



**Universidad Nacional
de General Sarmiento**

**“Condena a todos los genocidas,
justicia por todos los compañeros”**

Luchas políticas en el juicio a Miguel Etchecolatz

Tesis para obtener el grado de
Magíster en Ciencias Sociales

Cintia Cristina González Leegstra

DNI 28.991.208

Director: Dr. Emilio Crenzel

Diciembre de 2010



FORMULARIO "E" TESIS DE POSGRADO

Este formulario debe figurar con todos los datos completos a continuación de la portada del trabajo de Tesis. El ejemplar en papel que se entregue a la UByD debe estar firmado por las autoridades UNGS correspondientes.

Niveles de acceso al documento autorizados por el autor

El autor de la tesis puede elegir entre las siguientes posibilidades para autorizar a la UNGS a difundir el contenido de la tesis:

- a) Liberar el contenido de la tesis para acceso público.
- b) Liberar el contenido de la tesis solamente a la comunidad universitaria de la UNGS:
- c) Retener el contenido de la tesis por motivos de patentes, publicación y/o derechos de autor por un lapso de cinco años.

a. Título completo del trabajo de Tesis:

"Condena a todos los genocidas, justicia por todos los compañeros".
Luchas políticas en el juicio a Miguel Etchecolatz

b. Presentado por (Apellido/s y Nombres completos del autor):

González Leegstra, Cintia Cristina

c. E-mail del autor:

cintiacgl@gmail.com

d. Estudiante del Posgrado (consignar el nombre completo del Posgrado):

Maestría en Ciencias Sociales

- e. Institución o Instituciones que dictaron el Posgrado (consignar los nombres desarrollados y completos):
Instituto de Desarrollo Económico y Social- Universidad Nacional de General Sarmiento
- f. Para recibir el título de (consignar completo):
a) Grado académico que se obtiene: Magíster
b) Nombre del grado académico: Ciencias Sociales
- g. Fecha de la defensa: / /
 día mes año
- h. Director de la Tesis (Apellidos y Nombres):
Crenzel, Emilio
- i. Tutor de la Tesis (Apellidos y Nombres):
- j. Colaboradores con el trabajo de Tesis:
- k. Descripción física del trabajo de Tesis (cantidad total de páginas, imágenes, planos, videos, archivos digitales, etc.):
156 páginas
- l. Alcance geográfico y/o temporal de la Tesis:
La Plata, 2006
- m. Temas tratados en la Tesis (palabras claves):
Dictadura, justicia, luchas políticas, memoria.

n. Resumen en español (hasta 1000 caracteres):

En 2006 se realizó en la ciudad de La Plata un juicio oral y público a Miguel Etchecolatz, quien fuera Director General de Investigaciones de la Policía de la provincia de Buenos Aires durante la última dictadura, acusado por ocho casos de privaciones ilegales de la libertad, aplicación de torturas y homicidios. Se trató del primer juicio con consecuencias penales realizado a partir de la anulación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, que impedían este tipo de procesos. Asimismo, fue el primero referido a estas causas que contó con la participación de querellas que alegaban la representación de determinados sectores de la sociedad.

Esta tesis estudia las luchas políticas por la justicia desarrolladas por los distintos actores sociales y políticos que participaron en este proceso. La demanda de "justicia" representa una de las consignas históricas del movimiento de derechos humanos argentino –junto con el pedido de "verdad" y "memoria"-, que ha buscado distintas vías para lograr la condena de los responsables del terrorismo de Estado que tuvo lugar entre 1976 y 1983. Los victimarios, por su parte, han buscado en todo momento evitar los juzgamientos. En ese sentido, entendemos a este juicio como un momento relevante en el cual se expresan estas luchas de actores que tienen una historicidad y, a la vez, expresan diversas expectativas de futuro.

Analizamos qué actores sociales participan de esta disputa, constituyéndose en *emprendedores de justicia*. Asimismo, nos interesa indagar qué estrategias jurídico-políticas se dan en las distintas partes, cuáles son los discursos políticos que formulan en la escena judicial y cómo se manifiestan en ella ciertas pugnas por el sentido del pasado de violaciones a los derechos humanos. A través de entrevistas a informantes clave, actas testimoniales del juicio y fundamentos de la sentencia, notas personales, registros audiovisuales y notas periodísticas, en esta tesis se reconstruye y analiza la escena del juicio, y los sentidos que atribuyen los actores al pasado objeto de debate en el tribunal.

o. Resumen en portugués (hasta 1000 caracteres):

No ano 2006, quem foi o Diretor Geral de Investigações da Polícia da província de Buenos Aires durante a última ditadura argentina, Miguel Etchecolatz, foi julgado pública e oralmente na cidade de La Plata, acusado de oito casos de privação ilegal da liberdade, o uso de tortura e homicídios. Foi o primeiro julgamento com consequências penais, realizado depois da anulação das leis que impediam esses processos, as de Ponto Final (Punto Final) e Obediência Devida (Obediencia Debida). Mesmo assim foi o

primeiro, referido a essas causas, que contou com a participação de querelas que representavam determinados setores da sociedade.

Esta tese estuda as lutas políticas por justiça desenroladas pelos diferentes atores sociais e políticos envolvidos nesse processo. A demanda por "justiça" -junto com os pedidos de "memória" e "verdade"- é uma das mais significativas na história do movimento de direitos humanos da Argentina, o qual tem procurado de distintas maneiras a condenação dos responsáveis do terrorismo de Estado que teve lugar entre 1976 e 1983. Por outra parte, os vitimarios têm procurado sempre evitar os processos judiciais. Nesse sentido, compreendemos esse julgamento como um momento de relevância onde são expressadas as lutas dos atores, quem têm historicidade e ao mesmo tempo manifestam diversas expectativas sobre o futuro.

Analizamos quais são os atores sociais envolvidos nessa disputa, tornando-se *empreendedores de justiça*. Estamos também interessados em indagar que estratégias jurídico-políticas utilizam as distintas partes, quais são os discursos políticos que eles formulam na cena judicial e cómo ela se manifesta em certas pugnas pelo sentido do passado de violação aos direitos humanos. Através de entrevistas com informantes-chave, atas dos depoimentos do julgamento e dos fundamentos da sentença, anotações pessoais, registros audiovisuais e artigos de jornal, nessa tese é reconstruída e analisada a cena do julgamento e os sentidos que os atores atribuem ao passado objeto de discussão no tribunal.

p. Resumen en inglés (hasta 1000 caracteres):

In 2006 the oral and public trial against Miguel Etchecolatz took place in La Plata, Argentina. Etchecolatz was the Commissioner General of Police for the Buenos Aires Province during the last military dictatorship. He was accused of eight cases of illegal freedom deprivation, torture and murder. This was the first trial with legal consequences after *Punto Final* (Full Stop) and *Obediencia Debida* (Due Obedience) laws were abolished. Moreover, it was the first trial which involved complaints from different social sectors.

In this thesis, I study the struggle for justice developed by social and political actors that participated in the trial. The claim for "justice", "truth" and "memory" represents the aim of the Argentinian movement for human rights that has been trying to achieve the conviction of those who implemented state terrorism in 1976-1983. Military aggressors, in turn, have been trying to avoid their sentence. In this sense, I consider Etchecolatz trial a crucial moment at which the struggles by historically important actors with different future expectations manifest themselves.

I analyse what actors are involved in this dispute and so become *justice entrepreneurs*. Moreover, I explore their legal and political strategies, their political discourse and their conflicting conceptions about the past of human rights violation during the trial. By means of interviews with key informants,

witness statements and sentencing considerations, personal notes, audiovisual records and news stories, this thesis rebuilds and analyses the trial scene and the senses attributed to the past object of debate by the actors involved during the trial.

q. Aprobado por (Apellidos y Nombres del Jurado):

Firma y aclaración de la firma del Presidente del Jurado:

Firma del autor de la tesis:

A Juan

Resumen

En 2006 se realizó en la ciudad de La Plata un juicio oral y público a Miguel Etchecolatz, quien fuera Director General de Investigaciones de la Policía de la provincia de Buenos Aires durante la última dictadura, acusado por ocho casos de privaciones ilegales de la libertad, aplicación de torturas y homicidios. Se trató del primer juicio con consecuencias penales realizado a partir de la anulación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, que impedían este tipo de procesos. Asimismo, fue el primero referido a estas causas que contó con la participación de querellas que alegaban la representación de determinados sectores de la sociedad.

Esta tesis estudia las luchas políticas por la justicia desarrolladas por los distintos actores sociales y políticos que participaron en este proceso. La demanda de “justicia” representa una de las consignas históricas del movimiento de derechos humanos argentino –junto con el pedido de “verdad” y “memoria”-, que ha buscado distintas vías para lograr la condena de los responsables del terrorismo de Estado que tuvo lugar entre 1976 y 1983. Los victimarios, por su parte, han buscado en todo momento evitar los juzgamientos. En ese sentido, entendemos a este juicio como un momento relevante en el cual se expresan estas luchas de actores que tienen una historicidad y, a la vez, expresan diversas expectativas de futuro.

Analizamos qué actores sociales participan de esta disputa, constituyéndose en *emprendedores de justicia*. Asimismo, nos interesa indagar qué estrategias jurídico-políticas se dan en las distintas partes, cuáles son los discursos políticos que formulan en la escena judicial y cómo se manifiestan en ella ciertas pugnas por el sentido del pasado de violaciones a los derechos humanos. A través de entrevistas a informantes clave, actas testimoniales del juicio y fundamentos de la sentencia, notas personales, registros audiovisuales y notas periodísticas, en esta tesis se reconstruye y analiza la escena del juicio, y los sentidos que atribuyen los actores al pasado objeto de debate en el tribunal.

Resumo

No ano 2006, quem foi o Diretor Geral de Investigações da Polícia da província de Buenos Aires durante a última ditadura argentina, Miguel Etchecolatz, foi julgado pública e oralmente na cidade de La Plata, acusado de oito casos de privação ilegal da liberdade, o uso de tortura e homicídios. Foi o primeiro julgamento com consequências penais, realizado depois da anulação das leis que impediam esses processos, as de Ponto Final (Punto Final) e Obediência Devida (Obediencia Debida). Mesmo assim foi o primeiro, referido a essas causas, que contou com a participação de querelas que representavam determinados setores da sociedade.

Esta tese estuda as lutas políticas por justiça desenroladas pelos diferentes atores sociais e políticos envolvidos nesse processo. A demanda por "justiça" -junto com os pedidos de "memória" e "verdade"- é uma das mais significativas na história do movimento de direitos humanos da Argentina, o qual tem procurado de distintas maneiras a condenação dos responsáveis do terrorismo de Estado que teve lugar entre 1976 e 1983. Por outra parte, os vitimarios têm procurado sempre evitar os processo judiciais. Nesse sentido, compreendemos esse julgamento como um momento de relevância onde são expressadas as lutas dos atores, quem têm historicidade e ao mesmo tempo manifestam diversas expectativas sobre o futuro.

Analisamos quais são os atores sociais envolvidos nessa disputa, tornando-se *empreendedores de justiça*. Estamos também interessados em indagar que estratégias jurídico-políticas utilizam as distintas partes, quais são os discursos políticos que eles formulam na cena judicial e cómo ela se manifesta em certas pugnas pelo sentido do passado de violação aos direitos humanos. Através de entrevistas com informantes-chave, atas dos depoimentos do julgamento e dos fundamentos da sentença, anotações pessoais, registros audiovisuais e artigos de jornal, nessa tese é reconstruída e analisada a cena do julgamento e os sentidos que os atores atribuem ao passado objeto de discussão no tribunal.

Abstract

In 2006 the oral and public trial against Miguel Etchecolatz took place in La Plata, Argentina. Etchecolatz was the General Director of Investigations of Buenos Aires Police during the last military dictatorship. He was accused of eight cases of illegal freedom deprivation, torture and murder. This was the first trial with legal consequences after *Punto Final* (Full Stop) and *Obediencia Debida* (Due Obedience) laws were abolished. Moreover, it was the first trial which involved complaints from different social sectors.

In this thesis, I study the struggle for justice developed by social and political actors that participated in the trial. The claim for “justice”, “truth” and “memory” represents the aim of the Argentinian movement for human rights that has been trying to achieve the conviction of those who implemented state terrorism in 1976-1983. Military aggressors, in turn, have been trying to avoid their sentence. In this sense, I consider Etchecolatz trial a crucial moment at which the struggles by historically important actors with different future expectations manifest themselves.

I analyse what actors are involved in this dispute and so become *justice entrepreneurs*. Moreover, I explore their legal and political strategies, their political discourse and their conflicting conceptions about the past of human rights violation during the trial. By means of interviews with key informants, witness statements and sentencing considerations, personal notes, audiovisual records and news stories, this thesis rebuilds and analyses the trial scene and the senses attributed to the past object of debate by the actors involved during the trial.

ÍNDICE

Agradecimientos	13
Introducción	15
I – La mirada de las ciencias sociales sobre los juicios por delitos de lesa humanidad	17
II – Herramientas metodológicas	20
Capítulo 1 – Nuevos y viejos actores en la lucha por la justicia	31
1.1. La causa	31
1.1.1. El inicio	31
1.1.2. Los “casos”	35
1.2. Los actores	39
1.2.1. La conformación de las querellas	39
1.2.2. Militantes, profesionales y cruce de generaciones	53
1.2.3. Otros actores en la escena judicial	57
1.3. Continuidades y rupturas	59
Capítulo 2 – La etapa de audiencias testimoniales	60
2.1. Testigos y testimonios	60
2.2. Criterios de selección de pruebas	70
2.3. (Des)autorizaciones, (des)legitimaciones y exclusiones	93
Capítulo 3 – Alegatos y sentencia	100
3.1. Los alegatos	100
3.1.1. Los alegatos de las querellas	101
3.1.1.a. La acusación por “genocidio”	101
3.1.1.b. La acusación por “traición a la patria”	114

3.1.1.c. La acusación “al reo, al genocida, al infame traidor a la patria”	118
3.1.2. El alegato de la fiscalía: el “juicio justo”	120
3.1.3. El alegato de la defensa: la teoría de la “guerra”	123
3.2. El veredicto y los fundamentos de la sentencia	129
Conclusiones	136
Fuentes	144
I – Fuentes bibliográficas	144
II – Fuentes hemerográficas	154
III – Sitios web	155
IV – Fuentes judiciales	155
V – Fuentes audiovisuales	155
Anexo	156

Agradecimientos

Escribir los agradecimientos de una tesis suele ser parte de su cierre. Sin embargo, en el largo proceso de elaboración y escritura, fui apuntando mi lista de personas a quienes debía reconocer por sus aportes y acompañamiento en esta difícil tarea. En primer lugar, quiero agradecer a algunas instituciones y personas vinculadas a ellas. Al Instituto de Desarrollo Económico Social, cuya beca me permitió comenzar la maestría. Al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, cuya beca me permitió disponer del tiempo para terminarla. A Shevy –o Elizabeth Jelin-, mi directora de beca, por su confianza en mí, su calidez, y sus agudos y siempre oportunos consejos. A Emilio Crenzel, mi director de tesis, por su lectura atenta, ágil y comprometida. A quienes integran el Núcleo de Estudios sobre Memoria, cuyos comentarios a un texto de mi autoría constituyeron un valioso aporte, y especialmente a Susana Kaufman, quien me incentivó a seguir trabajando aquella pequeña monografía que se convertiría finalmente en esta tesis.

Quiero agradecer también a la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata y especialmente a Aníbal Viguera, por abrirme las puertas del octavo piso. A mis compañeros del Centro de Investigaciones Socio-Históricas, por los mates y el clima de trabajo, donde nunca falta el buen humor. A mis compañeros de Incentivos y especialmente a Dolores, Emma y Santi, por la dedicación en la lectura de mis textos, por sus consejos y acompañamiento.

También deseo reconocer el aporte de Guadalupe, Marta, Alejo, Chicha, Nilda, Verónica, Mariano, Javier, Lucas, los dos Carlos, Norberto, Adolfo y Eduardo, sin cuyos testimonios esta tesis no hubiera sido posible. Asimismo, quiero nombrar a personas que me ayudaron de distintas maneras: María Laura D'Amico, quien me acompañó en un momento difícil; Ingrid Jaschek y Ester Kaufman, que solidariamente me ofrecieron material de sus propias producciones; Javier, del Museo de Arte y Memoria, quien me tuvo mucha paciencia en largas tardes de observación de registros

audiovisuales; Quique Andriotti Romanin, compañero de ruta; Carlos Santos, un buen lector; Eduardo Rezses y Lucas Miguel, mis enciclopedias jurídicas.

Resta aún agradecer a las personas más cercanas. A Dani Badenes Schaposnik, un “amigo de toda la vida” que me convenció, aquella tarde junto al Paraná, de adelantar un año mi presentación a CONICET, y que me ayudó a destrabar cada vez que me sentía encerrada en un laberinto. A Vito D’Amico, una gran amiga que comencé a descubrir en los extensos viajes de La Plata a General Sarmiento y viceversa (y una paciente y comprometida lectora). A Eleonora Bretal, colorida caracola compañera de viajes y emociones, otra gran amiga. Verdaderamente amigos no me faltan y quiero nombrarlos y reconocerlos acá: Lau Requena, Dani López, Marianela, As, Vir, Ram, Lau Segarra, Esteban, el Gitano, Maru, Guada, Lucía, Ivana, Bar, Emiliano y Fer (más que un cuñado, un amigo).

A mi abuelo Roberto, que me transmitió el amor a la sabiduría y de quien intento aprender el amor al prójimo. A Helena, quien se convirtió muchas veces, sin saberlo, en mi cable a tierra. A mi mamá, mi papá, Diego y Darío, que son parte de mí. A Juan Pablo Fariña, con quien comparto la vida, por amarme así.

Introducción

Esta tesis analiza las luchas políticas de los distintos actores que participaron en la escena judicial del proceso a Miguel Osvaldo Etchecolatz, realizado en La Plata en 2006. El acusado fue Director General de Investigaciones de la Policía de la provincia de Buenos Aires entre 1976 y 1979 y es penalmente responsable de violaciones a los derechos humanos cometidas por esa fuerza durante su gestión.

No recuerdo exactamente cómo me enteré de que empezaría el juicio. Sí que entré en una página web de fondo amarillo, donde se informaba sobre las características de la causa. Estaba cursando el último año de la carrera de licenciatura, y aún no había decidido dedicarme a investigar temas relacionados con la dictadura. Es más, como parte de una generación nacida durante ese período, “Etchecolatz” me resultaba un nombre apenas conocido. Semanas después empezó el juicio y comencé a concurrir a algunas de sus audiencias, motivada por la curiosidad.

Me llamaban particularmente la atención dos aspectos del proceso. Por un lado, la espectacularización. En un lugar imponente, se desplegaba un ritual desconocido para mí. La cantidad de camarógrafos y periodistas, los micrófonos y parlantes, las vestimentas de los actores judiciales y las reglas para el ingreso y egreso de la sala de cada una de las partes contribuían a generar la ilusión de una gran función teatral. Por otro lado, la sensación de que Etchecolatz ya estaba condenado de antemano. Todos sabíamos que era culpable de muchos hechos aberrantes cometidos en dictadura y seguramente no faltarían elementos para poder demostrarlo. Continuando con la idea de espectáculo, entonces, parecíamos asistir a una película que ya se sabía que tendría final “feliz” –lo escribo entre comillas debido a lo nefasto de los hechos por los cuales se realizaba el proceso, y por lo insuficiente que resulta siempre una sentencia como reparación para las víctimas. Ciertamente, el final no fue muy feliz y sí resultó sorpresivo, en el sentido de que contemporáneo a la condena se produjo el secuestro de uno de los testigos y querellantes, Jorge Julio López. Este hecho generó gran conmoción

en la comunidad platense, a la que pertenezco, y a la fecha continúa sin tenerse conocimiento de su destino final.

Al año siguiente, inicié mis estudios de postgrado en ciencias sociales y comencé a interesarme por el estudio de las disputas por los sentidos del pasado reciente en diversos ámbitos. Un año más tarde, empecé a examinar diversos registros del juicio platense a Miguel Osvaldo Etchecolatz, indagando sobre los usos y significaciones del concepto de genocidio, que sostenían de una u otra manera distintos actores de este proceso. Finalmente, formulé mi proyecto de tesis estableciendo las preguntas que guiarían mi investigación: ¿qué actores se interesan por este juicio e intervienen en él? ¿A qué otros actores (judiciales o no) autorizan/desautorizan y/o legitiman/deslegitiman los participantes de este proceso? ¿Cómo se presentan a sí mismos, con qué trayectorias, con qué legitimidad? ¿Qué discursos políticos se sostienen y se confrontan en el espacio jurídico?

Partimos del supuesto de que los actores que intervienen en estos juicios no sólo esperan que los jueces lleven adelante un proceso que culmine en una condena o absolución, sino que también suponen que el tribunal establece una verdad, de carácter jurídico, que queda plasmada en el texto de la sentencia. Asimismo, parte de los actores involucrados en la acusación son emprendedores de la memoria “que pretenden el reconocimiento social y de legitimidad política de una (su) versión del pasado. Y que también se ocupan y preocupan por mantener visible y activa la atención social y política sobre su emprendimiento” (Jelin, 2002: 49). Parafraseando a Jelin, podemos afirmar que los actores que se presentan como querellantes en este juicio son también *emprendedores de la justicia*, en el sentido de que el emprendimiento sobre el cual buscan mantener la atención social es la lucha por la justicia.

En esta tesis estudiaré quiénes fueron los emprendedores de la justicia de este Juicio a Etchecolatz y qué características adquirieron sus luchas políticas en el espacio jurídico – puede discutirse en qué medida los defensores y el imputado son emprendedores de la justicia, ya su búsqueda de “justicia” es entendida por otros actores como búsqueda de

“impunidad”; no obstante, sí participan del proceso como parte de una lucha política. De esta manera, nos interesa indagar cuáles son las interpretaciones de los actores sobre distintas figuras jurídicas, y qué ideas y representaciones sobre el pasado de violaciones a los derechos humanos sostienen y buscan que sean reconocidas en la escena judicial. Es decir, ¿qué implica, para estos actores, hacer justicia en relación a los crímenes del pasado dictatorial? ¿Quiénes son, para ellos, los responsables de crímenes cometidos durante el período de la dictadura que deben ser condenados? ¿Qué relato sobre los hechos debía plasmarse en el texto de la sentencia, según las distintas partes involucradas? Asimismo, me interesa comprender dentro del conjunto de los acusadores cómo se impone la autoridad político-moral de cada uno, y de qué manera se (auto)jerarquizan en un juego de legitimaciones sociales –esta cuestión no puede indagarse al interior de la defensa, ya que en este juicio se acusaba a un sólo individuo y sus dos defensores trabajaban de manera conjunta.

I - La mirada de las ciencias sociales sobre los juicios por delitos de lesa humanidad

De todos los países sudamericanos que atravesaron dictaduras en los años setenta y que realizaron la transición a la democracia en la década siguiente, Argentina fue el único que juzgó durante los primeros años de gobierno democrático a algunos de los responsables de los crímenes cometidos desde el aparato estatal en el período inmediato anterior. Así, el Juicio a las Juntas -proceso realizado en 1985, en el cual se juzgó a los integrantes de las juntas militares que gobernaron nuestro país entre 1976 y 1982- ha sido estudiado desde diferentes enfoques disciplinarios: desde el derecho (Sancinetti, 1988; Malamud Goti, 2000), desde la antropología (Kaufman, 1991), la comunicación social (Feld, 2002), la sociología y las ciencias políticas (Acuña y Smulovitz, 1995; González Bombal, 1995; Jelin, 1995; Landi, 1995).

Asimismo, los juicios iniciados entre fines de los años noventa y la década siguiente, también han comenzado a ser abordados desde las ciencias sociales. Cabe destacar los

estudios de Belén Mora (2005) y Enrique Andriotti Romanin (2007, 2008 y 2009) sobre el caso del Juicio por la Verdad marplatense -juicio sin condena, cuyo único objetivo era establecer la verdad de los hechos-, el trabajo de Nuria Piñol Sala (2006) sobre el juicio a Julio Simón y el de Pablo Scatizza (2009) sobre el juicio a ocho responsables de la represión dictatorial en Neuquén. No obstante, se trata aún de un campo de estudios que merece ser examinado con mayor amplitud.

En los veintiún años que separan al Juicio a las Juntas del proceso a Miguel Etchecolatz realizado en 2006, han tenido lugar importantes cambios respecto del tratamiento de las violaciones a los derechos humanos en la Argentina. Por un lado, hubo un nuevo proceso de activación de la memoria vinculada a la militancia de los años setenta. Por otro lado, aparecieron nuevos actores interesados en la lucha por la “memoria”, la “verdad” y la “justicia”, demandas que en momentos previos eran enarboladas centralmente por el movimiento de derechos humanos. Debemos destacar el nacimiento de los agrupamientos de hijos de víctimas del terrorismo de Estado, a partir de 1995, quienes buscaban reivindicar el compromiso político de sus padres. También la proliferación de publicaciones acerca de la militancia de los años setenta -parte de la cual es testimonial, narrada en primera persona.

A partir de los años noventa otros actores sociales se han ido sumando al repudio a la última dictadura y a la demanda de “memoria, verdad y justicia”. Lorenz (2002) analiza cómo se han ido transformando las conmemoraciones de los 24 de marzo –fecha del golpe de Estado, en 1976-, y destaca que la marcha de los veinte años estuvo organizada no sólo por los organismos de derechos humanos sino también por la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA¹) y diversos intelectuales comprometidos. Este involucramiento social continuó profundizándose en los años siguientes.

¹ La Central de Trabajadores Argentinos, creada en 1992, perseguía la construcción de una nueva forma de sindicalismo, opuesta a los métodos burocráticos y que impulsó la organización gremial de desocupados, meretrices, miembros de organizaciones territoriales y trabajadores inmigrantes.

Asimismo, puede afirmarse que este proceso termina de cristalizarse durante la presidencia de Néstor Kirchner. De su gestión de gobierno se destacan numerosos actos: el impulso a la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida; la creación de un espacio de memoria en lo que fue la sede de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA, uno de los principales centros clandestinos de detención que funcionó en la ciudad de Buenos Aires durante la dictadura) en 2004; el retiro del cuadro de Jorge Rafael Videla (primer presidente del período dictatorial) del Colegio Militar; el establecimiento del feriado del 24 de marzo (fecha del golpe de Estado) como “día nacional de la memoria por la verdad y la justicia” en 2006. A nivel discursivo, si el Juicio a las Juntas ha quedado asociado a lo que se conoce como “teoría de los dos demonios”, es decir, a la igualación de la violencia de izquierda con el terrorismo estatal², en 2006, el gobierno nacional cuestionó este relato incorporando un nuevo prólogo al Nunca Más³, en el cual se critica la explicación del prólogo original, negando que el accionar de la guerrilla hubiese sido la causa del terrorismo de Estado.

A partir de lo expuesto, cabe preguntarse en qué medida otros actores sociales por fuera del movimiento de derechos humanos se han apropiado del tema. Jelin (2007) toma del idioma guaraní dos términos para referir a “nosotros”: “ore”, que marca una diferencia entre quien lo enuncia y los otros, y “ñande”, que es un nosotros inclusivo, que incorpora al interlocutor. Así, la autora plantea el siguiente interrogante: “¿quién es el ‘nosotros’ con legitimidad para recordar? [...] ¿Se trata de un *ore* o de un *ñande*?”

² Se conoce como “teoría de los dos demonios” al relato que explicaba el conflicto político en términos de un enfrentamiento entre la extrema izquierda y la extrema derecha. Tuvo su correlato jurídico en la estrategia de juzgamiento desarrollada por el gobierno de Raúl Alfonsín, que mediante los decretos 157/83 y 158/83 dispuso el procesamiento de las cúpulas de las organizaciones armadas y de los ex comandantes de las Fuerzas Armadas, respectivamente. En el juicio a las Juntas, la acusación del fiscal Strassera igualó a uno y otro terrorismo al condenar a la violencia como metodología. La sentencia, por su parte, no los igualaba, pero sí explicaba el terrorismo estatal como consecuencia de las acciones de la “subversión”.

³ Se conoce como “Nunca Más” al informe producido en 1984 por la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP), en el cual se publicaron los resultados de la investigación de este organismo en relación al terrorismo de Estado implementado por la última dictadura. Su prólogo también ha quedado asociado a la idea de “dos demonios”, ya que allí se afirma que el terror estatal fue consecuencia de la “subversión”, si bien se aclara que fue cualitativamente diferente. Para un análisis sobre la producción, usos y circulación de este informe, véase Crenzel, 2008.

(2007: 22). La pregunta está orientada hacia la posibilidad de trascender el monopolio de las víctimas directas en relación al tema de la memoria sobre la dictadura. Partiendo de esta pregunta, podemos ampliarla y preguntarnos en qué medida la demanda de justicia en relación a los crímenes estatales puede ser enarbolada por el resto de la ciudadanía.

En ese sentido, este proceso penal se destaca por ser el primero desde la reapertura de la vía judicial –que, como veremos, estuvo clausurada entre 1986/1987 y 2003- que incluye la figura de querellantes⁴. Es decir, la acusación no es realizada solamente por la fiscalía de Estado, sino que también personas y organizaciones de la sociedad civil se presentan como partes interesadas en el juicio y participan de la acusación. Por un lado, son querellantes personas directamente involucradas en los casos bajo proceso –es decir, víctimas o familiares de víctimas de los delitos-; por el otro, se presentan también distintas organizaciones que se consideran representantes de “intereses difusos”. Se trata de determinadas entidades, reconocidas por el Estado como personas jurídicas, que por los intereses que defienden tienen derecho a formar parte de la acusación. Así, encontramos entre los querellantes a nuevos organismos de derechos humanos, algunos fuertemente vinculados a sindicatos, agrupaciones estudiantiles y partidos políticos. Estas características hacen de este juicio un caso interesante para el estudio de las luchas políticas en un espacio jurídico ya que más allá de la demanda de reparación de las víctimas, diversos actores sociales y políticos buscan disputar allí sentidos sobre el pasado de violaciones a los derechos humanos.

II – Herramientas metodológicas

La presente tesis conforma un estudio de caso intrínseco, ya que éste último interesa por su especificidad. Como afirma Stake (s/f), en este tipo de estudios el primer deber del

⁴ La participación de las víctimas como querellantes en el proceso penal fue incorporada a partir de la reforma del Código Procesal Penal de la Nación de 1992.

investigador es entender este único caso, y éste ya está preseleccionado: el Juicio a Etchecolatz resulta interesante para el análisis debido a varias razones. Por una parte, es el primer proceso penal llevado adelante luego de la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. En ese sentido, se abre una línea de estudios que atienda al modo que se tramita la acción judicial por violaciones a los derechos humanos más allá de un contexto transicional.

Por otra parte, se trata de un juicio realizado en La Plata, localidad que presenta algunas características particulares a destacar. Considerada “ciudad universitaria”, es sede de la administración pública provincial y cuenta con un cordón industrial que en la década del setenta se encontraba muy desarrollado, y que incluye dos partidos vecinos: Berisso y Ensenada. En Argentina, La Plata fue una de las zonas más azotadas por la represión⁵. Según los datos actualizados de CONADEP, en la región de La Plata hubo 685 casos de desaparición forzada de personas y ejecuciones sumarias, y en los partidos de Berisso y Ensenada 94⁶ casos. No obstante, los organismos de derechos humanos afirman que la cifra ronda los dos mil casos de desapariciones, de los cuales aproximadamente ochocientos serían estudiantes y novecientos, obreros (da Silva Catela, 2001).

A la vez, esta ciudad fue una de las que experimentó un gran desarrollo de los organismos de derechos humanos. Si bien los organismos con sede en la Capital Federal han cobrado mayor visibilidad, las principales referentes del movimiento de derechos humanos de Buenos Aires son platenses –Hebe Pastor de Bonafini, de Madres de Plaza de Mayo; Estela Barnes de Carlotto y María Isabel Chorobik de Mariani, de Abuelas de Plaza de Mayo, por nombrar sólo a algunas- y esto generó un fuerte vínculo con los organismos de la capital. Así, los juicios realizados en esta localidad –Juicio por la

⁵ Como veremos más adelante, La Plata formó parte del denominado “Circuito Camps”, que se encontraba controlado por la policía de la provincia de Buenos Aires, con jefatura en esta localidad.

⁶ Los datos fueron consultados en fecha 05-10-10. Cabe destacar que la cifra correspondiente a La Plata incluye también las ciudades de Brandsen, General Paz y Monte, debido a que los datos se encuentran agrupados según las divisiones territoriales establecidas por el Ejército, y estos cuatro partidos conformaban el Área Operacional 113, en tanto que Berisso y Ensenada correspondían al Área Operacional FT5.

Verdad, que comenzó en 1998 a partir de una presentación de la APDH La Plata reclamando el derecho a la verdad, y juicios penales posteriores a la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida- contaban y cuentan con un fuerte impulso de estas organizaciones, a diferencia de lo que ocurre en la mayoría de las ciudades del interior del país, donde las causas suelen paralizarse, entre otras razones, por falta de participación de la ciudadanía.

Otro motivo que justifica la elección del caso es que en este juicio se presentaron como querellantes nuevos organismos de derechos humanos vinculados a partidos políticos de izquierda, organizaciones sindicales y estudiantiles. Como veremos en el primer capítulo, durante la transición a la democracia los organismos de derechos humanos se dividieron optando por dos estrategias alternativas: una “legalista”, que suponía demandar al Poder Judicial la realización de procesos en los cuales aplicarían la ley vigente, y otra “política”, que implicaba el pedido de juicios políticos (Jelin, 1995). El Juicio a Etchecolatz presenta un caso novedoso, en el cual organizaciones políticas deciden participar de un espacio jurídico, canalizando allí parte de sus disputas políticas.

El estudio de caso permite analizar acontecimientos presentes, utilizando diversas técnicas, entre ellas la observación directa y la entrevista sistemática. Según Yin, “la ventaja del estudio de caso único es su capacidad para tratar una gran variedad de evidencia –documentos, elementos culturales y físicos y observaciones- más allá de lo que es posible en el estudio histórico convencional” (s/f: 8). Así, para la realización de este trabajo de tesis pude obtener fuentes primarias y secundarias.

Metodológicamente, recurrí a elementos propios de la etnografía, aunque el texto que resulta de esta tesis no es estrictamente etnográfico. En ese sentido, no se trata de una tesis antropológica, sino que la misma se inscribe en el campo de las ciencias sociales tomando elementos de distintas disciplinas. De esta manera, cabe destacar que el trabajo de campo no implicó “ir al campo”, en el sentido de concurrir a una comunidad de nativos y compartir con ellos su vida cotidiana. Por un lado, debido a que la comunidad estudiada no es un grupo de co-residentes sino por personas que circularon por el

espacio judicial, como parte de su trabajo y/o de su militancia. Por otro lado, porque el juicio que tomé como caso había concluido al momento de iniciar la investigación. De esta manera, si bien había concurrido a algunas audiencias como ciudadana –y contaba, en consecuencia, con recuerdos de la experiencia del estar ahí-, las fuentes a las que recurrí fueron registros del proceso –escritos y audiovisuales- y entrevistas que realicé a informantes clave.

No obstante, como advierte Rosana Guber, el campo “no es un espacio geográfico”, es un “recorte de lo real” que “no está dado, sino que es construido activamente en la relación entre el investigador y los informantes” (2008: 84). Según la bibliografía, si los antropólogos clásicos que estudiaban en aldeas lejanas de su comunidad necesitaban volver familiar lo exótico para comprenderlo, en el presente, cuando se estudia la propia sociedad en que vive el investigador, debe realizarse el movimiento contrario: exotizar lo familiar (Da Matta, 1999).

Vivimos en sociedades complejas, diferenciadas, en las cuales cada uno forma parte de grupos y subculturas diversas. En ese sentido, yo formaba y no formaba parte del grupo estudiado: como universitaria de clase media platense y cercana al mundo de la militancia estudiantil, compartía muchos códigos culturales con algunos de los sujetos entrevistados. Así también, en tanto no experta en derecho y no militante orgánica de ninguna agrupación, me distanciaba de estos mismos sujetos. Guber afirma que los investigadores son una “corporización tradicional de la sociedad o la clase hegemónica” y los informantes, “miembros en general de la subalternidad”, y que por esta razón no puede establecerse una relación “simétrica e igualitaria” entre uno y otros (2008: 311). En este caso, algunas veces se produjo una relación simétrica y otras, asimétrica, pero en el sentido contrario al planteado por la antropóloga antes citada, es decir, donde era yo la que aparecía sometida a una relación de poder. Los informantes fueron, en general, personas habituadas a hablar en público, a tratar con la prensa, a participar de charlas-debate. Si toda entrevista es una relación social y, por lo tanto, constituye una relación de poder, los informantes no sólo estaban habituados a la situación de entrevista sino que también buscaban, en ocasiones, controlar los temas sobre los cuales

versaba el diálogo. Sabemos que, entre el investigador y los informantes se produce siempre una negociación, que “opera entre el rol que el investigador pretende autoasignarse y el que le asignan sus informantes” (Guber, 2008: 307). Así, los informantes solían ubicar a la entrevistadora en el lugar de “prensa” y/o de “militante”.

Con el objetivo de estudiar las luchas políticas en el espacio jurídico, en esta tesis se analizan prácticas y discursos de los actores que intervinieron en este juicio. Sabemos que el investigador accede “a dos dominios diferenciales, aunque indisolublemente unidos: uno es el de las acciones y las prácticas; otro, el de las nociones y representaciones” (Guber, 2008: 84). En ese sentido, se seleccionaron distintas fuentes para poder recuperar estas dos dimensiones. Para analizar las prácticas, se analizaron los registros audiovisuales del juicio, que se encuentran en el Museo de Arte y Memoria⁷, y notas periodísticas publicadas en diversos medios de prensa locales y nacionales. Para examinar los discursos y representaciones, se analizaron expedientes judiciales –actas testimoniales, los alegatos, la sentencia y sus fundamentos- y se realizaron entrevistas a informantes clave. Resulta importante realizar algunas reflexiones sobre cada una de estas fuentes.

Los registros audiovisuales permitieron recuperar las vivencias del espacio-tiempo, analizar la composición del público, observar las reacciones de éste ante los testimonios de diversas personas. Asimismo se pudo observar en este soporte filmico la corporalidad y gestualidad de los distintos actores –testigos, jueces, abogados, fiscales, secretarios, policías, médicos, el imputado-, registrando expresiones de emotividad y la dinámica de las interacciones. Por otra parte, constituyeron un elemento que permitió conocer más profundamente las características de las actas de las audiencias, ya que al comparar una y otra fuente se pudo constatar qué elementos de los relatos fueron

⁷ El Museo de Arte y Memoria (MAM) depende del Área de Comunicación y Cultura de la Comisión Provincial por la Memoria. De la filmación de los alegatos y la lectura del veredicto, he podido obtener una copia. En el caso de los testimonios, concurrí al Museo y observé allí los registros audiovisuales, dado que es política de la Comisión solicitar autorización a cada uno de los testigos antes de realizar una copia de la filmación de la audiencia testimonial, a fin de preservar datos sensibles de las personas que declaran en las distintas causas.

plasmados en los registros escritos del tribunal y cuáles no se anexaron a la causa. Las notas periodísticas fueron tomadas solamente como registros de hechos fácticos, es decir, no se realizó análisis del discurso de la prensa. En relación a las actas testimoniales, éstas son tomadas por la secretaría del tribunal y en ella se recupera el debate oral realizado en las audiencias. Asimismo, presentan algunas particularidades que deben ser destacadas. En primer lugar, están escritas en tercera persona, ya que es un/a secretario/a quien escribe lo que un tercero declaró ante él/ella. De esta manera, los secretarios son testigos del testigo. En algunas ocasiones aparecen expresiones textuales que son citadas entre comillas. En segundo lugar, omiten parte de lo dicho; dado que se escriben en tiempo real –durante el debate- es el/a secretario/a quien decide qué es lo más relevante de lo dicho. En ese sentido, puede observarse incluso que no todas las actas son iguales; en algunas se incorporan las preguntas realizadas al testigo, en otras solamente las respuestas. A partir de la comparación con los registros audiovisuales, pudieron detectarse algunas omisiones o pequeños errores en las actas⁸. De todas maneras, las distintas partes revisan las actas antes de firmarlas y, en caso de considerar que no reflejan fielmente lo expresado por los presentes, piden su rectificación –cada acta finaliza con un texto que dice “firman la presente, previa lectura y ratificación los señores Jueces y las partes, por ante mí, doy fe”, donde “mí” refiere al/a secretario/a del tribunal, que firma al pie de la página. Por esta razón consideramos que, aun no dando cuenta literalmente de todo lo que se dijo, las actas constituyen documentos suficientemente fiables sobre el “debate” que tuvo lugar en cada audiencia.

⁸ Por ejemplo, en el acta de la declaración del testigo Julio López, el fragmento en el cual el testigo refiere a su participación en Montoneros afirma “le decían que a él [a López] lo habían detenido por cooperar con los montoneros, pero ellos fueron los únicos valientes que le hicieron frente a 240.000 tipos entre policías, soldados, marinos, gendarmería, prefectura...” (Acta testimonial de fecha 28-06-06). En cambio, en los registros audiovisuales puede constatar que el fiscal le pregunta a López “usted ¿qué era en ese momento cuándo fue detenido?”, indagando acerca de su ocupación laboral, a lo cual el testigo contesta “Y... cooperaba con los Montoneros. Yo se lo digo derecho. Cooperaba con ellos porque fueron los únicos valientes...” (Registros audiovisuales de fecha 28-06-06). Así, en las actas la referencia a su participación en Montoneros no aparece como algo afirmado por López en primera persona, sino como algo que le adjudicaban sus captores. En cambio, en los registros audiovisuales pudo constatar que el testigo lo afirmó enfáticamente –de las entrevistas realizadas se pudo constatar que López deseaba explicitar en su testimonio que había sido montonero y esto se hizo evidente en la declaración, dado que el testigo refiere a su militancia al malinterpretar una pregunta que iba orientada hacia otro tema.

Finalmente, las entrevistas son las fuentes que más reflexiones me generaron, ya que las relaciones establecidas con los informantes cuyas concepciones de mundo y representaciones buscaba analizar me suscitaron distintas preocupaciones ético-políticas. Identifiqué como informantes clave a querellantes, fiscales, defensores, jueces y empleados de la fiscalía. No incluí a testigos –excepto María Isabel Chorobik de Mariani y Nilda Eloy, que también fueron querellantes- debido a que me interesaba entrevistar a aquellas personas que participan activamente de la búsqueda de justicia, y ser testigo no implica necesariamente tener un interés específico en la causa. Realicé catorce entrevistas entre junio de 2007 y agosto de 2010. No entrevisté al condenado por motivos éticos, ya que no puedo establecer el mínimo de empatía necesaria con un sujeto que se vanagloria de las numerosas violaciones a los derechos humanos que cometió⁹.

Consulté a los informantes entrevistados sobre la posibilidad de modificar sus nombres en la redacción de la tesis, en caso de que prefirieran figurar de manera anónima. Sin embargo, todos manifestaron su voluntad de que hiciera referencia a sus nombres verdaderos –muchos de ellos son figuras públicas. Asimismo, en la mayoría de los casos, las personas contactadas tuvieron buena predisposición para la realización de las entrevistas¹⁰.

⁹ Además de los motivos éticos existieron otras razones personales, tales como la sensación de miedo. Se sabe que este juicio culminó con la desaparición del querellante López, y que parte de la investigación llevada adelante por la Justicia implicó allanamientos en el Penal de Máxima Seguridad ubicado en Marcos Paz –donde se encuentra cumpliendo condena Etchecolatz junto a otros responsables del terrorismo de Estado-, buscando vinculaciones entre las personas allí alojadas y el secuestro del testigo. La sensación de miedo se expresó incluso en un sueño que tuve, en el cual iba a Marcos Paz –que no era una cárcel común sino una casa quinta en la cual los presos estaban paseando por los jardines sin custodia alguna, me miraban con gestos sospechosos, comenzaba a atardecer y yo tenía la sensación de que no me iban a dejar salir. En relación a los sueños del investigador, Carman narra en su tesis doctoral un sueño que tuvo durante la realización del trabajo de campo y la pertinencia o no de incorporarlo a su trabajo de investigación: “El sueño se encontraba, por así decirlo, en otro resquicio ontológico, ilegítimo respecto de la vigilia y de la ciencia” (2006: 38). Finalmente afirma que “quizás nos resulte tranquilizador pensar que el sueño es [...] una anatomía de piezas muertas; o de modo análogo, que el trabajo de campo es un mundo acabado, finito, autosuficiente... aunque todos sabemos que no lo es, y que esa maldición es nuestra gracia” (2006: 41).

¹⁰ La única entrevista difícil de concretar fue la del fiscal. Conversamos telefónicamente muchas veces, era muy amable pero siempre estaba ocupado. Finalmente un día me citó en la Fiscalía, y luego de quince

Es preciso puntualizar que más allá de la distancia social y cultural que pueda haber o no entre el investigador y los informantes, existe siempre una delimitación entre quienes pertenecemos a la comunidad académica de investigadores y aquellos que constituyen nuestros “objetos” de estudio. Partiendo de esta diferenciación, Sergio Visacovsky plantea las siguientes preguntas:

¿Qué sucede cuando las historias sagradas de los Otros están fundadas en un orden moral que es también constitutivo de Nosotros? ¿Qué sucede cuando constatamos que ese orden moral es visto por Nosotros como verdadero e indiscutible, puesto que lo practicamos cotidianamente? (2005: 278).

Tomar conciencia de los valores en común con los informantes me permitió, por un lado, poner énfasis en la necesidad metodológica del extrañamiento, de la exotización de lo familiar; por otro lado, reflexionar sobre los alcances y las posibles recepciones de este texto académico, siendo que los sujetos que he tomado como informantes clave se encuentran cercanos al ámbito académico local.

Asimismo, durante la realización del trabajo de campo, experimenté la otredad radical al entrevistar al abogado del condenado. En este sentido, más allá de poder distinguir mi yo-ciudadana de mi yo-investigadora, el lenguaje académico no es neutral. Así, por ejemplo, supondría un problema comunicativo formular preguntas sobre la “dictadura” o el “terrorismo de Estado” a una persona que se refiere a esos hechos en términos de

minutos de entrevista me solicitó suspender –dado que le había surgido otro tema que resolver- y me propuso continuar otro día “o quizás con esto que tenés ya te alcance”. Interpreté esta frase como un pedido implícito de finalización de la entrevista. Supuse que le resultaba difícil testimoniar sobre este tema. Había leído en notas periodísticas el conflicto que tuvo lugar en el juicio a Von Wernich –realizado el año siguiente al de Etchecolatz y con muchos actores en común- cuando el fiscal acusó por seis homicidios en lugar de siete –porque dudaba respecto de si el séptimo caso había quedado suficientemente probado- y fue cuestionado por los sobrevivientes por poner en duda la desaparición de una víctima del terrorismo de Estado. Luego de ello, Dulau Dumm solicitó ser apartado de las causas vinculadas a delitos de lesa humanidad, debido a que se sentía dolido por las acusaciones recibidas, y no se le concedió el pedido. Durante las conversaciones telefónicas previas a la entrevista, el fiscal me preguntó exactamente sobre qué quería su testimonio. Y durante la (breve) entrevista hizo alusión al tema, sin que yo le preguntara, acentuando en el hecho de que una Madre de Plaza de Mayo Línea Fundadora rescató su actuación en el juicio diciéndole “doctor: yo lo felicito porque esto no es soplar y hacer botellas, acá hay que probar lo ocurrido, como se hace en los juicios justos, y que la historia cuente que esta gente ha tenido el debido proceso legal”.

“guerra”. Habiendo observado previamente los registros audiovisuales de los alegatos de la defensa, confeccioné una entrevista con preguntas que retomaban el lenguaje de los abogados defensores, aunque sin apropiármelo –por ejemplo, “cuando usted dice que los organismos de derechos humanos son organizaciones de izquierda radicalizada que se han adueñado de los derechos humanos, ¿a qué refiere exactamente?”. Cabe destacar que, respecto de la negociación de los términos de la entrevista y el lugar donde los informantes ubican al entrevistador, el abogado defensor me interpelaba, en tanto parte de una nueva generación, como a una joven a la cual le habían “lavado la cabeza” durante treinta años mediante los medios de comunicación¹¹ (entrevista a Casabal Elía, 13-08-10).

Sabemos que todo testimonio implica la posibilidad de escucha de un otro, “una relación con un/a ‘otro/a’, que pueda ayudar, a través del diálogo desde la alteridad, a construir una narrativa social con sentido” (Jelin, 2002: 95). Así, por un lado, la recuperación del testimonio de la defensa constituye un aporte a esta tesis, en tanto esta representa a un actor sumamente importante en el juicio. Por otro lado, desde las ciencias sociales existen pocas investigaciones que incluyan el trabajo de entrevista con responsables de la represión dictatorial¹². Ciertamente, los abogados de Etchecolatz no son responsables de esta represión, pero sí son sus voceros y realizan el trabajo de defensa porque se comprometen políticamente con esta tarea¹³. En ese sentido, cabe destacar que el sentimiento de otredad radical en relación a estas personas, no es sólo mío. En general, la comunidad académica de las ciencias sociales en Argentina está

¹¹ Entrevistar al abogado de Etchecolatz también me generaba miedo. Dado que no aceptó realizar el encuentro en un bar sino en su estudio jurídico, concurrí al mismo acompañada por otra persona. La entrevista se desarrolló con normalidad excepto al principio y al final de la misma, cuando el abogado me dijo “te viniste acompañada, me tenías miedo, mirá si te voy a hacer algo, con mi sesenta y siete años...”. No es mi intención formular muchas apreciaciones respecto de mi lugar en el trabajo de campo –sentimientos, sensaciones- dado que esta tesis se convertiría en un texto “saturado de autoría” (Geertz, 1989). No obstante, referiré por última vez a la aparición de mi subconsciente, ya que durante el regreso a mi hogar luego de realizar esta entrevista perdí el grabador con el audio de la misma. En términos materiales, pude reconstruirla apelando a mi memoria y a las notas de la persona que me acompañó. Sin embargo, la pérdida resultó más que importante, en términos simbólico-subjetivos.

¹² Los trabajos de Valentina Salvi (2005, 2007, 2008, 2009) constituyen una excepción.

¹³ Como veremos, ambos abogados defienden a numerosos responsables de la represión dictatorial, no sólo a Etchecolatz.

integrada por personas que repudian el terrorismo de Estado y a aquellas personas que lo ejercieron¹⁴. No obstante, la incorporación de dichas voces a la investigación social acerca de los relatos sobre la última dictadura –sea mediante el encuentro dialógico que permite la situación de entrevista o a través de otros métodos- resultaría un aporte sustancial y es parte de las cuentas pendientes de la academia.

En este apartado, hemos presentado el caso seleccionado como objeto de estudio de esta tesis, justificando los motivos que orientaron la selección. Asimismo, hemos referido a las fuentes utilizadas, discriminando entre fuentes documentales –registros escritos y audiovisuales- y fuentes producidas en el marco de esta investigación –entrevistas- que permitieron conocer los significados, motivos e interpretaciones de los distintos actores acerca de sus propias prácticas.

La tesis se encuentra dividida en tres capítulos. En el primero, propongo una breve historización del juicio y presento a los actores. Interesa saber quiénes son los emprendedores de la justicia y con qué trayectorias y debates llegan a este proceso. El segundo consiste en un análisis de las distintas estrategias jurídico-políticas desarrolladas por las diferentes partes acusadoras y por la defensa. En él busco comprender las prácticas y discursos de los actores durante el desarrollo de las audiencias testimoniales. Así, indago acerca del criterio de selección de testigos, la legitimidad que les reconocen a éstos los distintos actores, las preguntas que formulan cada una de las partes. En el último capítulo, estudio los discursos formulados en la instancia de alegatos, y el texto de la sentencia a través del cual se pronunció el tribunal. Este momento del proceso, a diferencia del anterior, admite referencias políticas, ya que los abogados pueden recurrir a todos aquellos argumentos que consideren pertinentes para acusar o defender al imputado. Interesa analizar las estrategias argumentales de los

¹⁴ En el artículo de Faye Ginsburg titulado “Cuando los vecinos son nuestros nativos”, la autora reflexiona sobre este problema, ya que tomó como objeto de estudio grupos de militantes del “right to life” (que están en contra del derecho al aborto) y, según afirma, la comunidad académica que ella integra está conformada mayormente por personas que son “pro-choice” (que defienden el derecho a elegir si abortar o no).

actores políticos en el espacio jurídico. En las conclusiones, examino los aspectos clave que presentaron las estrategias jurídicas de cada actor (las querellas, la fiscalía y la defensa), el sentido que asumió el fallo del tribunal y los vínculos de estas estrategias jurídicas con determinadas ideas y representaciones sobre las violaciones a los derechos humanos. Finalmente, sintetizo algunas respuestas posibles a los interrogantes que buscó responder esta tesis.

Capítulo 1

Nuevos y viejos actores en la lucha por la justicia

Este capítulo aborda el origen del Juicio a Etchecolatz y presenta a los actores que fueron parte del proceso. Es preciso destacar que la lucha de los organismos de derechos humanos en torno a la demanda de justicia en relación a los crímenes cometidos durante la última dictadura, comenzó en los años ochenta, continuó buscando distintas vías durante la década del noventa y persiste en la actualidad. Asimismo, los responsables de los hechos delictivos cometidos en el marco de la represión estatal han buscado estrategias para evitar su juzgamiento a lo largo de estas tres décadas. En ese sentido, este juicio constituye un momento relevante en el cual se expresan estas luchas de actores en torno a los sentidos del pasado, el presente y el futuro. Asimismo fue el primer juicio penal realizado en Argentina desde el Juicio a las Juntas (1985) y la causa Camps (1986), y a diferencia de estos dos procesos incluye la figura de las querellas. De esta manera, las víctimas tuvieron un papel activo ya que no sólo se requiere su voz para probar los hechos sino que también se les permite argumentar y acusar. A la vez, se sumaron a ellas diversas organizaciones sociales y políticas, enriqueciendo el debate sobre el pasado de violaciones a los derechos humanos en la escena judicial.

1.1. La causa

1.1.1. El inicio

La causa iniciada a Miguel Osvaldo Etchecolatz por ocho casos de privaciones ilegales de la libertad, torturas y homicidios fue la primera en ser elevada a juicio luego de la anulación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Los crímenes cometidos durante la última dictadura (1976-1983) atravesaron una primera instancia de juzgamiento (1984-1986), luego de la cual el gobierno de Alfonsín dictó estas dos leyes

que impidieron continuar con los procesos penales¹⁵. Así, el período 1987-2001 se caracterizó por la ausencia de juicios en relación a estos hechos. Si bien hubo excepciones como los juicios por casos de apropiación –de menores y de bienes, hechos que no habían sido alcanzados por las leyes antes mencionadas-, los Juicios por la Verdad –que indagaban sobre lo ocurrido restituyendo a los familiares y la sociedad el derecho a conocer la verdad, pero sin poder procesar y condenar a los responsables de los delitos- y juicios en el exterior, los secuestros, las torturas, los asesinatos y las desapariciones de personas dejaron de ser procesados penalmente en nuestro país.

En 2001, el juez Gabriel Cavallo declaró la inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Dos años después, el Congreso de la Nación dictó su nulidad. Finalmente en 2005, la Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad de estas normas. Durante este período (2001-2005) en el cual representantes de los distintos poderes del Estado se sumaban al cuestionamiento de estas leyes, las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura comenzaban a avanzar, impulsadas por víctimas, organismos de derechos humanos y algunos jueces y fiscales. De esta manera, en junio de 2006 llegó a su etapa oral el juicio al ex director general de investigaciones de la policía de la provincia de

¹⁵ El proyecto de juzgamiento propuesto durante la campaña presidencial de Alfonsín suponía la distinción de tres niveles de responsabilidad: los autores intelectuales, que dieron las órdenes; los que obedecieron extralimitándose, es decir, cometiendo “excesos”; y aquellos que obedecieron estrictamente las órdenes de sus superiores. Los primeros dos grupos debían ser juzgados; el tercero, no. No obstante, en el debate en el Senado acerca de la reforma del Código de Justicia Militar, Elías Sapag introdujo una excepción para los actos “atrocés y aberrantes”, dando lugar a una incriminación que no tenía límites definidos, y que todos los actos podían considerarse como tales. De esta manera, más allá de que las presiones militares sobre el gobierno influyeron en la decisión acerca de la sanción de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, estas normas estaban en consonancia con el proyecto originario de Raúl Alfonsín (sobre el tema, véase Crenzel, 2008; Nino, 2006; Verbitsky, 1987). La ley de Punto Final fue sancionada el 24 de diciembre de 1986, y establecía un plazo de sesenta días para iniciar acciones judiciales a responsables de delitos criminales cometidos durante la última dictadura. Sin embargo, generó un efecto contraproducente: los juzgados suspendieron la feria judicial, trabajaron todo el verano y se presentaron muchísimas denuncias, imputando a un número importante de personas. Posteriormente, el presidente Alfonsín envió otro proyecto de ley al Congreso, que se conocería como de Obediencia Debida. Fue promulgada el 13 de mayo de 1987 y, a través de ella, quedaron exentos de responsabilidades quienes respondían a órdenes superiores, aun en los casos en que hubieran cometido hechos “atrocés y aberrantes”.

Buenos Aires, Miguel Osvaldo Etchecolatz, acusado de ocho casos de secuestros, torturas y asesinatos.

Resulta importante destacar que Etchecolatz había sido juzgado y condenado previamente en varias oportunidades. Luego del juicio a los ex comandantes de las Fuerzas Armadas, comenzó el proceso a los principales responsables de la policía de la provincia de Buenos Aires (1986), conocido como “Causa Camps”. De esta manera, se seguía el orden de la cadena de mandos. Fueron juzgados, en esta oportunidad, además del ex director general de investigaciones, el jefe de la policía Ramón Camps, el médico policial Jorge Antonio Bergés, el jefe de la policía Ovidio Ricchieri y el cabo Norberto Cozzani. Etchecolatz fue juzgado por noventa y un casos de aplicación de tormentos¹⁶ cometidos durante el período en el cual se desempeñó como director general (1976-1979). Se lo condenó a veintitrés años de prisión. No obstante, posteriormente obtuvo la libertad un año después, como consecuencia de la aplicación de la ley de Obediencia Debida.

En los años noventa, enfrentó un juicio por apología del delito e injurias y calumnias, iniciado por Alfredo Bravo, con el patrocinio del abogado Juan María Ramos Padilla. El dirigente socialista -que había sido fundador de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH, organismo de derechos humanos integrado por dirigentes políticos y profesionales, creado en 1975) y de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), y que permaneció detenido-desaparecido durante la última dictadura- lo acusó de realizar apología del delito en su libro *La otra campana del Nunca Más*¹⁷, y por injurarlo en el programa televisivo conducido por el periodista Mariano Grondona, *Hora clave*, en 1997¹⁸. Se lo condenó en esta oportunidad a tres años de prisión en suspenso y a realizar un curso sobre

¹⁶ www.desaparecidos.org/arg/tort/policia/etchecolatz/ Consultado en fecha 28-08-10.

¹⁷ En 1988, Etchecolatz publicó este libro en el cual discute el relato de los hechos plasmado en el *Nunca Más*. En él, realiza un recuento pormenorizado de los atentados realizados por la guerrilla y cuestiona la imparcialidad de la Cámara Federal de Apelaciones, la CONADEP y el Ministerio Público Fiscal (véase Crenzel, 2008: 169).

¹⁸ Para un análisis sobre las declaraciones televisivas de Etchecolatz en este programa, véase Feld, 2004.

derechos humanos. Finalmente, en 2004, fue juzgado junto al médico Bergés, por la sustracción de identidad de una menor apropiada durante la dictadura, y condenado a siete años de prisión.

El origen de la causa que me propuse estudiar se encuentra en el Juicio por la Verdad platense. Luego de un año de audiencias en el marco de este proceso judicial, el juez Leopoldo Schiffrin realizó una denuncia ante el pleno de la Cámara, solicitando que se citara a Etchecolatz a prestar declaración indagatoria. Ese pedido cambiaba la naturaleza del proceso –recordemos que el Juicio por la Verdad no tenía, hasta el momento, consecuencias penales-. Llamar a prestar declaración indagatoria a un individuo implicaba que luego habría que procesarlo y continuar con un juicio de características penales -o sobreseerlo, en caso de que no hubiera suficientes elementos probatorios. La estrategia de Schiffrin fue incluir en la causa casos que no hubieran sido juzgados previamente los cuales, a su entender, quedaban fuera del alcance de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

La Cámara votó y resolvió no darle lugar a la denuncia, enviándola a un Juzgado de Primera Instancia, en 2000. Entonces comenzó un largo camino: el expediente pasó de un juzgado a otro, se extravió, y varios años después, cuando Félix Crous fue nombrado fiscal en la ciudad de La Plata, lo encontró en un Juzgado de Buenos Aires, anexo a otro expediente. Fue entonces cuando Nilda Eloy, Jorge Julio López, la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos (AEDD, organismo integrado por sobrevivientes de los centros clandestinos de detención, creado en 1984), la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos La Plata (APDH La Plata, filial local del organismo ya mencionado, creada en 1979) y María Isabel Chorobik de Mariani –una madre, abuela y suegra de desaparecidos, más conocida como “Chicha” Mariani, que creó la Asociación Anahí al alejarse de la asociación Abuelas de Plaza de Mayo, cuya fundación protagonizó- se presentaron como querellantes¹⁹.

¹⁹ También fue querellante la organización Abuelas de Plaza de Mayo. No obstante, su abogado Ramón Torres Molina sólo concurrió a la primera audiencia, y no participó siquiera de los alegatos. Abuelas se

Los casos y delitos incluidos en el juicio fueron las privaciones ilegales de la libertad y la aplicación de tormentos a Nilda Eloy y Jorge Julio López; las privaciones ilegales de la libertad, la aplicación de tormentos y los homicidios de Patricia Dell’ Orto, Ambrosio de Marco, Elena Arce Sahores, Margarita Delgado y Nora Formiga; y el homicidio de Diana Esmeralda Teruggi. Se trata de casos de personas que estuvieron detenidas en centros clandestinos, bajo la condición de “desaparecidos”. El caso de Teruggi constituye una excepción, ya que fue asesinada en su domicilio.

En un comienzo estaba incluido también el caso de María de las Mercedes Hourquevie de Francese, pero luego se lo excluyó para sumarlo a otra causa, en la cual se incluirían todos los homicidios de la familia Bettini-Francese. También estaba incluido, en un inicio, el delito de violación a Patricia Dell’ Orto. Sin embargo, fue excluido por la especificidad que representan los delitos sexuales: en el caso de homicidios, privaciones ilegales de la libertad y aplicación de tormentos, se consideraba que Etchecolatz era autor mediato, es decir, que las personas que cometieron esos delitos de manera directa respondían a sus órdenes; en el caso de la violación, en cambio, sólo era responsable el autor inmediato (directo) del hecho; es decir, jurídicamente no se consideraba que dicho acto respondiera a órdenes superiores.

1.1.2. Los “casos”

Nilda Emma Eloy tenía, en 1976, diecinueve años y era estudiante de medicina. También trabajaba junto a un médico como instrumentista quirúrgica. Era egresada de Bellas Artes, uno de los colegios secundarios de la Universidad Nacional de La Plata. Fue secuestrada el 1 de octubre de 1976 en el domicilio de sus padres, en un operativo nocturno del cual participó Etchecolatz. Permaneció detenida-desaparecida en distintos

interesa especialmente por los juicios en los cuales se incluye el caso de algún/a menor apropiado/a. Pero en este juicio el caso de Clara Anahí –que tampoco se encontraba incluido, sino que se juzgaba el homicidio de su madre- se encontraba representado por María Isabel Chorobik de Mariani.

centros clandestinos: La Cacha, Pozo de Quilmes, Pozo de Arana, un lugar que podría ser El Vesubio pero aún no se ha podido tener certezas y El Infierno, nombre con el cual se conocía a la Brigada de Lanús, ubicada en el partido de Avellaneda. Finalmente estuvo detenida legalmente en la Comisaría Tercera de Lanús y en la cárcel de Villa Devoto.

Eloy no militaba orgánicamente en ninguna agrupación política, sindical o estudiantil. Según sus dichos, sólo “acorde al momento histórico, participaba, era lo normal, siempre cercana al peronismo de izquierda” (entrevista, 27-07-10). Comenzó a integrar la AEDD en 1997 y declaró por primera vez en el Juicio por la Verdad platense en 1999.

Otros de los casos incluidos en este juicio fue el de Jorge Julio López. Este albañil, que tenía 47 años al momento de su secuestro, concurría a la Unidad Básica “Juan Pablo Maestre” en Los Hornos, barrio periférico de la ciudad. Durante la dictadura, hizo “inteligencia” para Montoneros: como era albañil, la organización le conseguía trabajos para realizar en determinadas zonas de la ciudad en las cuales debía obtener información sobre los movimientos del lugar.

Al igual que en el caso de Eloy, Etchecolatz participó del operativo por el cual fue secuestrado López. Permaneció detenido-desaparecido en el Pozo de Arana y la Comisaría Quinta, y legalizado²⁰ en la Comisaría Octava y en la Unidad Penal N° 9. López declaró por primera vez en el Juicio por la Verdad platense.

Asimismo se incluyeron los homicidios de Patricia Dell’Orto y de su marido Ambrosio de Marco. Ambos vivían en la ciudad de La Plata y militaban en la Unidad Básica a la

²⁰ Los detenidos legalizados o “blanqueados” eran aquellos de los cuales se conocía públicamente su paradero, que figuraban en diversos registros como ingresados en una comisaría o cárcel, y que en ocasiones contaban con una causa abierta, estando a disposición de un juez o del Poder Ejecutivo Nacional. De todas maneras, en este período muchas causas penales contenían cargos falsos, a la vez que los procedimientos judiciales se realizaban de manera sumamente irregular.

cual concurría López. Tenían una hija, que al momento de su secuestro tenía veinticinco días.

En los años noventa, López logró contactarse con la familia de Patricia Dell'Orto y pudo cumplir con la promesa que le había hecho a ella durante el cautiverio que compartieron: decirle a su familia cómo y cuándo la habían asesinado. Así, le contó al hermano y al padre que habían fusilado a la pareja en el Pozo de Arana pocos días después de su detención.

Diana Esmeralda Teruggi vivía junto a su marido Daniel Mariani y su hija Clara Anahí Mariani en una casa en la calle 30 entre 55 y 56 de la ciudad de La Plata. También estaban viviendo allí, en noviembre de 1976, tres compañeros de militancia: Roberto Porfidio, Juan Carlos Peiris y Daniel Mendiburu Eliçabe. Teruggi era estudiante de Letras y tenía veinticinco años. Mariani, licenciado en Economía, tenía veintiocho años. Porfidio era licenciado en Letras, trabajaba en la facultad, era delegado gremial no docente y tenía 32 años. Peiris era antenista y tenía veintiocho años. Mendiburu estudiaba arquitectura y tenía veinticinco años. Todos ellos militaban en Montoneros. En la casa de la calle 30, funcionaba una imprenta clandestina, en la cual se imprimía la publicación “Evita Montonera” de dicha organización.

En el operativo del día 24 de noviembre de 1976, en el cual participaron Etchecolatz, Camps, otras autoridades de la policía provincial y efectivos del Ejército, fueron asesinados Teruggi, Porfidio, Peiris y Mendiburu. Daniel Mariani no se encontraba en el domicilio en ese momento –de todas maneras, fue asesinado meses más tarde en las afueras de La Plata. Asimismo se encontró en la casa un quinto cadáver, que aparentemente pertenecería a Alberto Oscar Bossio, un médico que también militaba en Montoneros y tenía 34 años. Según la historia que pudo reconstruir su hermana, se habría suicidado en el tanque de agua de la casa al grito de “Arriba Montoneros”. No se encontró, en cambio, el cadáver de Clara Anahí Mariani quien, según distintas versiones, sobrevivió a la matanza y luego fue secuestrada por miembros de las fuerzas armadas y de seguridad. Si bien en dicho operativo murieron cinco personas y fue

secuestrada una menor, el único delito que se imputó a Etchecolatz en este juicio fue el homicidio de Teruggi. Los entrevistados sostienen distintas versiones acerca del motivo de esta selección, no obstante todos coinciden en que la razón de la separación es de naturaleza “procesal”²¹.

Nora Livia Formiga y Elena Arce Sahores eran enfermeras y se desempeñaban como docentes de la carrera de Auxiliar de Enfermería en la Cruz Roja platense. Militaban en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Fueron detenidas en la casa de Formiga, en 1976. También se encontraban allí y fueron secuestradas una joven que era alumna de ellas y otra que estaba embarazada. Aparentemente a quien estaban buscando las fuerzas represivas era a ésta última, que se alojó ahí por unos días. Les había dicho que a su marido lo habían enviado al sur por trabajo, pero según diversos testimonios estaba desaparecido. El operativo fue realizado por personal del Ejército, que dejó una faja en el departamento que decía “Regimiento 7º de Infantería - Área 113”. La mujer embarazada tomó cianuro durante el operativo, con la intención de suicidarse, pero no lo consiguió dado que sus captores le dieron de tomar lavandina, provocándole el vómito²².

Por su parte, Margarita Delgado vivía en Ensenada, donde alquilaba una pieza junto a su marido Horacio Bau y sus dos hijas. Los miembros de la pareja militaban en Montoneros. En 1976, fueron secuestrados. Las nenas fueron llevadas a Casa Cuna – hogar de niños-, y posteriormente fueron dadas en adopción. Bau fue asesinado. Delgado fue trasladada a La Cacha, adonde también estaban Arce y Formiga.

²¹ Aparentemente los otros homicidios están incluidos en otra causa. No obstante, tanto actores judiciales como querellantes entrevistados carecen de una explicación clara y convincente sobre el motivo por el cual se incluyó sólo el caso de Diana Teruggi.

²² Los militantes de la organización Montoneros llevaban, desde 1976, una pastilla de cianuro con el fin de provocarse la muerte antes de ser capturados, evitando así correr el riesgo de dar información bajo tortura sobre otros militantes a sus secuestradores –la comprobación de que Roberto Quieto, un miembro de la conducción, había brindado información bajo tortura, terminó de demostrar que no importaba el grado de compromiso político; la tortura era muy difícil de soportar; es por eso que se implementó la pastilla de cianuro. Al conocer esta práctica, las fuerzas represivas idearon formas de evitar los suicidios de militantes, con el fin de poder obtener información valiosa de los secuestrados. Sobre el tema, ver Calveiro, 2005; Pastoriza, 2006; Longoni, 2007; Lenci, 2008.

Posteriormente, las tres fueron llevadas a la Comisaría Octava de La Plata, donde estuvieron detenidas legalmente. En 1978, fueron asesinadas y enterradas como NN en el cementerio platense.

El caso de las enfermeras fue incluido en el Juicio a las Juntas -no así el de Margarita Delgado. Posteriormente, en el marco del Juicio por la Verdad, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF, organización científica, no gubernamental y sin fines de lucro que aplica las ciencias forenses, principalmente la antropología y arqueología, a la investigación de violaciones a los derechos humanos en el mundo, y que fue creada en 1984 con el fin de investigar los casos de desapariciones en Argentina) exhumó cuerpos que habían sido enterrados como NN en el cementerio platense. Así, fueron identificados en 1999 los restos de estas tres mujeres, que se encontraban enterrados juntos.

1.2. Los actores

1.2.1. La conformación de las querellas

Hemos afirmado que al iniciarse la causa a Etchecolatz se presentaron como querellantes Nilda Eloy, Julio López, la AEDD, la APDH La Plata y María Isabel Chorobik de Mariani. A su vez, en 2004, se creó en nuestro país una asociación de organizaciones que incluía a algunos de estos actores. Se trata del colectivo Justicia Ya!, que nucleó a organismos de derechos humanos –algunos de víctimas, otros vinculados a partidos de izquierda-, organizaciones de trabajadores, agrupaciones de “vecinos contra la impunidad”, entre otras. Se autodefinía como “un espacio abierto conformado por organismos de Derechos Humanos, Querellantes, Denunciantes, Familiares y todos aquellos que se identifican con los objetivos de Memoria, Verdad y Justicia”²³. En La Plata, se creó una filial en el año 2005, que estaba integrada por la APDH La Plata, la

²³ www.justiciaya.org Consultado en fecha 29-09-10.

Asociación Anahí, la AEDD, la Central de Trabajadores Argentinos La Plata-Ensenada (CTA La Plata-Ensenada), la CTA de la provincia de Buenos Aires, el Centro de Profesionales por los Derechos Humanos (CeProDH, organismo de derechos humanos fuertemente vinculado al Partido de los Trabajadores Socialistas, PTS), el Comité de Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos (CODESEDH, organismo de derechos humanos integrado por profesionales, creado en 1982), el Comité de Acción Jurídica (CAJ, organismo de derechos humanos integrado por abogados que defienden las libertades democráticas), Familiares de Detenidos Desaparecidos por Razones Políticas La Plata (FDDRP La Plata, organización que reúne a familiares de desaparecidos, creada en 1976), la Fundación de Investigación y Defensa Legal Argentina (FIDELA, organismo que promueve los juicios por delitos de lesa humanidad), la organización HIJOS Regional La Plata (HIJOS La Plata, organización originalmente integrada por hijos de desaparecidos²⁴), Liberpueblo (organismo de derechos humanos vinculado al Partido Comunista Revolucionario, PCR), la Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH, organismo de derechos humanos creados en 1937, actualmente muy vinculado al Partido Comunista, PC), la organización Madres de Plaza de Mayo La Plata (que reúne a madres platenses de desaparecidos) y el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH, organismo de derechos humanos integrado por personas de distintas iglesias, creado en 1976).

En el Juicio a Etchecolatz, este colectivo se presentó de manera fraccionada: una querrela se identificaba como Justicia Ya!, otra como APDH La Plata y otra como Mariani-Dawson. Sin embargo, los motivos por los cuales la APDH La Plata y Mariani-Dawson se presentaron como querellas independientes de Justicia Ya! son diferentes. Cabe destacar que en términos estrictos no se produjo un fraccionamiento del colectivo, en el sentido de que Justicia Ya! se conformó luego de que las tres querellas se

²⁴ HIJOS La Plata, en sus primeros años, incluía entre sus miembros sólo a hijos de desaparecidos y asesinados. Posteriormente, amplió su población incluyendo a hijos de presos políticos y de exiliados. Finalmente, permitió el ingreso a cualquier persona que compartiera sus demandas. Para un análisis sobre las variaciones de los criterios de pertenencia a la agrupación, ver Cueto Rúa, 2008.

presentaran como tales en la etapa de instrucción de la causa. Sin embargo, podrían haber unificado querellas –el tribunal incentiva a realizarlo, con el fin de acelerar los tiempos procesales- y no lo hicieron por distintas razones.

La querella Mariani-Dawson se mantuvo separada porque tenía un interés concreto en esta causa: se juzgaría el homicidio de una familiar. Hemos afirmado que dentro de los organismos de derechos humanos que formaban parte de Justicia Ya! La Plata se encontraba la Asociación Anahí. Como vimos, dicho organismo fue creado y era conducido por María Isabel Chorobik de Mariani. Uno de los casos incluidos en este Juicio a Etchecolatz, como se dijo anteriormente, es el homicidio de Diana Esmeralda Teruggi, nuera de Mariani. Hemos afirmado que, según distintos testimonios, la beba habría sido apropiada por las fuerzas armadas y de seguridad. Desde que Chicha tuvo noticia de la posibilidad de sobrevivencia de la beba, la busca incesantemente, razón por la cual fundó Abuelas de Plaza de Mayo y creó posteriormente una asociación con el segundo nombre de su nieta.

Mariani es una persona reconocida dentro del movimiento de derechos humanos. Si bien su asociación formaba parte de Justicia Ya!, ella deseaba presentarse como querellante particular, ya que los hechos que se juzgaban estaban directamente relacionados con su historia personal y con la búsqueda de su nieta. Así fue como se presentó como querellante, junto a su consuegra Genoveva Dawson de Teruggi, madre de Diana.

Entre la APDH La Plata y el resto de Justicia Ya!, en cambio, existían muchas diferencias, que los militantes de ambos colectivos consideraban insalvables. Según la AEDD, la APDH La Plata se separó por no compartir el pedido de juzgamiento por genocidio. Según el abogado de Liberpueblo entrevistado, Mariano Puente, la verdadera razón de alejamiento consistía en las diferencias de posicionamiento respecto del gobierno nacional, y la cuestión de la acusación por el delito de genocidio era la excusa utilizada para distanciarse y no tener que asumir pública y explícitamente la distancia política. A su vez, la abogada de la APDH La Plata, Marta Vedio, brinda dos razones

para explicar la no unificación de querellas. Una es la ya mencionada acerca de las características de la acusación. La APDH La Plata se refería públicamente a los hechos ocurridos en nuestro país en términos de genocidio. Sin embargo, en el recinto judicial elegía no apelar a esta figura, debido a que la misma pertenece únicamente al derecho internacional, que según los abogados de este organismo tiene menor peso que las normas internas:

No está mal que acudamos a las normas de derecho internacional, pero nosotros en nuestro derecho tenemos normas que nos permiten hacer con mucha mayor solidez que las otras. Porque bueno, ahora está absolutamente consolidado porque ya lo dijo la Corte, los delitos son imprescriptibles, pero en verdad, las cortes cambian, los criterios cambian, y esto podría eventualmente en alguna circunstancia (los vientos políticos ya están cambiando²⁵) ser revisado (Entrevista a Marta Vedio, 08-07-09)

La segunda razón que explica la separación de querellas refiere a las características de funcionamiento de la APDH La Plata, que es un organismo histórico que cuenta con un equipo jurídico propio, y tiene una dinámica asamblearia cuyas resoluciones le dan mandato a este grupo de profesionales del derecho. Según Vedio, existen miembros del organismo que no concurren periódicamente a las reuniones pero que deposita sus expectativas en sus abogados, los que integran la mesa directiva, que son “mandatarios de ese colectivo”: “No podemos diluir nuestro equipo jurídico para ir a someternos a las decisiones de otro colectivo mayor en términos jurídico-políticos (entrevista, 08-07-09)

Así, a la diferencia en relación al delito por el cual formular la acusación la entrevistada sumó una distinción en cuanto a las dinámicas de funcionamiento y decisión. No apeló, en cambio, a la diferenciación en relación al posicionamiento frente al gobierno nacional, a la cual hizo referencia el abogado de Liberpueblo entrevistado. Sin embargo, “off the record” dejó entrever algunas diferenciaciones en ese sentido, especialmente en

²⁵ Cabe destacar que la entrevista fue realizada diez días después de las elecciones legislativas, cuyo resultado fue desfavorable para el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, quien impulsaba fuertemente estos juicios.

relación a aquellos organismos de derechos humanos fuertemente vinculados a partidos de izquierda.

Por otra parte, existen diferencias históricas entre la APDH La Plata y los organismos de afectados²⁶ como la AEDD e HIJOS en relación a la búsqueda de estrategias de juzgamiento. La APDH La Plata²⁷ es un organismo de derechos humanos creado en 1979, e integrado mayoritariamente por profesionales (especialmente abogados), más allá de que alguno de sus miembros fuera, a la vez, afectado. La AEDD se creó en 1984 e HIJOS La Plata en 1995. Estas dos últimas organizaciones se opusieron en un comienzo a la realización de Juicios por la Verdad²⁸, por constituir un proceso sin condenas, en tanto la APDH La Plata había sido uno de sus principales impulsores. Si nos remontamos aun más atrás, podemos observar que la historia de la APDH estuvo atravesada por un perfil más bien legalista. Según Jelin (1995), en el contexto de la transición a la democracia, la búsqueda de justicia para la APDH suponía la aplicación de la ley vigente, mientras que Madres de Plaza de Mayo demandaba la realización de juicios políticos. El análisis de Jelin se refiere a la APDH filial Buenos Aires y a Madres de Plaza de Mayo filial Buenos Aires. Sin embargo, veremos que en este juicio la filial La Plata también sostiene un perfil legalista, diferenciándose de la querrela integrada por organismos de afectados. Asimismo, estimo que tanto la AEDD como HIJOS

²⁶ Se conoce como “afectados” a aquellas personas que vivieron en “carne propia” la represión dictatorial, es decir, a sobrevivientes, y a familiares de detenidos-desaparecidos y asesinados. Así, pueden distinguirse organismos de derechos humanos integrados únicamente por afectados, como Madres o Abuelas, y organismos de derechos humanos integrados por profesionales, algunos de los cuales son, además, afectados, pero que no hacen valer esa condición para integrar la organización. Esta distinción ha sido criticada, y en algún sentido puede pensarse que toda la población fue “afectada” por el gobierno dictatorial. No obstante, utilizaremos esta categoría dado que distingue claramente dos clases de organismos de derechos humanos según su composición.

²⁷ Cuatro años antes fue creada en Buenos Aires. Con el paso del tiempo, las distintas regionales fueron distanciándose por diferencias ideológicas. La APDH La Plata sostuvo siempre demandas más radicales que la filial Buenos Aires. Un punto de inflexión fue la sanción de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, cuando la filial platense las condenó abiertamente y la porteña Aires decidió no enfrentarse con el gobierno de Alfonsín.

²⁸ Posteriormente, estos organismos comenzaron a participar de este juicio, al evidenciarse la utilidad estratégica que representaron estos procesos: al reabrirse las causas penales, la información obtenida en los Juicios por la Verdad fue utilizada en la etapa de instrucción de los nuevos juicios.

continúan, en cierta medida, la línea de Madres de Plaza de Mayo filial Buenos Aires²⁹ en el sentido de formular demandas más radicales³⁰. Y es por eso que se han vinculado fuertemente con partidos de izquierda.

La querrela Justicia Ya!, entonces, no incluyó a la Asociación Anahí ni a la APDH La Plata. No obstante, sí abarcó a un conjunto de organizaciones. Cabe destacar que integrar el espacio Justicia Ya! no suponía necesariamente presentarse como querellante en las causas. El objetivo del espacio Justicia Ya! era impulsar los juicios y “luchar” contra la “impunidad”. Hay organizaciones que apoyan esa lucha pero no querellan en los juicios. Nilda Eloy (AEDD) afirma que

...la inmensa mayoría de los organismos [de derechos humanos] que se presentaban en las causas estaban dentro de Justicia Ya! Hay que ver que en ese entonces Abuelas era el único organismo que se había empezado a presentar en una que otra causa. Pero después, de los organismos de familiares, ya sea Madres, tanto Madres Bonafini como Madres Línea Fundadora, no se presentaban en ninguna causa. HIJOS no se presentaba. HIJOS³¹, al día de hoy, no se presenta en las causas (entrevista, 05-05-10).

El relato de Eloy durante la entrevista dejó entrever su valoración sobre las distintas estrategias jurídicas, según la cual los ex detenidos nucleados en la Asociación se conducían por el camino correcto en tanto que otros organismos de derechos humanos adoptaban decisiones equivocadas. En ese sentido, en el fragmento anterior podemos observar cómo la entrevistada afirma que HIJOS “al día de hoy” no se presenta como

²⁹ Madres filial La Plata ha sostenido demandas menos radicales y siempre trabajó cercana a la APDH La Plata.

³⁰ No obstante, en relación al gobierno nacional, durante el juicio a Etchecolatz la AEDD e HIJOS La Plata se ubicaban en una posición distinta a la de Madres, ya que se oponían a éste, en tanto que Madres – tanto la Asociación Madres de Plaza de Mayo como Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora- apoyaba a la gestión de Néstor Kirchner.

³¹ HIJOS, en particular, no se presentaba como querellante porque para ello era requisito contar con una personería jurídica, e HIJOS había decidido no tramitarla. Según la abogada de HIJOS La Plata que participó en el juicio a Etchecolatz, la decisión política de no tener personería se fundaba en razones estratégicas: HIJOS prefería no exponer públicamente la identidad de sus militantes, ante el riesgo de que se les iniciaran causas penales por los incidentes provocados durante los escraches y demás acciones políticas que podían ser consideradas ilegales.

querellante, dejando vislumbrar que ella considera que aún permanecen en un camino equivocado, pero quizás más adelante comprendan la importancia de ser querellantes.

Es preciso remarcar, entonces, la diferencia entre el “espacio Justicia Ya!”, colectivo de organizaciones sociales y políticas interesadas en la “lucha” contra la “impunidad”, y la “querella unificada Justicia Ya!”, actor que participa del ámbito jurídico y que incluye sólo a algunas organizaciones del espacio. Así, las que participaron a través de sus abogados en este juicio son la AEDD, HIJOS, la LADH, Liberpueblo, el CeProDH, el CODESEH y la FIDELA. Respecto de la idea de “querella unificada”, cabe destacar que, por un lado, en términos procesales la denominación describe una característica de este actor judicial, ya que efectivamente abogados de distintas organizaciones representaban tanto a Nilda Eloy, como a Julio López y a la AEDD. Pero por otro lado, el nombre “querella unificada Justicia Ya!” era apropiado por sus integrantes, quienes apelaban a la idea de “unidad” en términos simbólicos, valorando como un aspecto positivo el haber logrado unificar y consensuar una voz entre distintos organismos de derechos humanos con posiciones disímiles³².

Una de las grandes discusiones internas que tuvo Justicia Ya! antes del inicio del juicio y que incidió en la conformación de las querellas fue acerca de la acusación por el delito de genocidio. Adriana Calvo y Nilda Eloy, como integrantes de la AEDD, plantearon en el plenario del espacio que querían formular la acusación por genocidio. Según Nilda Eloy, “aunque fueran casos puntuales y un solo represor, lo que teníamos era que la suma de casos demostraba prácticamente todo el circuito Camps³³. Entonces dijimos ‘queremos ir por genocidio’. [Los abogados de derechos humanos] Nos dijeron que estábamos absolutamente locas” (entrevista, 05-05-10). La cita anterior parece indicar que la razón por la cual los ex detenidos³⁴ buscaban el uso de la categoría mencionada

³² En el mismo sentido otras veces se autodenominaban “Colectivo Justicia Ya!”.

³³ Se conoce como “circuito Camps” a un conjunto de alrededor de treinta centros clandestinos de detención que dependían de la Policía de la provincia de Buenos Aires, y entre los cuales eran trasladados detenidos-desaparecidos.

³⁴ Aquí y en adelante “ex detenidos” refiere a personas que sobrevivieron de los centros clandestinos de concentración y que integran la AEDD, excepto que se indique lo contrario.

radica en la masividad y sistematicidad del exterminio. Según el relato de Eloy, en ese entonces Calvo tuvo conocimiento de los trabajos de investigación del sociólogo Daniel Feierstein:

Lo compartimos y dijimos ‘esto es lo que nosotros queremos decir. Acá está la explicación más clara, más bien escrita, de lo que nosotros queremos decir: que por qué genocidio, cuál es el grupo nacional al cual se ataca y por el cual podemos configurar esa figura’ (Entrevista, 05-05-10).

En este extracto, aparece la idea de que el concepto de “genocidio” se aplicaría por las características que definen al grupo que fue “atacado”. Según lo afirmado por Eloy, fue a partir del planteo de acusación por genocidio que la APDH La Plata decidió integrar una querrela separada, ya que no acordaba con esa propuesta:

...para nuestra sorpresa, los propios abogados de organismos de derechos humanos nos dijeron que no y hubo un quiebre de espacio. Nos quedamos sin abogados. Fue durísimo [...] Ahí fue el quiebre entre Justicia Ya! y APDH [...] Fue todo un cimbronazo, hasta que nos rehicimos y, para el inicio del juicio, teníamos abogados de sobra. Incluso fue todo un replanteo dentro de algunos organismos como Liberpueblo, que si bien ellos no acordaban plenamente con ir por genocidio, entendían que no podían dejar de colaborar, que si tantos años habíamos luchado por tener un juicio, no podían no estar (entrevista, 05-05-10).

En este fragmento de la entrevista a Eloy, pueden observarse dos cuestiones importantes. Por un lado, la emotividad de la discusión, en la cual la negativa de los abogados a utilizar la categoría que los ex detenidos consideraban que mejor expresaba el proceso del cual fueron víctimas implicó padecer un dolor muy fuerte. Por otro lado, el hecho de que no sólo la APDH La Plata se oponía a la acusación por genocidio. Más allá de los motivos por los cuales algunos organismos se oponían a la implementación de dicha figura penal, que se tratarán a continuación, interesa rescatar de la cita anterior la explicación según la cual Liberpueblo habría terminado cediendo ante el planteo por genocidio para no quedar fuera del proceso. Como afirmé previamente, el planteo de acusación por esta figura surgió de un grupo de sobrevivientes militantes de la AEDD.

Lo que se desprende de la cita anterior es una idea de jerarquización de los distintos organismos en relación a la legitimidad del derecho a participar de la acusación: Eloy, en tanto militante de un organismo de sobrevivientes, supone que Liberpueblo, en tanto organismo de no afectados, debía someterse al mandato de la AEDD o ser excluido del proceso.

El vínculo entre afectados por la represión dictatorial y autoridad/legitimidad para hablar sobre los hechos –y para exigir justicia- tiene larga data.

...hay voces cuya legitimidad es pocas veces cuestionada: el discurso de las víctimas directas y sus parientes más cercanos. Dada la ausencia de parámetros de legitimación socio-política basados en criterios éticos generales (la legitimidad del estado de derecho), las disputas acerca de quién puede promover o reclamar qué, acerca de quién puede hablar y en nombre de quién, quedan sin resolver. Este contexto de ausencia estatal favorece el hecho de que el sufrimiento personal (especialmente cuando se lo vivió en “carne” propia o a partir de vínculos de parentesco sanguíneo) se convierta en el determinante básico de la legitimidad y de la verdad (Jelin, 2005: s/p)

En Argentina, hubo un momento durante la dictadura en el cual la voz de los afectados se constituyó en la principal autoridad para hablar y demandar justicia. Si bien, como venimos describiendo, en este juicio aparecen nuevos actores atribuyéndose legitimidad para participar de la acusación, reaparece en algunos de ellos la idea de que los afectados cuentan con mayor legitimidad para hablar, acusar y demandar justicia.

Según el abogado de Liberpueblo, fue ese grupo el que planteó la discusión sobre genocidio entre los años 2004 y 2005, cuando se creó Justicia Ya! en La Plata, abriendo una discusión en el espacio sin haberla resuelto al interior de la propia organización. En principio existía, para este abogado, un problema técnico, ya que si bien Argentina había ratificado los tratados internacionales incluyendo la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, esta figura no había sido tipificada en el Código Penal, lo cual implicaba que la legislación argentina no preveía una pena para este delito.

Por otro lado, existían problemas políticos en relación a la aplicación de la figura que constituía, según este abogado de Liberpueblo, un elemento ambiguo que podía volverse peligroso (entrevista a Mariano Puente, 05-08-10). Uno de estos problemas consistía en que la implementación de la figura suponía violar las garantías procesales del imputado. Por una parte, debido a que Argentina incluyó los tratados internacionales sobre derechos humanos en la Constitución Nacional recién en 1994, es decir, con posterioridad a los hechos. Y nadie puede ser acusado por un acto que en el momento de su comisión no constituía un delito³⁵. Por otra parte, en el caso del Juicio a Etchecolatz, el imputado no había sido indagado por el delito de genocidio, con lo cual agregar la figura en la etapa oral del proceso suponía violar el “principio de congruencia” –según el cual el imputado debe ser acusado y juzgado, en la etapa oral, por el mismo hecho delictivo por el cual fue indagado en la etapa de instrucción.

El espacio [Justicia Ya!] estaba compuesto por muchos abogados que se dedican al derecho penal, que trabajan defendiendo presos políticos y que hacen de la defensa un poco su vida profesional, que son garantistas por naturaleza y que tienden a fijarse en el cuidado de las reglas procesales, porque de eso un poco ellos se valen en los procesos que llevan (entrevista a Mariano Puente, 05-08-10).

En ese sentido, no ser “garantista” en el Juicio a Etchecolatz constituía un peligro, ya que luego los mismos abogados no podrían apelar al “garantismo” para defender “presos políticos”. Pero también la incorporación de la figura de genocidio representaba un riesgo en otro sentido: según el abogado de Liberpueblo, aplicar leyes internacionales significaba establecer precedentes jurisprudenciales que luego podrían volverse en contra de sus intereses. Concretamente, en ese momento estaban preocupados por la introducción de las leyes internacionales sobre “terrorismo”, que el gobierno nacional podría aplicar, en caso de que se incorporaran a la legislación nacional, contra las expresiones de “protesta social”.

³⁵ Se trata de un principio básico del derecho: “nullum crimen nulla poena sine praevia lege” –ningún crimen, ninguna pena sin ley previa.

Asimismo, en relación a la aplicación de leyes internacionales y a la existencia de tribunales internacionales, Liberpueblo cuestionaba el tema de la soberanía. Ya a fines de los noventa, cuando el juez español Baltasar Garzón solicitaba la extradición de militares argentinos, Liberpueblo se oponía, ya que no existían condiciones de reciprocidad; es decir, nuestro país no podía pedir la extradición de franquistas para ser juzgados en Argentina. Según Puente, las leyes internacionales remiten a la “lógica del poder”, que es el poder de la ONU, que son “un grupo de cinco, seis países que son los que defienden los tratados y que deciden cuando aplicarlos” (entrevista a Mariano Puente, 05-08-10).

Finalmente, en el caso concreto del Juicio a Etchecolatz no tenía mucho sentido, según Puente, aplicar la figura de genocidio, ya que se trataba de sólo ocho víctimas y un imputado. El proyecto de acusación por este delito se había pensado para causas grandes, que incluyeran gran parte del circuito represivo, con personas de distintos niveles de la cadena de mandos.

Según el abogado de Liberpueblo, los militantes de su organización intentaban dar un debate en el espacio Justicia Ya! que generaba mucho rechazo:

Como que nos querían correr por izquierda porque nosotros no apoyábamos el planteo y contestábamos que eso en realidad era una cosa más de la socialdemocracia, que nosotros no estábamos de acuerdo. Ese debate era muy delicado en ese ámbito donde la corriente liberal tiene mucho peso. Liberal-democrática, pero que tiene mucho peso y donde vos hablás de las convenciones internacionales y pareciera que fuera una palabra sagrada que no se puede cuestionar porque eso es... Y claro, a nosotros nos veían como ‘¡qué están diciendo, muchachos!’ (Entrevista a Mariano Puente, 05-08-10).

Aunque el abogado no lo aclara, suponemos que con “ese ámbito” refiere al de los organismos de derechos humanos de afectados. Si bien la AEDD no forma parte de los primeros organismos de afectados, que durante la dictadura realizaban denuncias a nivel internacional, sí ha apostado a la justicia europea, prestando testimonio en los juicios realizados en distintos países de Europa durante los años noventa. Juicios a los cuales,

como vimos, Liberpueblo se oponía. Resulta interesante la apelación a la idea de lo “sagrado” en la postura de los ex detenidos en relación a los tratados internacionales. Especialmente para pensarlo en relación a la cita anterior de Eloy, en la cual expresaba su emotividad en juego a la hora de discutir el planteo por genocidio.

Por otra parte, la apelación a la idea de genocidio es histórica al interior del movimiento de derechos humanos -ya en 1977 la CADHU en Madrid había elaborado un informe titulado *Argentina: proceso al genocidio*. No obstante, resulta llamativo el énfasis con el cual algunos integrantes de la AEDD sostienen este concepto y la necesidad de su reconocimiento jurídico. Puente afirma que “en el caso de Ex Detenidos [refiriendo a la AEDD] hay una cuestión que es casi histórica, que tiene que ver con la historia de ellos, con todos estos años que llevan militando por esto y como que es algo muy sentido que en algún punto no lo racionalizan [...] es pasional” (entrevista a Mariano Puente, 05-08-10). Nuevamente vemos aparecer lo sentimental en relación a la reivindicación del concepto de genocidio por parte de los ex detenidos, ligada a la idea de lo irracional/lo pasional.

Según la abogada de la LADH, Guadalupe Godoy, la discusión sobre genocidio en Justicia Ya! comenzó aproximadamente diez días antes del inicio del juicio, a partir de lo que estaba ocurriendo con las demás causas que comenzaban a tramitarse: Justicia Ya! pedía que se enjuiciara a todo el personal que había pasado por comisarías y demás CCD durante la dictadura, y recibía una negativa de parte del Poder Judicial³⁶.

Es un problema político que es cierto nosotros pedimos lo máximo que es que absolutamente todos los que participaron sean enjuiciados. Y una de las formas que habíamos estudiado, que pensábamos que podía ayudarnos, era el tema de receptor la Convención sobre Genocidio [...] eso trae muchos debates jurídicos muy complejos, pero lo fundamental es la cuestión política de decir ‘genocidio’. Porque cuando se usa la

³⁶ El Poder Judicial solicitaba que se identificara una por una a las personas que se quería imputar, mientras que Justicia Ya! solicitaba, según Guadalupe Godoy, que se imputaran a todas las personas que prestaron servicios durante la dictadura en una comisaría que funcionó como CCD en aquellos años.

categoría que el gobierno está impulsando que usemos, que es la de Lesa Humanidad, vos estás hablando de una matanza indiscriminada que puede cometer cualquiera: sube un borracho a un avión, lo hace estallar de mamado que está, mueren quinientas personas y es un delito de Lesa Humanidad. No hace falta una caracterización ni una intencionalidad (entrevista a Guadalupe Godoy, 19-06-07).

En esta cita, vemos aparecer, por un lado, la demanda de juicio a todos los responsables del terrorismo de Estado, que en el relato de Godoy aparece vinculada al pedido de condena por genocidio. La idea de juzgamiento de “todos” los responsables será retomada posteriormente. Por otro lado, en la cita la entrevistada hace referencia a un adversario, “el gobierno”, con el cual se estarían disputando figuras delictivas que supondrían distintas lecturas políticas sobre los hechos juzgados. El abogado de Liberpueblo entrevistado también considera que el gobierno nacional era el enemigo –o uno de los enemigos- de Justicia Ya! Sin embargo, sostiene que no era la apelación a “genocidio” la manera correcta de enfrentarlo, aunque algunas organizaciones de Justicia Ya! lo pensaran de esa manera.

A nosotros [Liberpueblo] nos preocupaba mucho el tema del consenso y la unidad del espacio Justicia Ya!, porque veíamos que tensar esa discusión [sobre genocidio] podía derivar en la ruptura del espacio [...] Esos son los errores de leer toda la situación en función de si estás a favor o en contra de genocidio. Que aparte no era genocidio, era la Convención. A favor o en contra de la Convención. Y en realidad el debate era otro. Y APDH para mí se fue por una cuestión de definición del espacio político de Justicia Ya! que pasó a definirse más como un espacio opositor al gobierno nacional con posiciones más radicales en otros temas, y no tanto por lo de genocidio, que era una cuestión más accidental que a ellos [APDH] les sirvió como excusa. Y ellos [AEDD] caen en el error, y lo hacían en ese entonces, de pensar como que esa era la trinchera (entrevista a Mariano Puente, 05-08-10).

En el relato de Godoy, la apelación al concepto de genocidio es importante porque permite “politizar” los hechos. Si bien en el Juicio a las Juntas³⁷ quedó acreditado que el gobierno dictatorial llevó adelante un “plan sistemático de exterminio”, según Godoy lo que faltaba era demostrar cuál era la finalidad de este plan: “implantar un nuevo modelo, un nuevo orden político, económico y cultural, que para hacerlo tenías que exterminar no a cualquiera sino a un grupo determinado. Ese grupo ¿quién lo determina? El represor” (Entrevista, 19-06-07).

Esta tesis –la de genocidio como exterminio de un grupo delimitado por el represor– es la que desarrolla Daniel Feierstein en sus escritos, en los cuales realiza una interpretación particular de la Convención sobre Genocidio. Este sociólogo estudió el origen de esta norma, remontándose a la resolución de Naciones Unidas de 1946, en la cual se convocó a la convención. Esta resolución definió el delito de genocidio incluyendo entre los seres humanos objeto de este crimen a los “grupos políticos” (además de los grupos nacionales, étnicos, raciales y religiosos). E incluyó también entre los motivos para su realización a las “motivaciones políticas”. En 1948, se sancionó la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, excluyendo tanto a los “grupos políticos” como a las “motivaciones políticas”. Según Feierstein, ambas exclusiones se produjeron debido a que los gobiernos de algunos países, especialmente el de la Unión Soviética, querían evitar verse obligados a enfrentar los crímenes producidos por ellos mismos en su propia nación. Sin embargo, según el sociólogo mencionado, el espíritu de la norma inicialmente era incluirlos.

El texto de 1948 también afirma que el objetivo de los victimarios puede ser destruir al grupo “en todo o en parte”. De esta manera, Feierstein sostiene que en Argentina el

³⁷ El alegato del fiscal Strassera en el juicio a los ex comandantes refirió a “lo que podríamos calificar como el mayor genocidio que registra la historia de nuestro país” (El libro de El diario del Juicio, 1985: 243), y manifestó la ausencia del tipo penal específico en la legislación interna, razón por la cual debió acusar por delitos comunes. De esta manera, incluso en la escena judicial argentina ya había sido mencionado el concepto de genocidio en un alegato realizado por la fiscalía.

gobierno dictatorial buscó destruir al “grupo nacional” argentino “en parte”³⁸. A la vez, afirma que aquello que le brinda unidad al grupo de las víctimas es la mirada del victimario: la pertenencia a un grupo es un proceso más subjetivo que objetivo -afirma Feierstein citando al fiscal que actuó en los juicios de Rwanda-, y es el perpetrador el que percibe a la víctima como perteneciente al grupo destinado a la destrucción –más allá de que la víctima coincida o no en dicha percepción.

1.2.2. Militantes, profesionales y cruce de generaciones

Además de las partes querellantes, debo presentar a otros actores propios de la escena judicial: los abogados, jueces y el fiscal, expertos en materia jurídica. La querrela Justicia Ya!, integrada por los sobrevivientes Nilda Eloy y Jorge Julio López, y la AEDD, contaba como vimos con abogados pertenecientes a distintas organizaciones que integraban el espacio pero no eran querellantes. Así, participaban, a través de sus abogados, la LADH –vinculada al PC-, la FIDELA, Liberpueblo –vinculado al PCR-, el CODESEH, HIJOS La Plata y el CeProDH –vinculado al PTS. Parte de esta querrela estaba integrada por abogados jóvenes. Incluso una abogada, militante de HIJOS, apresuró la finalización de su carrera para poder participar en este proceso. Verónica Bogliano, hija de desaparecidos, tenía al momento del Juicio a Etchecolatz, treinta años. Otra abogada joven era Guadalupe Godoy, de la LADH, quien se autodefinía como “más militante que abogada” (entrevista, 19-06-07). En la entrevista realizada, explicó que estudió derecho para dedicarse a la rama laboral y, posteriormente, por necesidades de su espacio de militancia, el Partido Comunista (PC), terminó participando en procesos penales para los cuales no se había formado específicamente. Asimismo debemos destacar, dentro de esta misma querrela, a la abogada Myriam Bregman, que es

³⁸ Otros autores, como Alicia Gil Gil (1999), consideran que cuando la Convención menciona la destrucción de un grupo nacional, se refiere a la destrucción del mismo por otro grupo nacional, es decir, a un conflicto entre naciones.

una de las principales referentes a nivel nacional del Partido de los Trabajadores Socialistas (PTS).

Por su parte, la querrela de María Isabel Chorobik de Mariani y Genoveva Dawson de Teruggi estaba representada por el abogado Alejo Ramos Padilla, quien pertenece a una nueva generación de abogados que trabaja en juicios por delitos cometidos durante la última dictadura. Se trata del hijo de Juan María Ramos Padilla, primer juez que declaró inconstitucional la ley de Obediencia Debida y que, como abogado, había patrocinado a Alfredo Bravo en la causa contra Etchecolatz por injurias y calumnias. Alejo Ramos Padilla tenía 31 años al momento del juicio.

Finalmente, la querrela de la APDH La Plata contaba con tres abogados de entre cuarenta y cincuenta años. Marta Vedio y Oscar Rodríguez son históricos militantes del organismo. El tercer abogado, Javier Percow, es especialista en Derecho Penal y según sus dichos fue convocado por la APDH La Plata por su conocimiento sobre la materia. En la entrevista realizada, Percow explicó que en el caso de la APDH La Plata existía una especie de división del trabajo entre los militantes y los profesionales:

La convocatoria de APDH era muy respetuosa de mis cuestiones. Yo no tenía una militancia dentro de los movimientos de derechos humanos, si bien soy socio y he integrado, a veces me han colocado dentro de una comisión pero no era un militante de derechos humanos ni de APDH. Yo trabajaba como abogado. Y un poco eso era también una regla impuesta por ambos porque el militante para trabajar como abogado es difícil, y el abogado seguir a los militantes también es difícil, entonces había un respeto mutuo de mi carácter profesional y yo del carácter militante de ellos. No muchas veces se da (entrevista, 06-06-10).

En relación a la fiscalía, la representación fue ejercida por Carlos Dulau Dumm, quien tenía entonces cincuenta y siete años. Ejerció la representación del Ministerio Público en el Juicio por la Verdad platense y, por su participación en este proceso, en 2004 fue secuestrado por unas horas y amenazado.

La defensa de Etchecolatz fue ejercida por dos abogados: Luis Eduardo Boffi Carri Pérez, presidente para las Américas de la World Jurist Association, y Adolfo Casabal Elía. Ambos tenían más de sesenta años y representaban a distintas personas acusadas de delitos cometidos durante la última dictadura. El segundo ya había representado a Etchecolatz en el juicio por apropiación y sustracción de identidad de una menor desarrollado en 2004.

El tribunal que llevó adelante este juicio es el TOCF N° 1 de La Plata, que estaba integrado en ese momento por Carlos Rozanski –presidente-, Norberto Lorenzo y Horacio Isaurralde. El primero es el más joven. Tenía en ese momento cincuenta y cinco años, integraba el Foro para la Justicia Democrática (FOJUDE, organización de profesionales del derecho de la provincia de Buenos Aires que buscan fortalecer el Estado de Derecho y mejorar el funcionamiento de la justicia penal³⁹) y había pertenecido a la LADH⁴⁰. Norberto Lorenzo, por su parte, tenía más de sesenta años. A lo largo de su vida militó en el socialismo y en la Asociación Gremial de Abogados, entre otros ámbitos, y se dedicó a la defensa de presos políticos. En 2006 integraba el Consejo de Presidencia de la APDH Buenos Aires. Finalmente, Horacio Isaurralde era el mayor de los tres, y el único que no había tenido militancia en organismos de derechos humanos. Cabe destacar que, según lo afirmado por Lorenzo en la entrevista realizada, el presidente el tribunal lo convocó para integrar el mismo debido a que “quería alguien que coincidiera fundamentalmente en lo ideológico” (entrevista, 30-06-10). Así, fue nombrado subrogante –sustituto- para la vacante que surgió a partir de la jubilación de una jueza, y ejerció el cargo hasta que se llamó a concurso y perdió en la terna.

Los perfiles de los actores judiciales –jueces, fiscales y abogados-, según vimos, difieren en términos generacionales y en su autodefinición como militantes y/o

³⁹ www.defensapublica.org.ar/cedep/fojude/ Consultado en fecha 29-10-10.

⁴⁰ Asimismo se destacó como juez en Bariloche, en casos de abuso infantil, a partir de los cuales impulsó la reforma en el Código Procesal Penal de la Nación Argentina en relación a la regulación de la forma de declaración de niños abusados en sede policial y judicial.

profesionales. En relación a la cuestión etaria, hemos visto que la querrela Justicia Ya!, contaba con gran cantidad de jóvenes, y que la defensa estaba integrada por adultos mayores. El resto de los actores, oscilaban dentro de la mediana edad. Así, los planteos más “radicales” y novedosos venían de parte de los jóvenes –muchos de ellos militantes de “izquierda”-, en tanto que, como veremos, las argumentaciones más “conservadoras” vendrán de parte de abogados de la tercera edad –los cuales en términos políticos se consideran defensores de la actuación de las Fuerzas Armadas durante la última dictadura. En ese sentido, cabe dejar planteado el interrogante acerca de en qué medida influye lo generacional en las características de las luchas políticas dadas en estos juicios.

Con respecto a la dicotomía militante versus profesional, hemos podido apreciar que los abogados de Justicia Ya! son militantes y se autodefinen como “más militantes que abogados”. Por su parte, la defensa también puede considerarse militante: si bien no pertenecen a una organización que participe de luchas políticas concretas, su labor de abogados está abocada a la defensa de militares acusados en causas que los abogados consideran que son “políticas” –veremos más adelante cómo uno de los abogados reconoce haber concurrido al juicio con el fin de realizar un discurso “político”. La APDH La Plata presenta un perfil más profesional, pero contaba con la disyunción entre militantes y profesionales en su propio seno –donde Marta Vedio representaría el ala militante y Javier Percow el ala profesional. Dos de los jueces, por su parte, poseían una trayectoria de militancia en derechos humanos. El fiscal, en cambio, puede considerarse un profesional autodefinido como tal –veremos luego cómo su preocupación ha sido la legalidad del proceso. Finalmente, el caso del abogado de Mariani-Dawson no se autodefine como militante ni acentúa su carácter profesional. Sí tiene un compromiso muy fuerte con la lucha llevada adelante por Mariani.

Vemos así que algunos actores sostienen una representación del profesional como experto en lo técnico-jurídico, autonomizándolo en cierta medida de la política, en tanto que otros enarbolan la figura del abogado-militante. Esta última figura formaba parte del universo de sentidos de la militancia de los años sesenta, según Virginia Vecchioli:

Si en los años sesenta, los abogados dedicados a la defensa de los trabajadores y los presos políticos evocan la figura heroica del profesional que se entrega desinteresadamente a la causa, a partir de su posterior inserción en un campo profesional y transnacional del activismo jurídico, estos abogados de derechos humanos aparecen asimilados a la figura del ‘experto’, llegando, inclusive, a ocupar espacios de importancia dentro de la esfera del propio Estado (2007: 145)

Así, los abogados de la APDH La Plata se consideran a sí mismos profesionales asimilados a la figura de experto –más allá de que cada uno de ellos presente mayor o menor grado de compromiso con la lucha política-, en tanto que los jóvenes abogados de Justicia Ya! parecen recoger el legado de aquellos abogados defensores de los trabajadores, de los años sesenta –hemos visto cómo Guadalupe Godoy manifestó haber estudiado derecho para dedicarse a la rama laboral (más específicamente a la defensa de los trabajadores, como parte de su militancia en el PC), en tanto que los abogados de Liberpueblo se dedican a la defensa de presos políticos. Una pregunta que dejaré planteada es en qué medida los jóvenes militantes que se identifican con la lucha de distintas organizaciones políticas de los años sesenta y setenta recuperan también ciertas prácticas, tales como el compromiso con las luchas sociales en el ejercicio de una profesión.

1.2.3. Otros actores en la escena judicial

Existen otros actores que debemos destacar, debido a su importante participación en el proceso. Por un lado, el público, cuyas manifestaciones de aprobación y deslegitimación de ciertos testigos y discursos serán referidas en los próximos capítulos. En términos generales, podemos indicar que éste estaba compuesto por familiares y amigos de los testigos-víctimas, y por militantes sociales y políticos. Pudo observarse específicamente la presencia de militantes cercanos a los organismos de derechos humanos, como la viuda de Andrés Núñez, quien fue asesinado en un caso de “gatillo fácil” en La Plata, o Rosa Bru, la madre del estudiante de periodismo asesinado en la Comisaría Novena de

esta ciudad en 1993 y desaparecido. Estas presencias dan cuenta de la articulación de las luchas de familiares de víctimas del terrorismo de Estado y familiares de víctimas de la violencia estatal en democracia, en los casos conocidos como de “gatillo fácil”⁴¹. Por otra parte, cabe afirmar que la cantidad de asistentes a las audiencias no fue constante⁴².

Otro actor social que estuvo presente fue la prensa. Podemos distinguir entre comunicadores sociales militantes, algunos vinculados a organizaciones, como la prensa de la APDH, y periodistas de grandes medios de comunicación, tanto locales como nacionales, de distinto tipo: radiales, televisivos, prensa escrita. En esta tesis, no realizaré un análisis sobre las maneras en que cada medio difundió el juicio. Sin embargo, no se puede dejar de señalar su importancia como actor, ya que es quien garantiza la publicidad de un proceso oral y público.

En relación al escenario de las audiencias, el juicio se realizó en una sala de la Municipalidad de La Plata, llamada Salón Dorado, que fue prestada al Poder Judicial durante los tres meses que duró el proceso. Ubicado en un primer piso por escaleras, el salón es majestuoso, posee vitrales y lámparas de araña, y se utiliza habitualmente para la realización de conciertos de música clásica. La justicia federal cuenta con una sala de audiencias en su sede. No obstante, se trasladó al edificio municipal con el fin de garantizar el acceso de mayor cantidad de público. Cabe destacar que no sólo fue trasladado el mobiliario del Poder Judicial, sino incluso elementos simbólicos como la cruz de la sala de audiencias, que suele generar rechazo y/o cuestionamientos de parte de ciudadanos no cristianos⁴³.

⁴¹ Se conoce como “gatillo fácil” a los homicidios perpetrados por agentes de la policía, aludiendo a la discrecionalidad con la cual pueden aplicar la fuerza pública, más allá de las normas que estipulan su comportamiento debido. Sobre este tema véase Tiscornia, 2008 y Pita, 2004, 2005 y 2009.

⁴² Una de las abogadas entrevistadas destacó, por ejemplo, que durante la realización del proceso tuvo lugar el campeonato mundial de fútbol, y que los días en que jugaba la selección nacional la sala de audiencias se encontraba prácticamente desierta.

⁴³ En una entrevista realizada por la revista platense La Pulseada, el juez Rozanski puso en duda la necesidad de esos símbolos de la justicia: “en la sala de audiencias hay estrados. Debería analizarse si esos símbolos son realmente necesarios, si aporta algo estar un poco más arriba. Con otras palabras, qué significa eso para la mente del que se sienta más arriba [...] cuando me refiero a símbolos incluyo a todos. La Justicia es laica...” (Badenes y Miguel, 2007: 20).

1.3. Continuidades y rupturas

En términos de antecedentes penales relacionados con este Juicio a Etchecolatz, todos los actores rescatan la importancia del Juicio a las Juntas y la causa Camps. Algunos de ellos, agregan los procesos en el exterior y el Juicio por la Verdad platense. Éste último, si bien se trata de un proceso sin consecuencias penales, en La Plata cobró visibilidad – sus audiencias comenzaron a realizarse en 1999 y continuaron durante el Juicio a Etchecolatz y posteriormente. Incluso es posible observar cómo se repetían actores entre uno y otro juicio: la APDH La Plata, que solicitó el inicio del Juicio por la Verdad, fue querellante posteriormente en el Juicio a Etchecolatz y, como ya se dijo, uno de los fiscales del Juicio por la Verdad fue el que llevó adelante la acusación por parte del Ministerio Público en el Juicio a Etchecolatz. Incluso, como vimos, el Juicio a Etchecolatz tiene su origen en el proceso realizado por la Cámara Federal de Apelaciones. Asimismo el tribunal que juzgó al comisario en el año 2006, ya lo había juzgado en 2004, junto al médico Jorge Bergés, por la supresión de la identidad de Carmen Sanz, hija de desaparecidos apropiada⁴⁴.

Finalmente, una diferencia importante entre los juicios de los años ochenta y los de la actualidad consiste en que en estos últimos encontramos la figura de las querellas, que pueden presentarse y participar de la acusación, a la par del fiscal. Como vimos, éstas están integradas por organizaciones de la sociedad civil. Ya no sólo el Estado, representado por la fiscalía, formula la acusación sino también distintos actores sociales y políticos que se consideran con autoridad para participar del pedido de condena. Precisamente las disputas políticas entre las distintas querellas, la fiscalía y la defensa es lo que se busca analizar en esta tesis.

⁴⁴ Si bien se trata del mismo tribunal –el TOCF N° 1 de La Plata-, el único juez que participó de ambos procesos fue Carlos Rozanski ya que, en 2004, lo acompañaban la jueza Ana Aparicio y el juez Nelson Jarazo. Sin embargo, para el juicio a Etchecolatz la jueza se había jubilado y el juez Jarazo pertenecía al TOCF N° 2.

Capítulo 2

La etapa de audiencias testimoniales

En el capítulo anterior, presenté a los actores del juicio, y comencé a analizar sus diferentes posicionamientos en la escena jurídica, que se vinculan a lecturas políticas disímiles en relación a la justicia nacional e internacional, y al gobierno de Néstor Kirchner. En éste, abordaré sus estrategias jurídico-políticas desarrolladas durante la etapa oral del proceso, en la cual tuvieron lugar audiencias testimoniales e inspecciones oculares a lugares donde ocurrieron los hechos juzgados. Para ello, describiré primero la composición del conjunto de los testigos y las características principales de los testimonios realizados. Analizaré luego los distintos criterios utilizados para la selección de testigos, las preguntas formuladas a ellos por las distintas partes, las pruebas documentales presentadas y las intervenciones del tribunal y el público en el debate. De esta manera, indagaré cómo se representa cada una de las partes involucradas el espacio jurídico, y las luchas por la justicia.

2.1. Testigos y testimonios

Según Sarrabayrouse Oliveira (s/f), existen tres tipos de testigos en un juicio oral: los que declaran sobre hechos que han presenciado, los testigos de concepto y los peritos. Los testigos de concepto son personas citadas a fin de dar cuenta de las “condiciones morales y sociales del imputado” (Sarrabayrouse Oliveira, s/f: s/p), mientras que los peritos constituyen profesionales de distintas disciplinas a los cuales se convoca para testimoniar desde su saber experto. En este juicio, hubo testigos presenciales y peritos, aunque como veremos varios actores llamaban “testigo de concepto” a una persona que desempeñó el rol de experta.

Dentro del grupo de los testigos presenciales, había dos grandes tipos. El primero estaba integrado por los testigos-víctimas: sobrevivientes de los centros clandestinos de

detención y familiares de detenidos-desaparecidos/asesinados. El segundo estaba conformado por personas vinculadas a la represión dictatorial, a quienes no llamaremos victimarios ya que el grado de responsabilidad sobre los hechos delictivos es uno de los temas en debate académico. Finalmente, el grupo de los peritos estuvo integrado por dos antropólogos forenses del EAAF, Alejandro Incháurregui y Anahí Ginarte; la perito a cargo del archivo de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de Buenos Aires (DIPBA, archivo que perteneció a la Policía y donde constan informes de las actividades de espionaje que realizaba la Policía a distintos sectores sociales⁴⁵), Claudia Bellingeri; y una integrante de un organismo de derechos humanos, la AEDD, que expuso la investigación realizada por esta organización -Adriana Calvo, cuya participación en este juicio analizaremos más adelante.

Nos referiremos primero al subgrupo de los testigos-víctimas, y dentro de él a los sobrevivientes. Es preciso considerar la particularidad que presenta la figura del sobreviviente en nuestro país. Si bien se trata de víctimas directas de la represión, desde que comenzaron a ser liberados de los centros clandestinos de detención, los ex detenidos han cargado con el estigma de la “traición” (Longoni, 2007), acusados de delatar a sus compañeros de militancia para sobrevivir a la tortura y permanecer con vida. Si bien se sabe que brindar datos a los captores no aseguraba la vida, este juicio moral acerca de los sobrevivientes continúa vigente en algunos ámbitos, sin tener en cuenta las condiciones bajo las cuales eran interrogados –es decir, bajo formas de tortura. Por ejemplo, Hebe Pastor de Bonafini⁴⁶ es una de las personas públicas que ha afirmado que “los que están muertos eran todos héroes, los que están vivos es porque colaboraron” ([Daleo, 2001: 115] Longoni, 2007: 11-12). Asimismo, la página web de

⁴⁵ Funcionó entre 1956 y 1998 y se encuentra actualmente a cargo de la Comisión Provincial por la Memoria.

⁴⁶ Hebe Pastor de Bonafini es una madre de desaparecidos que integró la organización Madres de Plaza de Mayo durante la dictadura, y a partir del fraccionamiento de dicho organismo de derechos humanos en 1986 conduce uno de los dos organismos de madres de desaparecidos que nacieron a partir de la división, la Asociación Madres de Plaza de Mayo.

la AEDD tiene una entrada que se titula “¿Por qué sobrevivimos?”, en la cual discuten la fórmula “sobreviviente = delator”:

Ignoramos la causa particular y la causa general de nuestra sobrevivencia, aunque sabemos que fue una entera decisión de los represores [...] Si el mandato represivo para nosotros fue ‘aterroricen’, el mandato para los militantes no secuestrados, implícito en nuestra sobrevivencia, fue ‘desconfíen’.⁴⁷

No obstante, en los juicios por delitos de lesa humanidad vinculados a desaparición de personas, la figura de los sobrevivientes ha cobrado centralidad, ya que se trata de los testigos que mejor pueden probar los hechos represivos e incluso dar testimonio sobre la tortura y desaparición de personas que han estado detenidas-desaparecidas con ellos⁴⁸.

Antes de presentar a los testigos y analizar sus declaraciones, cabe destacar las particularidades de los testimonios prestados en sede judicial. En la formalidad jurídica, se trata de declaraciones que deberían limitarse al objeto del proceso. De esta manera, la expresión de emociones por parte de los testigos es “fuertemente controlada por las reglas del proceso, yendo del ‘llamado al orden’ hasta la suspensión de la sesión” (Pollak, 2006: 64). Asimismo, la referencia a la identidad política de las víctimas y a sus actividades como militantes también debe omitirse, ya que no refieren al tema por el cual se indaga a los testigos, que refiere a los hechos de los cuales fueron víctimas algunas personas. Al respecto, Ester Kaufman advierte lo siguiente:

Como resultado de la ‘juridización’ de otros lenguajes se torna imposible recrear nociones referidas a identidades político-sociales [...] las identidades políticas colectivas incluidas en las historias narradas ante el tribunal van perdiendo consistencia; para ser capturables por el lenguaje jurídico deben transformarse en relatos ‘individuales’ (Yo vi, yo sentí). Su sostén es el individuo que percibe, no su pertenencia

⁴⁷ www.exdesaparecidos.org.ar/aedd/sobrevivimos.php Consultado en fecha 28-10-10.

⁴⁸ Lejos de cuestionar su figura, quienes sí se han acercado a los sobrevivientes son los hijos de desaparecidos. Los sobrevivientes suelen ser quienes compartieron experiencias de militancia y de vida con sus padres, y por tanto quienes pueden ayudarlos a reconstruir la historia de sus padres desaparecidos (Bonaldi, 2006a).

ideológica o su interpretación de los hechos relatados pues para el Derecho, el ‘yo pensé’ como acto interpretativo de la conducta propia o ajena es absolutamente irrelevante; sólo debe exponerse aquello que cae bajo la percepción directa, a modo de descripción (1991: 6).

En el Juicio a las Juntas, la experiencia de los testigos debía transformarse en evidencia jurídica (Jelin, 2005). De esta manera, los jueces intervenían en el relato de las víctimas con el objeto de que se atuvieran a la descripción de los hechos vividos. El Juicio a Etchecolatz, en cambio, se llevó adelante en un contexto sumamente distinto, veintiún años después del proceso a los ex comandantes. Por un lado, porque los delitos cometidos por las organizaciones armadas, considerados delitos “comunes” –es decir, no de “lesa humanidad” como los cometidos por agentes estatales- habían prescrito. En el Juicio a las Juntas⁴⁹, en cambio, los sobrevivientes que habían sido militantes políticos evitaban hacer referencia a ese aspecto de su vida en sus testimonios, ya que la mención a la participación en organizaciones político-militares en primera persona constituían un peligro, dada la vigencia del decreto 157/83, por el cual el Poder Ejecutivo Nacional había ordenado enjuiciar a los responsables de la organización Montoneros y del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP)⁵⁰.

Por otro lado, debido a los cambios que comenzaron a producirse en el contexto social, el cual fue volviéndose más receptivo a referencias sobre la militancia política de los años setenta (Crenzel, 2002; Vezzetti, 2009; entre otros). Finalmente, debido a que el tribunal platense que llevó adelante la etapa oral del proceso permitía a los testigos explayarse en sus relatos, más allá de los datos estrictamente necesarios para la construcción de la prueba jurídica -que permitiera constatar la participación del imputado en los hechos por los cuales debía comparecer.

⁴⁹ Las afirmaciones en relación a los testimonios del juicio a las Juntas pueden extenderse a la causa Camps, realizada un año después. No obstante, esa última no contó con mucha difusión mediática, era un proceso escrito y no se han producido textos académicos que la tomen como objeto de análisis.

⁵⁰ Montoneros fue una organización político-militar peronista, y el ERP, una organización militar de ideología marxista, vinculada al Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT). Ambas fueron creadas en 1970 y tuvieron fuerte presencia en la vida política argentina hasta finales de la década.

Dentro del grupo de los sobrevivientes, declararon algunos testigos que en el momento de su detención eran militantes secundarios, como Emilce Moler y Gustavo Calotti. Ellos dos fueron víctimas vinculadas a lo que se conoce como “la Noche de los Lápices”, uno de los hechos represivos de la última dictadura más conocidos en La Plata. Se trató del secuestro de varios estudiantes secundarios de esta localidad, que ocurrió en torno al 16 de septiembre de 1976. Este hecho se volvió públicamente conocido a partir de su inclusión en el informe Nunca Más, y de la realización de un libro y una película ampliamente difundidos⁵¹. El relato acerca de este suceso es parte de aquella narrativa conocida como el mito de la “víctima inocente”⁵², “cuya característica más notable es el haber ocluido en la narración de los desaparecidos su pertenencia política y sobre todo su adscripción a las organizaciones armadas revolucionarias” (Raggio, 2006: 33).

Moler es una de las voces que han aparecido en la esfera pública en los últimos años, narrando la experiencia de detención-desaparición y la militancia de los años setenta. Si bien varios de los estudiantes secundarios secuestrados sobrevivieron, durante los primeros veinte años el único que narraba públicamente su detención –en colegios secundarios y otros ámbitos de la esfera pública- era Pablo Díaz⁵³. A fines de los años noventa, Moler comenzó a relatar públicamente su detención, tanto a la prensa como en el Juicio por la Verdad. Así, fue contribuyendo a desarmar el relato dominante, al afirmar que no fue la lucha por el boleto estudiantil la causa de sus secuestros sino su militancia política -el relato más difundido es aquél que sostiene que el 16 de septiembre de 1976 los estudiantes secundarios platenses realizaron una marcha frente al Ministerio de Obras Públicas en reclamo del boleto escolar; sin embargo, dicha manifestación tuvo lugar en 1975. Esta explicación iba unida a una reivindicación de su

⁵¹ Se trata del libro de María Seoane y Héctor Ruiz Núñez, y de la película de Héctor Olivera, ambos titulados *La noche de los lápices*. Sobre este tema, véase Lorenz, 2004; Raggio, 2010; Badenes, 2010.

⁵² Sobre este tema, ver también la noción de “hiper-víctima” desarrollada por González Bombal (1995).

⁵³ Pablo Díaz fue consultado para la escritura del libro y para la realización de la película antes mencionados.

participación en la Unión de Estudiantes Secundarios (UES, organización de estudiantes secundarios, de ideología peronista).

Por su parte, Calotti, si bien había declarado en el Juicio a las Juntas por exhorto diplomático, no fue muy conocido en las primeras décadas democráticas como sobreviviente de este hecho represivo. En los años noventa, testimonió en el juicio a Scilingo en España y en el Juicio por la Verdad platense. Actualmente tanto Calotti como Moler son convocados y participan de distintos eventos públicos en los cuales se busca reflexionar acerca de la represión dictatorial y la militancia política de los años setenta⁵⁴.

Otra característica en común entre Moler y Calotti, que comparten incluso con un tercer testigo, Walter Docters, es su vinculación laboral y/o familiar con la policía: Moler era hija de un policía, Calotti y Docters trabajaban en distintas dependencias policiales como administrativos y también tenían familiares empleados en la Policía. Así, Moler declaró haber sido torturada con más saña desde que sus captores se enteraron de que su padre era policía, y Calotti sostuvo que los secuestradores lo llamaban “traidor” y que su familia debió renunciar a la Policía como consecuencia de su detención⁵⁵.

Este último testigo mencionó en la declaración su pertenencia ideológica y definió a su campo enemigo, trayendo a la escena el conflicto político que subyace a los hechos llevados a juicio. Así, afirmó que en relación a la “historia del país”, su padre se ubica

⁵⁴ El mismo año de la realización de este juicio la Comisión Provincial por la Memoria elaboró un documental titulado “Los irrecuperables”, basado en las historias de vida de los dos testigos recién mencionados y la testigo y querellante Nilda Eloy. En este producto audiovisual, es interesante la discusión que surge entre Moler y Calotti respecto de la relación de la UES con Montoneros y con la lucha armada, en la cual Calotti afirma que los militantes secundarios conocían las características de la lucha de Montoneros –armada- y acordaban con ella, en tanto que Moler lo niega, minimiza o relativiza.

⁵⁵ Excede los límites de esta tesis realizar un análisis pormenorizado de las concepciones de la policía y los militantes como campos ideológicamente enemigos. No obstante, es de destacar que existe una zona de intersección entre ambos grupos que suele ser conflictiva. Por ejemplo, Calotti y Docters eran militantes que trabajaban en la Policía y padecieron esta doble condición –entre los policías eran considerados enemigos y entre los militantes en ocasiones también. Al finalizar el juicio, las figuras de López y Docters fueron cuestionadas por Hebe de Bonafini, por sus vínculos familiares y vecinales con la Policía.

en “la vereda de enfrente” de él, que le pidió que declarase en el Juicio a las Juntas y que su padre le contestó que no podía declarar “en contra de ‘los muchachos’” (Acta testimonial de fecha 26-06-06). Podemos observar que dentro del campo ideológicamente enemigo ubica incluso a su padre. Así, Docters no sólo se refirió al conflicto político sino al desgarramiento que éste generó en algunas familias, como la propia.

Asimismo, declararon también personas que al momento de su detención eran obreras y militantes. Podemos citar el caso de Jorge Julio López, que era albañil y tenía 47 años al momento de su secuestro, y que había hecho “inteligencia” para Montoneros. Según la abogada Godoy, López tenía deseos de reivindicar su militancia en esta organización. Así, el relato de este testigo con respecto a su participación en Montoneros fue una consecuencia inesperada de una pregunta formulada por el fiscal. Cuando éste le solicitó que refiriera qué actividad realizaba en el momento de los hechos, aludiendo a su oficio, el testigo contestó lo siguiente: “Yo cooperaba con los Montoneros. Yo se lo digo derecho, cooperaba con ellos porque fueron los únicos valientes [...] Con orgullo se lo digo, con orgullo. Y si no, júzguenme” (Registros audiovisuales de la audiencia de fecha 28-06-06). López declaró sumamente emocionado y el tribunal le permitió explayarse en aquellas referencias que no estaban en relación con el objeto procesal.

También puede destacarse el testimonio de Diego Barreda, un trabajador de Astillero Río Santiago⁵⁶, cuyo testimonio convocó a un numeroso público. Es preciso aclarar que la composición del público variaba según los testimonios de cada día. Cuando declaró Barreda, la sala se colmó de hombres con mameluco azul –compañeros de trabajo del testigo- e incluso se hicieron presentes los dirigentes gremiales, como Hugo Godoy⁵⁷. Al finalizar su testimonio, el testigo fue intensamente aplaudido por el público de la

⁵⁶ Se trata de un astillero de propiedad estatal, ubicado en Ensenada, a orillas del río Santiago. Fue creado en 1953, y en la década del setenta contaba con 8.000 trabajadores. En la actualidad continúa funcionando.

⁵⁷ Hugo “Cachorro” Godoy es secretario general de la CTA de la provincia de Buenos Aires, que integró Justicia Ya! según vimos.

sala. Manifestaciones del público tanto de aprobación como de desaprobación – aplausos, gritos, abucheos- están prohibidas en la sala de audiencias. No obstante, este tribunal mantuvo una actitud de permisividad, reprimiendo sólo algunas manifestaciones del público y sin llegar nunca a desalojar la sala.

Barreda fue citado porque permaneció detenido junto a Margarita Delgado, Elena Arce y Nora Formiga en la Comisaría Octava de La Plata –en su testimonio, afirmó no recordarlas. Narró la vida en el Astillero durante la dictadura, rescató la militancia de la época y entregó al tribunal un listado con nombres de cuarenta compañeros de trabajo desaparecidos. En su testimonio, afirmó que “el objetivo de la represión no fue desaparecer gente solamente, se necesitaba eso para un proyecto político económico que aún se padece, el Astillero Río Santiago es parte de una cultura que a pesar de esas desapariciones es la única que resistió el embate privatizador” (Acta testimonial de fecha 16-06-06). Podemos observar en esta cita que, lejos de describir lo vivido personalmente, el testigo argumentó acerca de las causas de la represión dictatorial. Y lo vinculó con las repercusiones políticas de ese pasado en el presente, estableciendo un vínculo entre la lucha de los años setenta y la actual.

Dentro del conjunto de los testigos-víctimas, también encontramos a familiares de detenidos-desaparecidos. Entre ellos cabe destacar la figura de Mariani, que también era querellante y a la que se hará referencia más adelante, y la de Alfonso Dell’Orto, padre y suegro de dos detenidos-desaparecidos cuyos casos eran juzgados. Ambos testimonios hicieron referencia a un sentimiento de injusticia que va unido a la idea de que el Estado no ha cumplido con su deber: investigar lo ocurrido con cada uno de los detenidos-desaparecidos, secuestrados y asesinados durante la última dictadura y castigar a los responsables.

En relación a los testigos vinculados a la represión, los hubo de distintas clases. Declaró un camillero de la morgue policial que intervino en el operativo de la casa de la calle 30, y afirmó que los “morgueros” fueron llamados al lugar del hecho tres horas antes de que terminara el tiroteo, es decir, cuando los cadáveres aun no existían, sino que se trataba

de personas que estaban siendo abatidas por las fuerzas armadas y de seguridad. Dicho testigo se refirió a su mal estado de salud mental, que lo llevó a cometer varios intentos de suicidio y que según su psiquiatra podría tener relación con estos hechos. El testimonio en su conjunto estuvo caracterizado por un tono autovictimizante, en el cual la persona insistía en que su declaración en el Juicio por la Verdad fue realizada bajo los efectos de psicofármacos. Asimismo afirmó que “lo que no sabe es por qué no se fue de la policía en esa época” (Acta testimonial de fecha 14-07-06).

Testimonió también un ex decano de la Facultad de Derecho, que había sido nombrado interventor de dicha institución académica por propuesta de una autoridad militar. Fue citado debido a que el padre de Diana Teruggi recurrió a él luego del operativo, con el objeto de que mediante sus contactos averiguara sobre el paradero de su nieta Clara Anahí Mariani. No obstante, en la audiencia también se le preguntó si tenía conocimiento de la existencia de listas negras de docentes y alumnos, de docentes cesanteados y alumnos desaparecidos durante el período que duró su gestión, preguntas a las cuales contestó negativamente. En la misma línea, afirmó no recordar la desaparición de alumnos de su facultad.

Declaró también un médico de la policía, que en el Juicio por la Verdad había testimoniado haber firmado los certificados de defunción de las personas asesinadas en la casa de la calle 30 –esta vez, en cambio, dijo no recordarlo. Explicó cómo se realizaban las autopsias de los cadáveres en la policía, muchos de los cuales presentaban “pérdida de masa encefálica por impacto de bala”. Asimismo afirmó que era médico recién recibido, que tenía hijos pequeños y que sentía miedo. De esta manera, el testigo buscó victimizarse y justificar su labor en la Policía.

Por otra parte, un militar fue presentado como testigo por la querrela de la APDH La Plata. Se trata de un coronel que trabajó en Perú en los años 1976 y 1977, y posteriormente fue trasladado a la ciudad de Bahía Blanca. Fue citado como testigo debido a que el padre de Elena Arce recurrió a él para que averiguara el paradero de su hija desaparecida. No obstante, fue interrogado también en relación a su actividad en el

país vecino, y más concretamente con respecto a su posible vinculación con el denominado Plan Cóndor⁵⁸. El testigo declaró desconocer la desaparición de personas como práctica sistemática del período. Sí reconoció que sabía de la existencia de una lucha contra la “subversión”, pero afirmó no haber participado de ella. Según el informe de prensa de la APDH La Plata, “el coronel incurrió en una notoria contradicción, ya que vinculó las actividades de ayuda que Arce desempeñaba con una eventual desaparición. Por otra parte, negó que haya habido desapariciones masivas producidas por el ejército”⁵⁹.

Del conjunto de testigos vinculados a la represión dictatorial, el más comprometido en los hechos fue César San Sebastián, quien trabajaba en la DIPBA. Al prestar juramento, se le preguntó si tenía relación con Etchecolatz⁶⁰, a lo cual contestó que “conoce a Etchecolatz por haber sido compañeros en la agrupación de gobierno en el año 79, pero ello no le impide decir la verdad” (Acta testimonial de fecha 10-08-06). Observamos aquí que el testigo se autodefine como parte del gobierno dictatorial.

En términos generales, podemos constatar que las personas vinculadas a la represión realizaron declaraciones caracterizadas por dudas y vacilaciones. Afirmaban desconocer en gran medida la práctica de desaparición de personas y fusilamiento de militantes políticos. A su vez, remitieron a razones personales, económicas y familiares para justificar su participación en determinadas labores, producto de los empleos a los cuales pertenecían: tener chicos pequeños, estar recién recibidos, encontrar dificultades para conseguir otro empleo. En los registros audiovisuales del juicio, pueden oírse sus tonos de voz, los cuales demuestran inseguridad, y asimismo pueden observarse posiciones corporales rígidas en la mayoría de los casos –el “morguero”, en cambio, testimonió en

⁵⁸ El Plan Cóndor significó la coordinación represiva entre las dictaduras en el sur de Sudamérica, utilizando métodos de represión ilegal, durante las décadas del setenta y ochenta.

⁵⁹ <http://juicioaetchecolatz.wordpress.com/2006/08/24/decimonovena-jornada-etchecolatz/> Consultado con fecha 10-10-10.

⁶⁰ Cuando un testigo ingresa a la sala para declarar el presidente del tribunal le pregunta si respecto del imputado es amigo, enemigo, deudor, acreedor o pariente, o si tiene algún interés en esta causa, es decir, si “lo comprenden las generales de la ley”. En caso de respuesta afirmativa, se le pregunta al testigo si su relación con el imputado le impide decir la verdad.

un tono lloroso. Infiero que, más allá de las aclaraciones realizadas por el tribunal para que estos testigos tuvieran la tranquilidad de que se evitaría su autoincriminación, éstos se sentían acusados por las miradas de los querellantes y del público.

La tercera clase de testigos identificados por Sarrabayrouse Oliveira, los peritos, son expertos en alguna materia cuya participación en el debate tiene como objeto explicar el conocimiento de dicha disciplina a legos, en la medida en que permita esclarecer los casos llevados a juicio. Así, los miembros del EAAF explicaron cómo identificaron los restos de tres personas enterradas sin identificar en el cementerio platense cuyos casos habían sido incluidos en este juicio.

2.2. Criterios de selección de pruebas

Por una definición “política”, Justicia Ya! optó por no citar a declarar a personas que pudieran ser responsables de hechos represivos. Esta decisión tiene dos aristas. Por un lado, no “darles voz” a los “represores”. Por otro lado, una concepción maximalista de justicia. Analizaremos ambas dimensiones a continuación.

Hace años que la AEDD realiza lo que denomina “TRD” –trabajos de recopilación de datos-, donde se sistematiza información referente a los distintos centros clandestinos de detención que integraban el “Circuito Camps”: personas detenidas que pasaron por cada centro, bebés nacidos, represores vistos en cada lugar. Para la realización de estos “TRD” utilizan como fuente exclusivamente los testimonios de sobrevivientes. Es decir, no incorporan información proveniente de afirmaciones de “represores”. Se trata, según explican ellos, de una definición “política”, que implica no autorizar su palabra. Un dato a destacar es que incorporan testimonios de integrantes del CEMIDA, un grupo de militares defensores de la democracia que condena el accionar del gobierno dictatorial, y que han decidido colaborar con la AEDD para (re)construir el sistema de cadenas de mando de las Fuerzas Armadas, líneas de zonificación, áreas y subáreas. Es decir, no se

trata de quitarles la palabra a los militares en cuanto tales, sino a las personas implicadas en el ejercicio del terrorismo de Estado.

En la misma línea, una decisión de la AEDD, que el resto de Justicia Ya! aceptó, es la de no llamar a declarar a responsables de la represión. Guadalupe Godoy, de la LADH, afirmó lo siguiente: “nosotros [Justicia Ya!] no llamamos a declarar a quienes pueden ser imputados, nosotros decimos que tienen que estar dando explicaciones y siendo condenados, no [tenemos que estar] pidiéndoles amablemente que digan lo que tienen ganas” (entrevista, 19-06-07). La razón por la cual se cuestiona la posibilidad de incorporar testimonios de “represores” consistiría en las características de la declaración testimonial, que no tendría consecuencias penales como sí las tiene la declaración indagatoria. No obstante, esto no es del todo cierto. Si bien toda persona tiene derecho al silencio ante preguntas cuya respuesta pueda implicar una autoincriminación, en ocasiones ocurre que a una persona que asiste a un juicio en calidad de testigo se le inicia una causa penal como consecuencia de lo afirmado en su declaración testimonial. De esta manera, en términos estratégicos incluso convendría a las partes que buscan el enjuiciamiento de “represores” que éstos concurriesen a declarar, aun como testigos. Así, observamos que lo verdaderamente importante para Godoy es la cuestión simbólica: una persona que participa como testigo pareciera ser inocente, mientras que un acusado carga con la sospecha de ser responsable de determinados delitos. Los sobrevivientes y militantes de Justicia Ya! consideran que, aun antes del juzgamiento estatal, los “represores” ya son “culpables”, porque hay pruebas fácticas fuera de la esfera judicial que conducen al juzgamiento moral de parte de las víctimas. De esta manera, su expectativa consiste en que el Poder Judicial proceda con los “represores” del mismo modo en que las víctimas lo harían: acusándolos y no solicitándoles su colaboración mediante el aporte de información.

Con posterioridad a la entrevista realizada con Godoy, dialogué con Eloy al respecto. La conversación se desarrolló de la siguiente manera:

González: En relación a los testigos, Guadalupe Godoy me dijo que ustedes no querían citar a nadie que pudiera ser imputado, que sólo llamaban a declarar a víctimas o familiares de víctimas y no gente que pudiera ser imputada...

Eloy: Ah, no. ¿Represores?

G: Bueno, no sé, hay algunos que no sé si son represores, aparecen figuras... confusas: empleados de la morgue, médicos de la policía, empleados del cementerio...

E: No, pero son represores. Forman parte de... sí, nosotros no...

G: ¿Y quién los citó?

E: fiscalía, o a veces APDH también los cita. Nosotros no. No sólo en Etchecolatz. En ningún juicio citamos represores. No. Basamos todo lo que tenemos para decir en testimonios o en los testigos de concepto, en cuanto a lo general. Pero no. No somos nosotros los que les vamos a dar la voz (entrevista, 05-05-10).

En este fragmento, podemos apreciar dos elementos importantes. El primero es que el cuestionamiento de Eloy no se centra, como en el caso de Godoy, en el lugar de enunciación del testimonio de los “represores” sino en la enunciación misma –sea desde el lugar del testigo o desde el banquillo de los acusados. El segundo es la definición de la categoría nativa de “represor”. En el diálogo citado, este término incluye para Eloy a una vasta cantidad de personas. No sólo son “represores” quienes secuestraron, torturaron, asesinaron y desaparecieron personas sino también quienes firmaron actas de defunción, trasladaron cuerpos de fusilados, entre otras acciones realizadas por civiles empleados en instituciones vinculadas a la represión, como la policía o el cementerio. E incluso más. Médicos, empleados de la morgue y del cementerio son los ejemplos que le nombré a Eloy, remitiendo a casos concretos de personas que testimoniaron en este juicio. Pero Justicia Ya! incluye dentro de esta categoría también a policías que trabajaron en comisarías devenidas centros clandestinos durante la dictadura, aun en los casos en que ningún sobreviviente ha testimoniado haber sido secuestrado o torturado por cada uno de ellos en particular. Esto remite a la concepción de justicia de la querrela unificada, que veremos más adelante.

Previamente, es interesante ver la perspectiva del abogado de Liberpueblo entrevistado, en relación al tema de la selección de testigos y a la definición de “represor”. Puente explicó que el trabajo de búsqueda y citación de testigos lo realizaban, dentro de Justicia Ya!, Nilda Eloy y Adriana Calvo –de la AEDD- y Guadalupe Godoy –de la LADH. Así, cuando la AEDD planteó en el plenario del espacio Justicia Ya! no citar como testigos a posibles imputados, los miembros de Liberpueblo respetaron la definición de los sobrevivientes, debido a que les parecía que era “embarrar la cancha” y porque, aun sin estos testimonios, los elementos de pruebas con que contaban eran suficientes.

Lo que sí, vinculado a eso, ellos [AEDD] siempre vieron a la Policía, o al Ejército, o a la Marina, como a una especie de bloque, donde Etchecolatz tiene casi igual responsabilidad que el guardiacárcel más o menos. Siempre fue para ellos una cosa homogénea, donde la responsabilidad la medían en términos similares, y nosotros [Liberpueblo] planteábamos que había que establecer diferencias, que no era lo mismo. Nunca justificamos la Obediencia Debida ni mucho menos, todos eran responsables para nosotros, pero no era igual un tipo que tenía a su servicio toda la cadena de mandos que un guardiacárcel que ejecutaba órdenes y nada más (entrevista a Mariano Puente, 05-08-10).

Se evidencian tensiones al interior de Justicia Ya! sobre la manera de concebir los distintos niveles de responsabilidad. En la entrevista a Nilda Eloy, de la AEDD, busqué indagar sobre estos diferentes estratos, al afirmar en la pregunta “hay algunos que no sé si son represores”, y formular ejemplos de civiles empleados en diversas instituciones vinculadas a la represión. La respuesta fue concluyente: “son represores”.

Puente agregó a sus afirmaciones lo siguiente:

Hay algunas discusiones que vienen desde hace treinta años, desde el Juicio a las Juntas, que son como heridas abiertas que siempre estuvieron ahí. Y son debates re delicados. Y me imagino que éste es uno. El tema de los testigos. Que uno por ahí lo pregunta hasta desde la ingenuidad, vos lo pensás desde el sentido común, si te sirve, si no te sirve, pero bueno, hay otras cosas complejas que también inciden en la decisión y que nos parecían respetables. De hecho, las compartimos (entrevista, 05-08-10).

Cabe destacar que Puente tiene aproximadamente mi edad –alrededor de treinta años- y a la vez no es un afectado directo. De esta manera, cuando afirmó que son debates que tienen treinta años y que “uno por ahí lo pregunta hasta desde la ingenuidad”, introducía la dimensión generacional y la dicotomía afectado-no afectado. Nos incluía a él y a mí, por un lado, en la nueva generación que formula preguntas a la anterior, y por el otro, en el grupo de los no afectados que observa desde fuera las concepciones de las víctimas directas. Dentro de la generación anterior y en el caso de afectados, es decir, en el caso de los sobrevivientes, vemos aparecer una clara distinción entre “nosotros” y “ellos”: “nosotros, las víctimas” y “ellos, los represores”. De todas maneras, algunos otros actores no afectados y de nuevas generaciones comparten la distinción entre “nosotros” y “ellos”. Es el caso, por ejemplo, de Guadalupe Godoy. Así, en la entrevista realizada, esta abogada afirmó lo siguiente:

Llega un momento en que decís ‘para qué tanto, para que este hijo de puta vaya en cana...’ medio frustrante, las audiencias son insoportables. Cada uno va encontrando distintas formas de distraer la atención ¿no? Pero llega un momento en que terminás asqueada. Sobre todo por esta cosa, porque Etchecolatz ni siquiera estaba presente, entonces ni siquiera tenés con quién enojarte, ¿entendés? Yo, por ejemplo, me sentía mejor cuando declaraban... nosotros no llamamos a declarar a quienes pueden ser imputados [...] El fiscal sí, entonces yo en esas audiencias sí como que me ponía más las pilas, porque tenés alguien a quien confrontar (entrevista, 19-06-07).

De esta manera, vemos que Godoy, si bien en términos “políticos” compartía la idea de no darles voz a los “represores”, en términos subjetivos sentía satisfacción al poder “confrontar” con ellos. Los abogados de Justicia Ya! podrían haber evitado formularles preguntas. Sin embargo, una vez que llegaron al banco de los testigos, convocados por otras querellas y por la fiscalía, los “represores” fueron interrogados también por los representantes legales de Justicia Ya!

La querella unificada planteaba un objetivo de máxima: todas aquellas personas que tuvieron algún tipo de responsabilidad, aunque sea por complicidad u omisión, en los hechos delictivos de la última dictadura debían ser juzgados. Vimos en el capítulo

anterior que Justicia Ya! solicita al Poder Judicial el procesamiento de todas aquellas personas que prestaron servicios en las comisarías que funcionaron como centros clandestinos, en tanto que los jueces intervinientes contestan a este pedido explicando que se debe identificar a las personas que se quiere llevar a juicio, a partir del testimonio de ex detenidos que puedan acreditar la participación de estos sujetos en los hechos delictivos. Así, Justicia Ya! plantea una demanda “política” y recibe una respuesta “jurídica”.

La posición de la querrela unificada en relación a quiénes deben ser enjuiciados no era compartida por las demás partes. Así, el juez Norberto Lorenzo –quien, como vimos, era miembro de la APDH Buenos Aires y siempre trabajó en defensa de los derechos humanos y de los presos políticos-, sostenía una concepción diferente respecto del deber de la justicia:

Muchos organismos, los que están más que nada vinculados a la política más de ultraizquierda digamos, dicen ‘justicia a todos absolutamente’. Y yo digo que fácticamente es imposible. Lo digo con una mano en el corazón. Ojalá pudieran juzgarse todos pero los años pasan, los imputados se van muriendo, son gente muy mayor, ¿cómo hacés para agarrar a siete mil represores? Es imposible. Juzguemos a los que podemos juzgar, a los mayores responsables. Si un cabo estaba de guardia y sabía que adentro de la comisaría se torturaba gente, ¿podés juzgar eso? Con una mano en el corazón, ¿vos lo podés juzgar? Porque ese tipo no podía hacer ninguna denuncia. Se juega la vida y el laburo. Ese tipo de cosas no las podés juzgar, pero hay una visión políticamente muy sesgada, muy ultra, muy... sesgada creo que es la palabra (entrevista, 30-06-10).

En el relato del juez, hay dos argumentos distintos. Uno remite a las posibilidades fácticas: es imposible, afirma Lorenzo, juzgar a todos los responsables –las causas de la imposibilidad parecieran estar relacionadas con la cantidad de personas que deberían enjuiciarse, la lentitud de la Justicia y la falta de recursos, aunque el juez no se explayó en los motivos. El segundo refiere al deber, pero en términos más morales que jurídicos: se trata de su opinión respecto de los márgenes de acción de las personas que trabajaban

en cargos bajos, con el objeto de no ser cómplices de los delitos. Aquí aparece un proceso de empatía, donde Lorenzo “con una mano en el corazón” realiza el ejercicio de ubicarse mentalmente en el lugar del cabo de guardia de la comisaría devenida centro clandestino, y concluye que el margen de acción de esta persona era mínimo o nulo, ya que implicaba ponerse en riesgo a sí misma.

La discusión acerca de la decisión de juzgar o no a las personas con menores niveles de responsabilidad supone distintas concepciones sobre la finalidad del castigo. Desde el campo teórico, Malamud Goti (2000) distingue entre autores retribucionistas y utilitaristas. Los primeros consideran que debe juzgarse a toda persona que haya violado la ley, sin importar las consecuencias que ello pueda acarrear. Los segundos, en cambio, suponen que lo importante es el efecto disuasivo de la pena. Así, en el caso de los delitos cometidos durante la dictadura, la posición de los utilitaristas llevaría a condenar sólo a los oficiales de máximo rango, cuya condena ejemplar impediría la imitación de su comportamiento por parte de la ciudadanía. Así, la querrela Justicia Ya! sostiene una concepción de justicia retributiva, en tanto que el juez Lorenzo recurre a criterios utilitaristas.

Los diversos actores del juicio establecen, entonces, distintas diferenciaciones entre “nosotros” y “ellos”, y poseen distintas concepciones respecto de quiénes son responsables de los hechos y quiénes deben ser juzgados. Así, para la AEDD y la LADH, hay una clara diferenciación entre “nosotros” y “ellos”, en la cual “ellos” incluye a “todos” los “represores”, a quienes no debe dárseles “voz” y los cuales deben estar en el banquillo de los acusados, no en el de los testigos. “Ellos” son los enemigos, y si se encuentran en el banco de los testigos como consecuencia de la citación por parte de otras querrelas o de la fiscalía, reconocen como positivo poder “confrontar”. Para Liberpueblo, en cambio, si bien “todos” son responsables de los hechos delictivos y “todos” deben ser juzgados, es preciso establecer diferenciaciones en relación a los distintos niveles de responsabilidad. Por un lado, las distintas fuerzas tienen diferentes grados de responsabilidad. No es correcto igualar a “la Marina” con “el Ejército” o “la Policía”. Por otro lado, en términos verticales, también existen distintos niveles: un

guardiacárcel tiene menor responsabilidad en los hechos que el Director de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Así, Liberpueblo establece “discriminaciones” y observa una escala de responsabilidades, distanciándose de la postura de la AEDD y la LADH:

Ellos [AEDD-LADH] pensaban que ir por genocidio implicaba simplemente probar que el tipo había estado en un momento, en esos siete años, ahí, para hacerlo partícipe de genocidio. Y todo eso también complicaba la discusión porque hubo que ir desmembrando cada uno de esos argumentos contruidos sobre ideas que no tenían una base objetiva cierta. Y ellos tenían esa tendencia, de no establecer ni grises ni discriminaciones, era todo lo mismo. Lo mismo pasaba con el Ejército y la Marina, era todo igual. Y nosotros entendíamos que no y aparte creíamos necesario hacer distinciones a la hora de hacer acusaciones (Entrevista a Mariano Puente, 05-08-10).

De todas maneras, también existe en el discurso de Liberpueblo una clara diferenciación entre “nosotros” y “ellos”, con la diferencia de que el “ellos” supone una escala de grises en relación a las responsabilidades. En el caso del juez Lorenzo, no hay una clara diferenciación entre “nosotros” y “ellos”, o en todo caso el “ellos” es más acotado: abarca al conjunto de los responsables de los delitos cometidos en dictadura a los que se les puede adjudicar la comisión de torturas, secuestros o asesinatos.

En relación a los demás actores, para la fiscalía, la delimitación del “ellos” está dada por quienes violaron la ley, que en principio sería un grupo integrado por quienes llevaron adelante el terrorismo de Estado –veremos en el capítulo siguiente al analizar los alegatos que por momentos el “ellos” del fiscal parece incluir al “terrorismo” o la “subversión”, que también violó la ley. Según Ramos Padilla, el “ellos” está integrado por quienes cometieron delitos desde el Estado. El juez Rozanski comparte esta definición. Y la APDH La Plata también⁶¹.

⁶¹ Si bien según Vezzetti (2009) la APDH de 1975 sostenía un discurso que condenaba a los “dos terrorismos”, la APDH La Plata se ha ido alejando de la filial porteña, y para el momento del juicio

Retomando el caso de Justicia Ya!, encontramos en esta querrela una definición fuerte en relación al criterio de selección de testigos, que implica la exclusión de un grupo importante de personas que presenciaron los hechos llevados a juicio: individuos que podrían ser imputados por su implicación en hechos delictivos cometidos en el marco de la represión dictatorial. Ahora bien, es preciso no olvidar por un lado la motivación política y simbólica de la decisión de no darles voz, y por otro lado lo amplia que es la categoría de “represor” para la querrela unificada. Otras partes de este juicio, como la querrela de la APDH La Plata y la fiscalía, también evitaban citar a declarar a personas que pudieran ser imputadas por delitos cometidos en dictadura pero por una razón completamente distinta: para salvaguardar las garantías procesales de estas personas, evitando que se autoincriminaran. De esta manera, el grupo de los testigos excluidos por Justicia Ya! y el grupo excluido por la APDH La Plata y la fiscalía eran distintos, siendo más amplio en el primer caso. Es decir, la APDH La Plata y el fiscal citaron a declarar a personas vinculadas a la represión que no corrían el riesgo de autoincriminarse y que podían aportar información valiosa. Justicia Ya! no lo hizo, por una cuestión de principios ideológicos. Por su parte, como veremos, la querrela Mariani-Dawson también citó a esta clase de testigos.

En el caso de la APDH La Plata, su criterio de selección de pruebas expresa el desarrollo de una estrategia más “jurídica” que “política”. He afirmado que esta querrela había decidido no acusar por el delito de genocidio, debido a que este no se encuentra tipificado en el Código Penal de la Nación. La diferenciación entre lo “jurídico” y lo “político” como esferas autónomas de acción apareció en la entrevista realizada con la abogada de esta querrela, quien afirmó lo siguiente:

Todos hablamos de genocidio. Siempre. Nosotros también, políticamente decimos que fue un genocidio. Pero a la hora de ir a jugar el juego, las reglas ya están establecidas. Y

resulta claro que sólo condenaba el accionar del terrorismo de Estado, no el de las organizaciones político-militares de izquierda.

nosotros las aceptamos como están. Si las queremos cambiar, las queremos cambiar por las vías que corresponde (Entrevista a Marta Vedio, 08-07-09)

Así, la APDH La Plata desarrolló una estrategia legalista que se expresó en el criterio de selección de testigos. Esta querrela citó a declarar a todas aquellas personas que pudieran aportar información valiosa para la causa, en función de los casos tratados.

Volviendo al caso de Justicia Ya!, esta querrela quería rescatar no sólo la figura de los sobrevivientes como víctimas sino también como militantes. En ese sentido, les interesaban particularmente las declaraciones de personas que hubiesen sido activistas durante los años setenta, y cuyos testimonios refirieran a su compromiso social y político y al de sus compañeros de detención-desaparición. En ese sentido, tomaron nota de las referencias a la lucha política en los testimonios, ya que pensaban que estas afirmaciones les servirían para alegar la existencia de un genocidio como práctica de persecución de luchadores políticos.

En el capítulo precedente, hice referencia a la acusación por genocidio que pensaba formular la querrela unificada. Por otra parte, como veremos al analizar la instancia de alegatos, Justicia Ya! solicitaba la unificación de las causas por centro clandestino de detención, para evitar la revictimización de los testigos, es decir, que aquellas personas para las cuales testimoniar implicaba un esfuerzo emocional, pudieran hacerlo una sola vez siendo su testimonio válido para probar una pluralidad de hechos. En ese sentido, las preguntas formuladas a los testigos del juicio acentuaban en la importancia de nombrar a las personas vistas en los centros, tanto víctimas como victimarios. A su vez, dado que deseaban probar la existencia de un genocidio que habría tenido como objetivo la destrucción de los grupos sociales y políticos organizados, Justicia Ya! valoraba que los testigos enfatizaran en las pertenencias gremiales y políticas de las víctimas. Esto no se desprende tan claramente de los registros audiovisuales del juicio pero sí fue manifestado en la entrevista realizada a Godoy. De esta manera, es probable que en las reuniones previas con los testigos hubieran acordado las características de los

testimonios. La abogada de la LADH manifestó en la entrevista que López le preguntó, en una reunión previa al juicio, si podría mencionar su militancia en Montoneros:

Imaginate que cuando fue el Juicio a las Juntas la teoría de los dos demonios no era una teoría, era una práctica, el que iba y decía ‘yo participé en Montoneros’, listo, causa [...] Acá hubo un clima en el cual era como que se podía y nosotros hicimos bastante hincapié en eso [...] en esto que se van construyendo los mitos hay otros que van pasando desapercibidos que es toda la destrucción de lo que era el movimiento obrero en el cordón industrial. Entonces nombraban empresas que no existen más, agrupaciones estudiantiles que tampoco existen más. Y eso era lo que nos permitía decir que fue un genocidio porque fue evidente que los sectores que destruyeron eran los sectores organizados de la sociedad (Entrevista, 19-06-07).

Godoy hace referencia al “clima” que admitía las referencias a la militancia política. Esto se explica, por un lado, porque el tribunal permitía a los testigos que se explayaran en sus declaraciones más allá de lo solicitado por las partes en las preguntas realizadas, e incluso que argumentaran y formularan juicios de valor⁶², a la vez que admitía ciertas preguntas de las partes en ese sentido. Por otro lado, debido a que la defensa, como veremos, no interrogaba a los testigos-víctima. Asimismo, debido a que el público presente era afín a estos testigos y no al imputado. Finalmente, también refiere al nuevo contexto de época en el cual existe mayor posibilidad de escucha social que durante la década del ochenta, cuando se realizó el Juicio a las Juntas. Todo ello contribuía a crear el “clima” al que alude la entrevistada.

Volviendo a la estrategia desarrollada por la querrela unificada, Justicia Ya! buscaba generar un proceso de involucramiento social que comprendiera a distintos sectores sociales, además de los organismos de derechos humanos de afectados.

⁶² La permisividad de los tribunales respecto de los testimonios de víctimas no es habitual. La mayoría de ellos enmarcan las declaraciones testimoniales limitándolas estrictamente a lo solicitado por las partes mediante las preguntas realizadas. Se trata, entonces, de una particularidad de este tribunal, la cual fue destacada por las distintas partes en las entrevistas que realicé.

Por eso Justicia Ya! está integrada no sólo por organismos sino también por organizaciones sociales populares. Nosotros insistimos mucho para que se presentaran la Federación Universitaria, la CTA, como forma de demostrar que si ese exterminio estuvo dirigido fundamentalmente a los sectores organizados de la sociedad, obreros y estudiantiles, entonces quienes son sus representantes son los que tienen que presentarse y acá fueron aceptados como querellantes (Entrevista, 19-06-07).

Así, la abogada establece un lazo de identidad entre los desaparecidos y perseguidos por la dictadura con determinadas organizaciones del presente que no existían antes o durante la dictadura. Se busca crear una continuidad entre los sectores organizados del pasado y los del presente, que recogerían sus banderas de lucha.

Cuando entrevisté a Eloy, le pregunté si en las reuniones previas al juicio oral habían pensado, desde la AEDD, en alguna manera de abordar el tema de las referencias a la militancia política en los testimonios:

En un primer momento no sabíamos si íbamos a hacer una revalorización de la militancia. La inmensa mayoría estaba muy en el aire. Y se fue dando solo. Lo primero que nos llamó la atención fue que los testimonios empezaron a ser mucho más duros. Era increíble cómo gente a la que vos le conocés el testimonio, porque ha dado testimonio varias veces, llegaba a Etchecolatz y el testimonio era muchísimo más fuerte, más duro, decía cosas que por ahí no había dicho nunca. Al principio no nos explicábamos muy bien por qué (entrevista, 05-05-10).

De esta manera, Eloy afirmó que, por un lado, sabían que hacer referencia a la militancia de los estudiantes y trabajadores perseguidos les serviría luego para argumentar que habían probado, con los testimonios, la existencia de ese “grupo nacional” que los “genocidas” habrían buscado destruir. Sin embargo, por otro lado, dudaban sobre las consecuencias que podría acarrear este tipo de declaraciones. Al momento del inicio del juicio, no habían resuelto sugerirles a los testigos convocados cómo debían testimoniar:

Después charlándolo es como que era la primera vez que tenían la seguridad de que se iba a una condena, de que lo estaban haciendo, por primera vez, con todo el peso de la condena. Era como que, por primera vez, muchos compañeros sentían que el testimonio valía, que iba a tener un peso pleno. ‘Era como tener un arma en la mano’. Así me lo dijo uno, una vuelta. ‘Yo lo estaba apuntando. Descargué todo’. De ahí a empezar a reivindicar la militancia hubo un paso. Era como que se caía de maduro. Entonces ya los propios compañeros empezaron solos a hablar, con mucha naturalidad (entrevista a Nilda Eloy, 05-05-10).

Vemos entonces cómo, si bien el sobreviviente citado por Eloy expresa deseos de venganza, acepta la autoridad judicial y, en lugar de empuñar un arma, testimonia. Y su declaración simboliza para él la fuerza que tendría un “arma”. De esta manera, el proceso de estatización de la justicia (Foucault, 2005) logra canalizar con éxito los deseos de venganza de las víctimas, contribuyendo a la pacificación social⁶³. Había, desde la experiencia de muchos sobrevivientes, un sentimiento de reparación simbólica.

Las otras querellas y la fiscalía compartían muchos de estos testigos con Justicia Ya! No obstante, las causas por las cuales citaban a estas personas eran netamente jurídicas: se convocaba a quienes pudieran probar, mediante su testimonio, la detención-desaparición, secuestro, tortura o fusilamiento de una o varias de las personas cuyos casos estaban incluidos en este juicio.

Por su parte, la querella Mariani-Dawson seleccionó testigos que le permitieran probar los hechos específicos del operativo en la casa de la calle 30. Así, citaron a declarar a Mariani, a vecinos del barrio que fueron testigos de la masacre, a compañeros de militancia de las víctimas, a familiares de las personas que fueron asesinadas dentro de la casa. La selección de testigos estaba basada en un criterio de prueba: se eligieron personas que pudieran acreditar los hechos ocurridos. Entre estas personas había

⁶³ De todas maneras, no todos los sobrevivientes sentían satisfacción al declarar. Un matrimonio de La Pampa, que había permanecido detenido con Julio López, había testimoniado en varios juicios previos y solicitaba por favor no volver a declarar –el hombre afirmó que “han pasado 30 años de aquél momento en que fue privado de la libertad y voluntariamente mucho de esto ha pasado al olvido” (Actas).

algunas que formaban parte del grupo que Justicia Ya! se negaba a citar: individuos implicados en la represión. Respecto de la estrategia desarrollada por la querrela que representaba Ramos Padilla, cabe realizar dos aclaraciones. En primer lugar, que la selección de testigos apuntaba no sólo a probar el asesinato de Diana Teruggi y los demás compañeros de militancia que estaban en la casa ese día, sino también y especialmente el secuestro de Clara Anahí Mariani –este caso no era objeto de juzgamiento en esta oportunidad, pero constituye el principal interés de las querellantes Mariani y Dawson⁶⁴. En segundo lugar, aunque relacionado con lo anterior, el abogado Ramos Padilla no conversaba con las demás querellas ni con la fiscalía sobre las decisiones que tomaría en cada audiencia. Las otras partes de la acusación, en cambio, sí deliberaban previamente, aunque no siempre acordaran en las decisiones tomadas.

En relación a los testimonios de víctimas citados por esta querrela, cabe destacar el testimonio de Mariani. Fue aplaudida intensamente al ingresar a la sala de audiencias – antes de declarar- durante un largo tiempo, y volvió a ser aplaudida al finalizar su testimonio. La sola presencia de esta abuela y madre de desaparecidos significó un enorme reconocimiento por parte del público, algunos de cuyos miembros habían concurrido especialmente ese día para escuchar su testimonio.

Con respecto a la presencia de Mariani en el juicio, cabe mencionar que el primer día de audiencia su abogado solicitó que se la autorizara a presenciar la totalidad del debate. Según las reglas procesales que establecen cómo llevarse adelante la etapa oral de un proceso, aquellas personas citadas a declarar como testigos no pueden presenciar las declaraciones testimoniales previas, ya que podrían intentar alterar su testimonio en función de lo expresado por los anteriores testigos. No obstante, Ramos Padilla solicitó al tribunal que realizara una excepción, dado que la causa estaba dividida por casos y

⁶⁴ El principal interés no consiste en el juzgamiento de los responsables del secuestro de la menor, sino en la búsqueda de su paradero: “buscamos principalmente los caminos que nos puedan conducir a Clara Anahí. Esto no significa consagrar la impunidad de nadie, pero cada elemento de prueba que encontremos primero lo vamos a revisar con esa lupa, es decir, qué nos puede dar este elemento de prueba para encontrar a Clara Anahí” (entrevista a Ramos Padilla, 22-02-10).

que Mariani sería la primera testigo en declarar acerca del caso de Diana Teruggi, no existían problemas de contradicciones con otros testigos. El representante legal manifestó que fundaba este pedido en su derecho por tratarse de un debate oral y público,

...que el tratamiento de este juicio es por un caso de genocidio al que debe darse conveniente publicidad, que este juicio debe servir para que se sepa a través de la Justicia que esta abuela está buscando a su nieta, puntualmente solicita que la señora Mariani esté presente en todas las audiencias (Acta testimonial de fecha 20-06-06).

Así, Ramos Padilla destacó la figura de Mariani y solicitó condiciones especiales de tratamiento para ella, lo cual fue aceptado por el tribunal, previa acuerdo de las otras partes del juicio⁶⁵. Así, una afectada referente del movimiento de derechos humanos de Argentina consiguió que el tribunal alterara las reglas procesales en función de priorizar su derecho a asistir a la totalidad de las audiencias del juicio.

Finalmente, cabe referirse a la inclusión de la figura de los expertos/testigos “de concepto” que realizaron las distintas partes. La querella unificada quiso proponer como “testigo de concepto”/experto⁶⁶ a Daniel Feierstein quien, como afirmé previamente, es un sociólogo que había publicado estudios referentes a la comisión de un genocidio en Argentina en el período 1976-1983. Feierstein no pudo concurrir por motivos personales⁶⁷; en lugar de él, Justicia Ya! propuso como “testigo de concepto” –o experta- a Adriana Calvo. Se trata de una sobreviviente de los CCD y a la vez una de las principales referentes de la AEDD. No estuvo detenida con ninguna de las personas cuyos casos se juzgaban en esta oportunidad. Asimismo, no es experta en el sentido de que no declaró desde su saber profesional –es doctora en física. Además de declarar

⁶⁵ Asimismo Ramos Padilla desistió del testimonio de Elsa Pavón, a fin de que esta Abuela de Plaza de Mayo pudiera acompañar a Chicha Mariani a todas las audiencias. Cabe agregar que la otra querellante, Genoveva Dawson no pudo concurrir a las audiencias debido a que éstas se realizaban en un primer piso por escalera, y la madre de Diana Teruggi tiene una discapacidad motora.

⁶⁶ Los actores del juicio denominan “testigos de concepto” a personas que Sarrabayrouse Oliveira llama “expertos”, es decir, a individuos que poseen un saber particular, producto del estudio o la investigación en cierta materia.

⁶⁷ Debido a que en esos días defendía su tesis doctoral, que versaba sobre este tema.

sobre su caso personal, Calvo testimonió desde el conocimiento que posee en tanto miembro de la AEDD, organismo que como vimos ha investigado durante años el funcionamiento de los CCD del Circuito Camps. Así, expuso una presentación de diapositivas donde mostraba los resultados de esa investigación. A partir de la información producto de los “TRD”, puntualizó datos referentes a diez de los veintinueve centros que integraban este circuito⁶⁸.

Adriana Calvo declaró, entonces, a título individual y, especialmente, como miembro de la AEDD. El concepto de experto se funda, en este caso, en la afectación directa y revela la legitimidad alcanzada por la palabra de las víctimas. Sin ser socióloga –como Feierstein-, o antropóloga –como los miembros del EAAF que también declararon, citados por la fiscalía-, testimonió a partir del saber que poseía como miembro de una organización de la sociedad civil que ha investigado sobre el funcionamiento del circuito represivo de la provincia de Buenos Aires durante la última dictadura. Es decir, como “investigadora”, o miembro de una organización de “investigación”. En su declaración testimonial, afirmó que “hasta el día de hoy está en manos esta investigación de organizaciones de Derechos Humanos, el Estado abandonó su obligación y en realidad no la hizo nunca (la investigación)” (Acta testimonial de fecha 28-06-06). La voz de Calvo fue autorizada por el tribunal como experta, al admitir su participación como “testigo de concepto”. De esta manera, la Justicia reconoció la voz de los organismos de derechos humanos, y en particular de los sobrevivientes, dándoles legitimidad para hablar desde un lugar de autoridad sobre la materia. No sólo se trataba de un organismo extraestatal, sino de un organismo de derechos humanos de afectados, y de un tipo particular de afectados: sobrevivientes.

Por su parte, la defensa de Etchecolatz presentó tres testigos, y a la vez no formuló preguntas a los testigos presentados por las otras partes. Este criterio de selección de testigos formaba parte de una estrategia más “política” que jurídico-técnica. Los

⁶⁸ Brigada de Investigaciones de La Plata, Destacamento de Arana, Pozo de Arana, Comisaría Quinta de La Plata, Pozo de Banfield, Pozo de Quilmes, La Cacha, Puesto Vasco, Sección Cuatrismo de Lanús y Brigada de San Justo.

abogados del imputado buscaron desconocer la autoridad del tribunal para juzgar los hechos. Así, el primer día de audiencias, Etchecolatz tuvo la oportunidad de declarar. Se negó a hacerlo y quiso explicar las razones por las cuales prefería callar, que estaban relacionadas con su desautorización al tribunal, por considerar que los hechos incluidos en este proceso habrían sido parte de una guerra en la cual combatieron las fuerzas de armadas y de seguridad y que, en caso de que existiera la necesidad de juzgamiento, debería intervenir un tribunal militar. No obstante, el presidente le advirtió que no estaba autorizado para explicar los motivos por los cuales decidía no declarar. Asimismo, la deslegitimación del tribunal iba acompañada de la desacreditación del juicio en su conjunto y de los testigos presentados por las distintas partes que integraban la acusación. En ese sentido, los abogados defensores no formularon preguntas a ninguno de los testigos que concurrieron al recinto citados por la fiscalía y/o las querellas.

La defensa presentó tres testigos: María Estela Martínez de Perón⁶⁹, Ítalo Lúder⁷⁰ y Raúl Alfonsín⁷¹. Los abogados de Etchecolatz esperaban que estos ex presidentes testimoniaran acerca de algunas leyes y decretos pronunciados durante sus gestiones de gobierno: Martínez de Perón y Lúder, sobre los decretos de “aniquilamiento” de la “subversión”, y Alfonsín sobre las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Así, los decretos servirían, en la estrategia de los defensores, para probar que las fuerzas armadas y de seguridad actuaron como consecuencia de órdenes de un gobierno constitucional, y las leyes antes mencionadas permitirían justificar los motivos por los cuales Etchecolatz no debería ser juzgado. Finalmente, Martínez de Perón y Lúder no concurrieron a declarar. Y Alfonsín, si bien testimonió, no aportó nada sustantivo a la

⁶⁹ María Estela Martínez de Perón, más conocida como Isabel Perón o Isabelita, fue la tercera esposa de Juan Domingo Perón. Ejerció la vicepresidencia de la nación en 1973, y asumió la presidencia el 1 de julio de 1974, como consecuencia de la muerte de su esposo, el presidente. Ejerció esta última función hasta el 24 de marzo de 1976, cuando fue derrocada por las Fuerzas Armadas.

⁷⁰ Ítalo Argentino Lúder era presidente de la Cámara de Senadores de la Nación durante el gobierno de María Estela Martínez de Perón, y la reemplazó en el cargo cuando se tomó licencia por motivos de salud, entre el 13 de septiembre y el 17 de octubre de 1975.

⁷¹ Raúl Ricardo Alfonsín fue presidente de la nación por la Unión Cívica Radical (UCR) entre 1983 y 1989.

argumentación de la defensa: en su declaración afirmó que dichas normas fueron dictadas como consecuencia de la presión militar del momento, que valoraba positivamente que los hechos se estuvieran juzgando en el presente, y que Etchecolatz no debió ser alcanzado por la ley de Obediencia Debida.

Raúl Alfonsín, al igual que Mariani, generó una reacción en el público al ingresar a la sala de audiencias. No obstante, ésta fue sumamente distinta: al entrar al salón, el ex presidente encontró varios jóvenes de espaldas al estrado –dada la conformación del escenario judicial en nuestro país⁷², el público mira hacia el estrado, donde están ubicados los jueces, y el banco del testigo se encuentra entre los jueces y el público, de manera tal que la persona que declara le da la espalda al público durante su testimonio⁷³. Se trataba de militantes de HIJOS, que decidieron “escrachar” al ex mandatario desacreditando su figura. Para HIJOS La Plata, Alfonsín representa, ante todo, uno de los principales responsables de los años de “impunidad”, al haber impulsado las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

Asimismo, las jóvenes abogadas de Justicia Ya!, militantes de partidos de izquierda, formularon preguntas incisivas al testigo, responsabilizándolo por las leyes antes mencionadas. Alfonsín reivindicó su actuación en la búsqueda de justicia por las violaciones a los derechos humanos cometidas en dictadura, y refirió a la “campana” del gobierno de Kirchner en relación a la lucha por los derechos humanos y la memoria: “...se refiere a la campana que está llevando adelante el Presidente de la Nación pareciendo que quiere reinventar la historia, como si no se hubiera hecho nada, se olvida de los juicios militares...” (Acta testimonial de fecha 30-08-06). Así, manifestó su preocupación por las nuevas generaciones que desconocen la lucha por la justicia que se llevó adelante durante el gobierno conducido por él, y que son destinatarios de la

⁷² En otros países el ordenamiento espacial de la sala de audiencias es diferente. Como afirma Kant de Lima, la disposición espacial expresa una ideología. En los casos en que acusación y defensa tienen espacios similares en relación al tribunal, “se caracteriza así, espacialmente, la igualdad ideológica de las partes [...] lo que refuerza la presunción ideológica de inocencia...” (Kant de Lima, 2005: s/p).

⁷³ Ver croquis en anexo.

“campaña” presidencial actual que narra una historia tergiversada. A raíz de estas afirmaciones, las abogadas de Justicia Ya! le respondieron al testigo que los hijos de desaparecidos constituyen una nueva generación y que no desconocen la historia sino que, por el contrario, son víctimas de ella. Alfonsín manifestó entonces lo siguiente: “son muchos más los argentinos que tienen más de 30 años y no son hijos de desaparecidos, no le cabe ninguna duda que esos hijos conocen y saben lo que se sufrió, pero son muchos a los que [se] les hace creer que recién ahora empieza la lucha” (Acta testimonial de fecha 30-08-06). Cabe destacar que las preguntas más incisivas fueron realizadas por las abogadas militantes de partidos de izquierda, que parecían aprovechar la oportunidad para cuestionar la figura de Alfonsín. El fiscal y los jueces, por el contrario, interrogaron al testigo sobre su militancia en la APDH, durante la dictadura⁷⁴.

Respecto del testimonio del ex presidente, Eloy afirmó lo siguiente: “Es un político. El viejo Alfonsín puede estar viejo, todo lo que vos quieras, pero no era ningún idiota. Era absolutamente impresentable que viniera a defender a Etchecolatz. Ni los radicales pueden hacer eso” (entrevista, 05-05-10). Vemos aquí que la militante de la AEDD, quien se define a sí misma como “cercana al peronismo de izquierda”, se distancia de los radicales. No obstante, tampoco los ubica dentro del “ellos”, es decir, de “los represores” -incluso luego de su opinión sobre Alfonsín agregó que en un centro clandestino en el cual permaneció desaparecida se encontraba también “un muchacho que era radical”, mostrando la sorpresa y atipicidad que este caso representaba dentro del conjunto de los detenidos-desaparecidos. En tanto “políticos”, que “no son ningunos idiotas”, pertenecen a una zona intermedia que puede tomar partido por “nosotros” o por “ellos”, según les convenga en cada contexto. Los actores judiciales también serán ubicados por los miembros de Justicia Ya! como parte de esta zona intermedia que puede inclinarse hacia uno u otro lado.

Por su parte, Godoy comparó la estrategia jurídico-política adoptada por la defensa de Etchecolatz con la elegida por los militantes de la década de 1970: “la defensa hizo

⁷⁴ Raúl Alfonsín era abogado y fue fundador de la APDH, en 1975.

prácticamente lo que en los setenta se denominaba ‘juicio de ruptura’, que era al revés, eran los militantes políticos que desconocían a los tribunales, decían ‘ustedes no son quien para juzgarme’. Esto fue como un juicio de ruptura al revés” (entrevista, 19-06-07). Así, según el relato de la abogada de la LADH, en los años setenta los militantes elegían una estrategia “política” para enfrentar un proceso jurídico, desconociendo la legalidad y la legitimidad de la justicia estatal, en tanto que en la actualidad, son los abogados defensores de Etchecolatz quienes “políticamente” deslegitiman a la autoridad judicial estatal –cabe destacar que en el primer caso se trata de juicios cuyas imputaciones frecuentemente eran falsas.

Es importante destacar que Etchecolatz sólo estuvo presente en la primera y la última audiencia⁷⁵, ya que aduciendo problemas de salud pidió autorización para no concurrir a la instancia de debate y fue autorizado a hacerlo. A su vez, de sus dos abogados sólo Boffi Carri Pérez concurrió a la totalidad de las audiencias, en tanto que Casabal Elía asistió a las mismas que el imputado. Por otra parte, el defensor presente en la etapa oral no formulaba preguntas a los testigos, excepto a Alfonsín quien asistió citado por esa parte el último día de audiencias testimoniales. La ausencia de Etchecolatz y el silencio de su defensor contribuyeron a crear un clima pacífico, en el cual no se percibía la existencia de dos grupos políticamente enfrentados –la mayor tensión en el ambiente se vivió los días en que declararon aquellos testigos vinculados a la represión dictatorial; no obstante, resultó claro que la defensa no percibía a estas personas como “aliados”, ya que no les formulaba preguntas.

Respecto de la dinámica de las audiencias, en ocasiones el testigo comenzaba a declarar lo vivido en la medida en que tuviera relación con los casos tratados en el juicio, y posteriormente las distintas partes le formulaban preguntas. En otras ocasiones,

⁷⁵ Al comenzar la etapa oral del juicio, Etchecolatz se encontraba con prisión domiciliaria, cumpliendo condenas de juicios previos. En la primera audiencia de este proceso el abogado Ramos Padilla solicitó que se lo envíe a una cárcel mientras durara el juicio, alegando que el imputado poseía un arma en su domicilio y que era una persona peligrosa. El tribunal dio lugar al pedido, trasladándolo al penal de Marcos Paz donde permaneció con prisión preventiva hasta el momento de la sentencia.

comenzaba alguno de los abogados realizando una pregunta, y a partir de ella el testigo comenzaba a declarar, contestando lo solicitado. Cuando se daba este segundo caso, solía ocurrir que al ingresar el testigo a la sala y luego de prestar juramento, el presidente del tribunal afirmara “el señor [Peiris] es testigo de [Ramos Padilla]” dando pie a la parte mencionada para comenzar a formular preguntas.

En relación a las interrogaciones realizadas por los jueces a las víctimas, cabe realizar una diferenciación al interior del tribunal. El presidente preguntaba a los sobrevivientes acerca de las torturas padecidas, siempre disculpándose por abordar un tema tan doloroso y aclarando que no era necesario narrar los detalles, pero que sí era preciso que mencionaran si sufrieron torturas y de qué tipo. El juez Isaurralde no formulaba preguntas. Lorenzo, por su parte, preguntó en ocasiones acerca de las causas de los secuestros. A la testigo Mercedes Borra, por ejemplo, este juez le preguntó lo siguiente: “¿Usted sabe la razón por la cual la fueron a buscar a su casa? ¿Usted estudiaba, por ejemplo? ¿Usted supone que fue un error?” (Registros audiovisuales de la audiencia de fecha 22-06-06). Es importante destacar esta pregunta ya que claramente el juez le estaba pidiendo a la testigo una opinión personal, más allá de la descripción de los hechos vividos.

El presidente del tribunal considera que indagar en las actividades de las víctimas supone reeditar la “teoría de los dos demonios”, aunque sea en una mínima medida. Es decir, suponer que las acciones realizadas por las víctimas justifican, al menos en un mínimo grado, lo actuado por los victimarios⁷⁶. Es por eso que el juez Rozanski no formulaba esta clase de preguntas a los testigos, aunque sí permitía que se explicasen en sus relatos, incluso en los casos en que ellos querían expresar por qué consideraban que habían sido objeto de persecución. No obstante, por el tono de las preguntas queda claro que Lorenzo tampoco buscaba culpabilizar a las víctimas por su accionar, sino más bien

⁷⁶ Rozanski explica la “teoría de los dos demonios” a través de una comparación con los delitos sexuales: investigar la militancia de la víctima se asemeja, para el presidente del tribunal, a averiguar si la mujer violada tenía o no una pollera corta. Es decir, indagar en las acciones de las víctimas supondría justificar, aunque sea en una mínima medida, las acciones llevadas a cabo por los victimarios.

reconstruir el proceso histórico y político en el cual tuvieron lugar los hechos llevados a juicio.

Como afirmé previamente, los abogados de Justicia Ya! preguntaban a las víctimas sobrevivientes sobre las personas vistas en cada centro clandestino de detención. Y a la vez formulaban preguntas a quienes ellos denominaban “represores”, aun habiéndose negado a que fueran citados como testigos. Así, interrogaron a empleados de la morgue y el cementerio, militares, policías y funcionarios políticos de la época acerca de las características de funcionamiento de los lugares de detención, las particularidades de los operativos, las operaciones de investigación e inteligencia realizadas por las fuerzas de seguridad. Y las respuestas recibidas fueron retomadas en la instancia de alegatos, como veremos posteriormente.

En el caso de la APDH La Plata, las preguntas formuladas a personas implicadas en la represión parecían estar destinadas a reconstruir las características del plan de exterminio llevado adelante por las fuerzas armadas y de seguridad. Por otra parte, fuera del recinto judicial, este organismo señalaba las contradicciones sus testimonios, denunciando de esta manera su complicidad, como vimos en el informe de prensa referido al testimonio del coronel de Bahía Blanca. Al testigo que trabajaba en la Dirección de Inteligencia, por ejemplo, Marta Vedio le preguntó si el comunismo estaba catalogado como ilícito o peligroso. El testigo afirmó que creía que el comunismo estaba vedado en esa época. La abogada indagó entonces por el socialismo, y San Sebastián respondió que creía que el socialismo no lo estaba.

Si bien la APDH La Plata citaba como testigos a personas que podrían estar implicadas en la represión estatal, esto no significaba que creyeran en todos los testimonios. Hemos referido al caso del militar de Bahía Blanca citado por esta querrela, cuyo testimonio fue desacreditado posteriormente por la prensa de este organismo de derechos humanos, debido a que a su entender había incurrido en importantes contradicciones. Respecto de citar o no a estos individuos, la abogada Vedio afirma que “les podemos creer o no creer lo que dicen, pero desecharlos de antemano no me parece” (entrevista, 12-10-10).

Las preguntas formuladas por la fiscalía a las víctimas sobrevivientes solían poner el acento en la posibilidad de identificación de los captores con alguna fuerza de seguridad específica. Así, averiguaba qué ropa vestían, por ejemplo, en función de poder identificar por el uniforme a la fuerza implicada. Algunas de sus interrogaciones generaron malestar en las víctimas. Por ejemplo, a Nilda Eloy le preguntó si sabía si sus captores tenían órdenes militares. Eloy contestó que “no sabe si tendrían órdenes militares pero en el caso que las tuvieran hay cosas que no cree que se hagan porque se ordenen, no cree que ningún hombre puede tener una erección y violar una mujer porque se lo manda el jefe de arriba, no lo cree” (Acta testimonial de fecha 22-06-06). Vemos aquí que la molestia de la sobreviviente aparece a partir de una pregunta que podría estar orientada a la idea de obediencia debida, que en Argentina fue utilizada para justificar ciertas acciones cometidas por las fuerzas armadas y de seguridad durante la dictadura –esta idea se expresó primero en la discriminación de tres niveles de responsabilidad, realizada por Alfonsín, en la cual quienes obedecieron órdenes sin excederse quedaban exentos de procesamiento; y posteriormente quedó plasmada en el texto de la ley de Obediencia Debida. Por otra parte, lo afirmado por Eloy respecto de los delitos sexuales se condice con el tratamiento jurídico que reciben estos hechos. Hemos visto que el caso de la violación a Patricia Dell’Orto fue excluido de este juicio, debido a que no fue Etchecolatz quien cometió ese delito y, a diferencia de los otros actos juzgados, una violación es únicamente responsabilidad del autor material inmediato –no se considera que alguien pueda cometer este delito como consecuencia de la orden de un superior.

Otro elemento probatorio que incluyó la fiscalía fue la realización de inspecciones oculares a lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, visitas a las que se asistiría acompañados de sobrevivientes que pudieran reconocer el espacio en el cual estuvieron detenidos-desaparecidos. Así, se concurrió a la Comisaría Octava de La Plata, la Comisaría Quinta de la misma ciudad, la Brigada de Investigaciones de Quilmes, la Brigada de Investigaciones de Lanús y la Comisaría Tercera de Lanús, además de, como afirmamos ya, la casa donde vivía el matrimonio Mariani-Teruggi. Si

bien todas las partes tenían derecho a asistir a las inspecciones, no tenían la obligación de hacerlo. Así, la defensa no concurrió a ninguna de las visitas.

Asimismo, el fiscal citó como expertos a miembros del EAAF. Los cadáveres de Delgado, Arce y Formiga fueron encontrados en el cementerio platense e identificados por los miembros de este equipo. Es por eso que concurrieron al juicio, Ginarte para explicar cómo se encontraban los cadáveres y cuáles fueron las causas de su muerte – fusilamientos- e Incháurregui a fin de dar cuenta de la especificidad de la práctica de desaparición de personas.

Otro tipo de pruebas documentales que se utilizaron en este juicio fueron partidas de defunción de las víctimas, informes de la DIPBA, un informe de los peritos en balística que concurrieron a la casa de la calle 30 a constatar el impacto de los proyectiles, hábeas corpus, legajos de CONADEP y declaraciones testimoniales de diversas personas prestadas en juicios previos –especialmente en el Juicio a las Juntas y en el Juicio por la Verdad platense-, en los casos en que los testigos no podían volver a declarar –sea debido a su fallecimiento, a su estado de salud u otras causas.

2.3. (Des)autorizaciones, (des)legitimaciones y exclusiones

Hemos visto en este capítulo que, a lo largo del desarrollo de las audiencias testimoniales del juicio, los actores desarrollaron diferentes estrategias jurídico-políticas que implicaron un juego de inclusión-exclusión de testigos, (des)autorizaciones y (des)legitimaciones. Es preciso realizar una diferenciación entre la idea de desautorización y la noción de deslegitimación. Mientras que la primera remite a una dicotomía, en la cual un sujeto autoriza o no a otro para hablar o participar de lo que fuera, el segundo refiere a un proceso social que supone distintos grados de legitimidad de la palabra o de la acción de ciertos actores. Ambos procesos aparecieron en este juicio.

Sabemos que, según las reglas procesales, además de los peritos y los testigos de concepto, los testigos deben ser quienes vivieron los hechos juzgados y pueden aportar información al respecto. No obstante, para los actores involucrados, el proceso de selección de testigos presentaba una complejidad mayor. Justicia Ya! excluyó del conjunto de testigos a personas vinculadas a la represión, desautorizando su voz. Hemos visto que, más allá de la definición “política” de no citarlos, posteriormente formularon preguntas a estas personas citadas por las otras partes. De esta manera, en términos materiales, les dieron la palabra. No obstante, como veremos en el próximo capítulo, en la instancia de alegatos volvieron a desautorizarlos, en tanto recuperaban su palabra de manera irónica.

No obstante, la estrategia más radical de desautorización fue la emprendida por la defensa de Etchecolatz, quien desacreditó al tribunal y a la totalidad de los testigos que vivieron los hechos juzgados. Los abogados del imputado citaron como testigos a representantes políticos, a los cuales no les preguntarían acerca de la materia específica del juicio, sino que indagarían acerca de sus opiniones respecto de la necesidad de actuación de las fuerzas armadas y de seguridad en la “lucha” contra la “subversión”, y en la (in)corrección del juzgamiento a estos agentes. De hecho, una de las preguntas formuladas por Boffi Carri Pérez a Raúl Alfonsín fue objetada por el tribunal, debido a que suponía la formulación de un juicio de valor por parte del testigo, que implicaba una valoración del juicio mismo. Así, la defensa deseaba que el ex presidente también desautorizara la acción de este tribunal. En concreto, Boffi Carri Pérez le preguntó al testigo lo siguiente: “¿Es positivo para usted el enjuiciamiento a las fuerzas armadas treinta años después? ¿Su opinión es compartida por la clase política?” (Registros audiovisuales de la audiencia de fecha 30-08-06, en adelante, RA30-08-06). El presidente del tribunal rechazó la pregunta de la siguiente forma: “Doctor, le está pidiendo al testigo un juicio de valor que incluye este juicio. No le está permitido” (RA30-08-06). El abogado del imputado se retractó entonces de su pregunta. No obstante, el testigo había comenzado a contestarla, afirmando lo siguiente: “Uno se alegra de que algunas personas puedan ser llevadas a juicio ahora” (RA30-08-06). Estos

dichos, sumados a otra afirmación de Alfonsín en la cual manifestó que a su entender Etchecolatz no debió ser alcanzado por la ley de Obediencia Debida, significaron que el testimonio del ex presidente de la nación no colaboró en la estrategia desarrollada por la defensa. Es decir, el testigo no desautorizó el accionar de la justicia, sino que incluso lo valoró positivamente.

El público, por su parte, expresó la legitimidad social de algunos testigos, tales como el trabajador de Astillero Río Santiago y Mariani. Ambas personas convocaron a un numeroso público que aplaudió intensamente sus testimonios, aun sin respetar las reglas procesales que estipulan el comportamiento debido en la sala de audiencias. De la misma manera, cierta parte del público integrada por hijos de desaparecidos realizó un escrache al testigo Alfonsín, recibéndolo de espaldas. Los militantes de la agrupación HIJOS La Plata buscaban deslegitimar la figura del ex presidente, asociándola a la “impunidad” por ser impulsor de las leyes que impidieron los juzgamientos durante muchos años. En un proceso oral y público, los asistentes a las audiencias participaron del proceso manifestando su valoración respecto de cada uno de los testigos.

Por su parte, el tribunal realizó dos autorizaciones⁷⁷ a personas afectadas, lo cual puede ser interpretado como parte de un proceso de legitimación de la voz de los integrantes del movimiento de derechos humanos en nuestro país. Me refiero, por un lado, a la autorización de la figura de Adriana Calvo como testigo experta. Aceptar su testimonio como perito o “testigo de concepto” supuso reconocer la investigación de los organismos de derechos humanos y posteriormente, como veremos al analizar la sentencia, estatizar su verdad sobre los hechos ocurridos en dictadura. Así, el tribunal reforzó la voz de las víctimas del terrorismo de Estado y de los organismos de derechos humanos, que ya contaban con una fuerte legitimidad social⁷⁸. Pero a la vez legitimó

⁷⁷ En términos formales, sólo el tribunal puede realizar autorizaciones. Sin embargo, nos referimos también en este capítulo a procesos de (des)autorizaciones informales, en el sentido de actores que (des)legitiman la palabra y/o la presencia de otros actores.

⁷⁸ Ya en los años ochenta el Estado argentino había reforzado la legitimidad de la voz de los organismos de derechos humanos, tanto a través de la labor de la CONADEP como mediante el juicio a las Juntas. Sobre este tema, véase Crenzel, 2008.

específicamente la voz de una sobreviviente, representante de un conjunto de víctimas cuyas voces habían sido poco validadas o incluso cuestionadas públicamente durante muchos años.

Por otro lado, los jueces autorizaron a Mariani a concurrir a todas las audiencias del juicio, accediendo a un pedido realizado por su abogado y realizando una interpretación laxa de las normas procesales que rigen para todos los testigos en la etapa oral de un juicio. Recordemos que la justificación esbozada por el representante legal de esta abuela recurrió a la importancia de la búsqueda de su nieta. Así, en este juicio más allá de juzgarse el homicidio de su nuera, lo que más interesaba a Mariani era la posibilidad de conseguir información sobre el paradero de Clara Anahí. La importancia de la figura de Mariani es destacada por su abogado en toda oportunidad. Así, en la entrevista realizada conversamos acerca de las razones para la unificación o no de querellas. Ramos Padilla afirmó lo siguiente:

Yo creo que, por historia, todos tenemos que ir con Chicha. Porque es uno de los baluartes de la lucha contra el terrorismo de estado. Ella es la que se plantó en el año setenta y siete, creó Abuelas de Plaza de Mayo, y no solamente colaboró para el Juicio a Etchecolatz, sino que colaboró para que se recupere la democracia. Sus denuncias alrededor del mundo... Entonces el Juicio a Etchecolatz en la historia de Chicha es un hecho más (Entrevista, 22-02-10).

Es probable que, como afirmaba su abogado, la presencia de Mariani en las audiencias previas a su testimonio no alteraran el normal desarrollo del proceso. Esta afirmación podría extenderse a otros testigos. Sin embargo, sólo en este caso se solicitó al tribunal una excepción, pedido que no fue cuestionado por ninguna de las partes y por el contrario fue otorgada la autorización por el tribunal. Esto expresa el reconocimiento de la legitimidad de la figura de Mariani y de su lucha por la búsqueda de su nieta.

En la dinámica de las audiencias, se pudo constatar un cierto clima en el cual la legitimidad de los afectados integrantes de organismos de derechos humanos se expresaba de distintas maneras. Así, por ejemplo, cuando el fiscal preguntó a Eloy si

sabía de la existencia de órdenes militares sobre sus captores, la testigo contestó fastidiada, ya que una pregunta que pareciera apuntar a la idea de obediencia debida molesta a los integrantes de organismos de derechos humanos, que consideran que esta idea busca dejar impunes de los perpetradores.

Afirmé ya que la actitud del tribunal hacia los testigos fue uno de los elementos principales que contribuyó en la creación de ese clima propicio para la expresión de los integrantes de organismos de derechos humanos. En ese sentido, los jueces trataban de una manera especial a los testigos-víctimas, al igual que a los afectados que se presentaron como querellantes. En el capítulo previo hemos visto cómo la sobreviviente y querellante Eloy manifestaba que el organismo Liberpueblo debía aceptar la propuesta de genocidio de la AEDD o bien quedar fuera del proceso. En la entrevista realizada al abogado de Liberpueblo, le pregunté si existía, de parte del tribunal, un trato preferencial o prioritario a los organismos de derechos humanos de afectados en relación a las otras organizaciones. Mariano Puente afirmó que “no debiera ser así pero para el tribunal el peso de uno u otro [afectados u organismos de derechos humanos vinculados a partidos políticos] es distinto. Aparte el tribunal tiene más relación con organismos que son más representativos en lo simbólico que con otros que están ahí más por una cuestión política” (entrevista, 05-08-10). El abogado de Liberpueblo cuestiona así la actitud de los jueces intervinientes en relación a las querellas, las cuales deberían ser tratadas de igual manera y lo que se produce es una priorización de los intereses de los organismos de derechos humanos de afectados.

Tratándose del juzgamiento de hechos ocurridos en el marco de una lucha política y cuyo (des)procesamiento es interés de diversos actores políticos en la actualidad, pudo haberse producido una escena de confrontación durante el desarrollo de la etapa oral del juicio. Sin embargo, dado que el imputado y uno de sus abogados no concurrían a las audiencias, que su otro defensor no formulaba preguntas a los testigos y que el público no contaba entre sus integrantes a personas afines a la represión dictatorial, lejos de parecer un territorio neutral en cual se encontraban bandos enemigos el clima del juicio fue sumamente pacífico. A su vez, el tribunal era proclive a las demandas de las

querellas y a los afectados. En algunas oportunidades, el juez Isaurralde disenta. No obstante, dado que en estos casos las resoluciones se dirimen mediante el voto, prevalecía el criterio de Rozanski y Lorenzo⁷⁹.

Hemos visto que los testigos-víctimas -citados a declarar por haber presenciado los hechos llevados a juicio- prestaron declaraciones en las cuales refirieron no sólo a lo vivido, sino que también realizaron apreciaciones y juicios de valor en relación a diferentes cuestiones, como las causas de la represión dictatorial o el (mal) desempeño del Estado en relación a su obligación de investigar los sucesos y juzgar a los responsables. Por otra parte, muchos de ellos reivindicaron su propia identidad política y la de otras víctimas del terrorismo de Estado mencionadas. Muchos de estos testigos habían declarado previamente en otros juicios. Conocían entonces las características de los testimonios que establecen las reglas procesales para la etapa oral de un proceso penal. No obstante, aprovecharon la permisividad del tribunal para explayarse en algunos temas a los cuales querían referir.

Los testimonios brindados por personas vinculadas a la represión, por el contrario, se limitaron en su mayoría a contestar estrictamente lo solicitado por las partes. No formularon lecturas políticas sobre las causas del terrorismo de Estado, e incluso algunos de ellos manifestaron explícitamente su voluntad de evitar “temas políticos” – ninguna de las partes preguntó acerca de cuestiones políticas, o al menos no explícitamente; las preguntas formuladas a esta clase de testigos en general buscaban que describieran las características de funcionamiento de su lugar de trabajo durante la dictadura y que identificaran a las personas que tenían capacidad de decisión y mando.

⁷⁹ Un ejemplo de disenso es la resolución respecto de la prisión preventiva. Al comenzar el juicio, Ramos Padilla solicitó al tribunal que revocara la prisión domiciliaria a Etchecolatz, enviándolo a una cárcel, dado que tenía en su domicilio un arma de fuego y constituía un peligro para la sociedad. El tribunal le dio lugar al pedido, enviando a Etchecolatz al penal de Marcos Paz. El juez Isaurralde votó en contra, argumentando que el objeto del juicio no era la tenencia de armas, que Etchecolatz ya la había entregado a la justicia, que no existía peligro de fuga y que no existían elementos suficientes para tomar esa resolución. Asimismo, manifestó que, según las reglas procesales, los querellantes no deben decirle al tribunal qué hacer con la detención preventiva, y que cuestiones incidentales hacían perder el eje del juicio. De todos los argumentos expuestos, destaco que el juez critica la atribución que se toman las querellas para sugerir al tribunal las resoluciones que debe tomar.

De lo analizado, se desprende que unos actores optaron por estrategias más “políticas” que jurídicas –Justicia Ya!, defensa- en tanto que otros se mantuvieron dentro del encuadre “jurídico” –APDH La Plata, fiscalía, Mariani- aun considerando que la realización del juicio implicaba de por sí un hecho político. Las distintas estrategias jurídico-políticas implicaban importantes diferenciaciones entre las partes: en primer lugar, en relación a la definición de la categoría de “represor” y a la delimitación del “nosotros” y el “ellos”; en segundo lugar, con respecto a los pedidos de juzgamiento, es decir, a qué conjunto de personas incluían entre aquellos que debían ser procesados penalmente; en tercer lugar, acerca de la (des)autorización de las voces de algunos actores. Finalmente, otro actor que no es una “parte” en sentido jurídico pero que concurría a las audiencias interesado en el juicio como hecho político es el público, que participó de los procesos de legitimación/deslegitimación de numerosos testigos.

Capítulo 3

Alegatos y sentencia

En este capítulo analizaré los alegatos formulados por las distintas partes, abordando las diferentes estrategias discursivas que se dieron cada una de las querellas, la fiscalía y la defensa. En éstos, tanto los acusadores como los defensores solicitan al tribunal determinada resolución -que implica, primero, que resuelva si el imputado es culpable o inocente y, luego, qué pena deberá o no cumplir-, y justifican su petición apelando a diversos argumentos. Posteriormente, examinaré la lectura del veredicto y los fundamentos de la sentencia que formuló el tribunal. Los jueces no sólo dictaminan sobre la inocencia o culpabilidad y establecen o no una pena, sino que además deben fundamentar estas decisiones, basándose en los elementos probatorios que se expusieron durante el desarrollo de las audiencias. Buscaré estudiar, entonces, cómo se produjo el debate jurídico-político en la última etapa del proceso oral.

3.1. Los alegatos

El 18 de septiembre de 2006 se formularon los alegatos, en un clima tenso a raíz de la ausencia de uno de los querellantes y testigos del juicio: Jorge Julio López. Por parte de Justicia Ya! había seis abogados, dos de los cuales representaban a Eloy, dos a López y dos a la AEDD. Dado que no habían formalizado un poder por escrito y que el querellante López no se hacía presente, dos de los abogados no podían formular su parte del alegato. Finalmente con el consentimiento de la defensa, todos los letrados acusaron⁸⁰. Posteriormente alegaron los representantes legales de la querella de la APDH La Plata, y luego el abogado Ramos Padilla. Finalmente, alegó la fiscalía de Estado. El día 19, realizaron su defensa los abogados del imputado, a continuación se produjo un debate entre las partes, y horas después se leyó el veredicto. Analizaremos

⁸⁰ Mientras se realizaban los alegatos, se hizo una denuncia en la Policía sobre la desaparición de un testigo, y comenzaba a difundirse el hecho, que generaba creciente preocupación.

las estrategias discursivas de cada uno de los actores en el orden en el cual fueron expuestas en el recinto judicial.

3.1.1. Los alegatos de las querellas

3.1.1. a. La acusación por “genocidio”

El Código Procesal Penal dispone que primero realizan la acusación las querellas y luego la fiscalía. Así, comenzó la instancia de alegatos la querella conformada por Nilda Eloy, Jorge Julio López –que no estaba presente- y la AEDD. La acusación realizada fue expuesta por seis abogados, los cuales se dividieron el discurso de la siguiente manera: las abogadas Bregman (CeProDH) y Godoy (LADH) realizaron una historización de los delitos, realizando una lectura política de los hechos. Los abogados Molinas (Liberpueblo), Molinari (CODESEH) y Mazzea (FIDELA) se abocaron a la parte netamente jurídica, explicando qué elementos de pruebas tomaron para acreditar cada uno de los hechos, cuál era la figura delictiva que mejor daba cuenta de lo actuado por Etchecolatz, según su parecer, y cómo se justificaba esta elección. Finalmente, la abogada Bogliano (HIJOS) solicitó la condena.

La primera parte del alegato fue formulada por Bregman. Esta abogada comenzó solicitando el cambio de calificación de los hechos⁸¹, a fin de que se condenara a Etchecolatz por el delito de genocidio. A continuación, realizó una explicación histórico-política, según la cual cabría hablarse de genocidio en Argentina. Así, se refirió a la existencia de un plan de exterminio que tuvo por objetivo “cambiar la estructura económica y todas las relaciones sociales, culturales, políticas y gremiales que sobre ella se asentaban” (Registros audiovisuales de la audiencia de fecha 18-09-06, en adelante, RA18-09-06). Describió entonces el proyecto político-económico

⁸¹ Cada causa se “eleva” a juicio luego de pasar por una etapa de “instrucción”, en la cual se califican los hechos que configuran delitos por los cuales se imputa al/os acusado/s.

desarrollado por la dictadura, que fue presentada como “uno de los gobiernos más antinacionales de la historia” (RA18-09-06). Esto estaría probado a partir de ciertos indicadores tales como el aumento de la desocupación, el crecimiento de la deuda externa, la participación de representantes de grandes empresas en los cargos económicos del gobierno –como Martínez de Hoz, de la empresa Acindar, que fue Ministro de Economía- y el descenso de los ingresos de la clase trabajadora en relación al producto bruto interno⁸².

Bregman diferenció claramente a víctimas y victimarios. El primer grupo estaría integrado por todas aquellas personas que representaban un “obstáculo” a la nueva estructura de país que se buscaba “imponer”. La abogada afirmó, recurriendo al informe Nunca Más, que el 56 por ciento de los desaparecidos eran trabajadores asalariados⁸³ “y esto es lo que se quiso ocultar, que el objetivo del golpe era una gran transferencia de ingresos del sector asalariado a los grandes grupos económicos” (RA18-09-06). El segundo grupo, por su parte, estaría conformado por las Fuerzas Armadas y de Seguridad “auspiciadas y alentadas por el gran empresariado y otras instituciones como la iglesia” (RA18-09-06). De esta manera, además de los autores materiales de los crímenes, la abogada del CeProDH refirió a las complicidades de ciertos sectores de la sociedad civil.

Según Bregman, la dictadura habría cumplido con gran parte de sus objetivos, lo cual podía constatarse a partir de las continuidades del proyecto político-económico en democracia. La abogada se refirió a la conformación del mercado de trabajo en la década del noventa, caracterizada por la flexibilización laboral, y al ejercicio

⁸² Desde el campo académico, los estudios actuales (Novaro y Palermo, 2003; Canelo, 2008) sostienen que al momento del golpe de Estado existía una puja interna por distintos modelos económicos, entre los cuales finalmente termina imponiéndose el neoliberal. Es decir, se complejiza el análisis de los objetivos de la dictadura, estableciendo diferenciaciones entre distintos sectores al interior del gobierno. No obstante, queda claro que Justicia Ya! realiza un discurso político que no tiene como interlocutora a la academia.

⁸³ Las cifras del Nunca Más son: 30,2% obreros, 21% estudiantes, 17,9% empleados, 10,7% profesionales, 5,7% docentes, 5% autónomos y varios, 3,8% amas de casa, 2,5% conscriptos y personal subalterno de fuerzas de seguridad, 1,6% periodistas, 1,3% actores, artistas, etcétera, 0,3% religiosos. Justicia Ya! no explicita qué categorías agrupó para arribar a la cifra de 56%.

discrecional de la violencia por parte de la policía, que continuaría una práctica arbitraria ejercida por las fuerzas armadas durante la dictadura. Para probar este segundo argumento, Bregman relató cómo en dos de las inspecciones oculares realizadas en el marco de este juicio pudieron constatar prácticas policiales arbitrarias y violentas. En una comisaría a la cual se concurrió a fin de que los sobrevivientes reconocieran el lugar donde permanecieron detenidos durante la dictadura, los efectivos policiales se encontraban golpeando a los detenidos. En otra comisaría visitada por el tribunal y las demás partes, uno de los ambientes de la misma se encontraba clausurado por disposición de un juez, debido a que ocho años atrás habían muerto cinco jóvenes en un sospechoso incendio, “una nueva masacre [...] en el mismo lugar, por la misma institución, tal vez bajo las mismas botas” (RA18-09-06). De esta manera, Bregman establecía una continuidad entre el accionar de la policía durante la dictadura y la democracia actual.

Otro elemento probatorio que fue rescatado de la etapa de audiencias del juicio por esta abogada fue el testimonio del trabajador de Astillero Río Santiago. Como narramos en el capítulo anterior, este testigo refirió al objetivo político perseguido por la dictadura mediante la desaparición de personas, excediendo de esta manera el margen de lo solicitado a un testigo presencial de los hechos juzgados. Así, la recuperación de un testimonio del proceso realizada por Bregman se dirigió no a la descripción de las circunstancias vividas por el sobreviviente durante el período dictatorial, sino a sus apreciaciones respecto de la causa de los secuestros producidos. La parte del alegato de Justicia Ya! formulada por esta abogada rescató entonces las lecturas políticas de los hechos realizadas por los testigos sobrevivientes, legitimando su voz como válida para formular una explicación histórico-política de la dictadura.

Finalmente, otro tema abordado por el alegato de esta letrada fue el de los relatos acerca de la dictadura producidos por los gobiernos constitucionales posteriores. Bregman estableció continuidades en una política de “olvido”, “impunidad” y tergiversación de la realidad. De esta manera, se refirió primero a la construcción de la figura del “delincuente subversivo” por parte de la dictadura, que buscaba “demonizar” a aquellos

sectores que “resistían” los intentos de privatización de empresas públicas y demás medidas económicas regresivas. Luego, manifestó que la idea de “subversión” permaneció vigente durante el gobierno radical, expresada entonces bajo la forma de la “teoría de los dos demonios”, en los decretos 157 y 158 del gobierno de Alfonsín y en el prólogo del informe Nunca Más. Asimismo cuestionó las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, también promulgadas durante la gestión radical. Al referirse a estos decretos y leyes, la abogada del CeProDH los vinculó a la figura de Alfonsín, destacando el hecho de que éste haya sido testigo de la defensa. Como vimos, el ex presidente no benefició a Etchecolatz con su testimonio, en el sentido de que no aportó una justificación de lo actuado por el ex Director General de Investigaciones. No obstante, al cuestionar el modo de narrar la historia durante el gobierno radical, esta querrela mencionó como hecho relevante que Alfonsín haya sido un testigo propuesto por la defensa del acusado.

A continuación, formuló parte del alegato Fernando Molinas, representante legal de Liberpueblo, quien explicó qué elementos probatorios servían para acreditar cada uno de los hechos que se imputaban a Etchecolatz, y las reglas mediante las cuales debían ser evaluadas dichas pruebas. Posteriormente, expuso su parte la abogada Godoy, quien recuperó diversos testimonios tanto de sobrevivientes como de personas vinculadas a la represión, que le servían, a su entender, para probar la existencia del plan sistemático de exterminio. Por ejemplo, el testimonio de Castellanos, quien había declarado que antes del golpe las fuerzas de seguridad comenzaron a realizar reformas edilicias en la comisaría en la cual estaba detenido, con el objetivo de poder alojar mayor cantidad de presos políticos; o el testimonio de la persona que trabajaba en inteligencia, quien describió cómo se infiltraban agentes en distintas organizaciones políticas con el fin de informar a la Policía sobre lo actuado por los militantes. Los dichos de los individuos vinculados a la represión fueron citados por esta abogada entrecomillados y en tono irónico. Por ejemplo, refirió que al director del cementerio local, según su testimonio, “le llamaba la atención” la cantidad de cadáveres de jóvenes con pérdida de masa encefálica –que suele ser ocasionada por fusilamientos.

En relación a los relatos sobre la dictadura, Godoy identificó dos tipos de narraciones por parte de los sobrevivientes: una humanitaria⁸⁴, que pone el acento en las violaciones sufridas y en la condición de víctimas de los sobrevivientes, y otra militante, que recupera la lucha política de los años setenta. Así, la abogada de la LADH cuestionó a “la sociedad”, responsabilizándola del predominio del primer relato en relación al segundo:

...la sociedad es víctima y victimaria, no incluye como propio lo vivido sino que intenta una y otra vez no saber, y no darse cuenta con lo que el relato tiene que ser nuevamente aterrador, para poder conmovier, obligando siempre a los sobrevivientes a volver a recrear las situaciones sufridas, y sin permitirles avanzar sobre su lugar de militantes y luchadores populares (RA18-09-06).

Vemos aquí una idea de progreso temporal, según la cual si los relatos que los sobrevivientes narran desde hace casi tres décadas fueran incorporados por “la sociedad”, los ex detenidos podrían “avanzar” en la recuperación de la militancia política, que sería lo óptimo. No obstante, más allá del intento de esta querrela de trascender la narrativa humanitaria, recurrieron a ella en más de una oportunidad. Así, al describir las características de las operaciones represivas desarrolladas por las fuerzas armadas y de seguridad, Godoy destacó la práctica de tortura a “menores”⁸⁵.

La tortura constituye una violación a los derechos humanos cualesquiera sean las características de la víctima. Sin embargo, la apelación a la realización de esta práctica

⁸⁴ Si bien desde la academia autores como Crenzel (2008) y Markarian (2003) analizan la narrativa humanitaria de los organismos de derechos humanos, Godoy no discute con el campo de las ciencias sociales sino con un discurso que circula en la esfera pública en general, y donde tienen fuerte incidencia los medios de comunicación.

⁸⁵ En nuestra cultura, los niños suelen despertar una especial sensibilidad. Casas distingue tres tipos de representaciones sociales sobre la infancia, una positiva, una negativa y otra ambivalente. Creemos que en nuestra sociedad predomina la positiva, que caracteriza a la infancia como “idílica y feliz, simbolizando la inocencia, la pureza, la vulnerabilidad [...] desde esta visión se fue justificando la necesidad de una (sobre)protección de la infancia, que avaló que se la fuera emplazando en ‘mundos aparte’ del adulto” (Casas, 2006: 30). En ese sentido, una regularidad encontrada en los testimonios del juicio consiste en la emotividad y el llanto que provoca en los testigos la referencia a la presencia de niños en centros clandestinos de detención.

sobre niños suele implicar un intento de acentuación de la gravedad de esta acción. Recurrir a la idea de menores-víctimas suele implicar la noción de hiper-víctima (González Bombal, 1995) o de “víctima inocente” (Raggio, 2006), es decir, una víctima absoluta, que nos lleva a la pregunta acerca de si las otras víctimas, los adultos-militantes, son menos víctimas o víctimas culpables desde la perspectiva de los actores que recurren a la idea de infancia-víctima.

Luego, en la instancia de debate en la cual las querellas podían contestar a los argumentos planteados por la defensa –que, como veremos, recurrió a la idea de guerra para exculpar a Etchecolatz- la abogada Molinari también apeló a la niñez como víctima del terrorismo de Estado, para rebatir los argumentos de los abogados del imputado. Así, esta abogada preguntó, irónicamente, qué filiación política tenían los niños que fueron secuestrados junto a sus padres.

Otro elemento que formaba parte de las definiciones de la LADH y la AEDD, y que fue retomado en la instancia de alegatos por Godoy, es el tema de las responsabilidades del personal policial que prestaba funciones en las comisarías, devenidas centros clandestinos de detención, aun en los casos en que éste no participaba directamente de los secuestros, torturas y asesinatos. Así, la abogada de la Liga afirmó que “de los reconocimientos [inspecciones oculares] efectuados a los centros clandestinos surge la imposibilidad de que personal policial estuviera en la dependencia ignorando lo que sucedía con los detenidos-desaparecidos” (RA18-09-06). Ahora bien, como vimos, la imposibilidad de ignorancia, es decir, el conocimiento de los hechos delictivos no supone la capacidad de denuncia, según observan otros actores. Hemos visto cómo el juez Lorenzo afirmaba que el personal policial más bajo no tenía posibilidad de denuncia en relación a estos hechos.

Posteriormente, Godoy rescató el testimonio de Calvo, quien afirmó que los policías de la comisaría en la que estuvo detenida se peleaban entre ellos para ir a trabajar atrás, donde estaban los detenidos ilegales, tarea que les brindaba mayor satisfacción que la atención al público. En este caso, no se trata sólo de complicidad al no denunciar los

hechos cometidos por otros agentes, sino de la propia participación de los policías de mesa de entradas en las torturas a detenidos ilegales. Así, lo que en el discurso de Justicia Ya! aparece unido, conocimiento de las acciones delictivas y participación en las mismas, desde el punto de vista jurídico es distinguible y desde los puntos de vista morales algunos actores también lo diferencian –como Lorenzo. No obstante, la querella unificada busca denunciar políticamente la responsabilidad de todos los integrantes de las fuerzas de seguridad y pide su judicialización.

La abogada de la LADH también se refirió al problema de la revictimización de testigos, que son citados reiteradas veces para realizar el mismo testimonio en distintas causas. Denunció la banalización de los testimonios a partir de su fraccionamiento, y agregó que la víctima no es sólo el sobreviviente o el familiar de desaparecido/asesinado sino toda la sociedad, que convive con la “impunidad”. Podemos apreciar que la letrada oscila entre distintas representaciones de “la sociedad”. Previamente se refirió a ella como “victimaria”. “La sociedad” era aquella que prefería no saber, no escuchar el horror narrado por los ex detenidos, y que los obligaba de esta manera a volver a repetir los crueles relatos, revictimizándolos. “La sociedad” es ahora “víctima”, ya que padece la impunidad, al igual que los sobrevivientes y familiares, es decir, los afectados. Aquí hay, por un lado, un intento de Justicia Ya! de trascender la cuestión de los afectados y el familismo (Jelin, 2007). Por el otro, un uso instrumental de la noción de sociedad, que reproduce las miradas totalizadoras que desde la dictadura y posteriormente con el informe Nunca Más se propusieron para pensar su relación con la violencia política y el terrorismo de Estado⁸⁶.

Posteriormente, Godoy postuló una de las consignas enarboladas por el espacio Justicia Ya! y la explicó:

⁸⁶ Crenzel analiza el prólogo del Nunca Más, de 1984, donde “la sociedad” aparecía como víctima de dos terrorismos, y luego examina el nuevo prólogo de este informe, de 2006, y afirma que éste “postula la relación de la sociedad argentina con el horror desde una mirada inversa a la del prólogo original, pero igual de totalizante, en la que el pueblo, sin fisuras enfrenta el terror dictatorial y la impunidad” (2008: 175).

Cuando los organismos decimos ‘condena a todos los genocidas, justicia por todos los compañeros’ no estamos haciendo consignismo, estamos reclamándole al Estado que de una vez por todas repare, en la mínima medida en que lo puede hacer treinta años después, la impunidad del genocidio que se llevó a cabo en el país (RA18-09-06).

Al afirmar esto último la abogada fue enérgicamente aplaudida por el público. Podemos sostener que la consigna “condena a todos los genocidas, justicia por todos los compañeros” continúa de alguna manera aquella formulada durante la transición a la democracia que reclamaba “juicio y castigo a todos los culpables”⁸⁷. Madres de Plaza de Mayo se refería entonces a la demanda de juicio a quienes planearon, dirigieron y/o participaron de los hechos represivos: “*Culpable*, en general, es el que hizo, el que participó, el que pudo evitar y no evitó, el que pudo ayudar y no ayudó” (Jelin, 1995: 133⁸⁸). Permanece, de esta primera consigna enarbolada a principios de la década del ochenta, la idea de condena a “todos” los responsables. Lo que se modifica es, por un lado, la caracterización de los victimarios, que eran nombrados como “culpables” y se transforman en “genocidas”; por otro lado, la inclusión de la figura de “los compañeros”. Su introducción da cuenta del cambio de enunciador: son los sobrevivientes quienes enuncian ahora la consigna, incluyendo a sus compañeros⁸⁹, de militancia y de cautiverio, algunos de los cuales están desaparecidos, y otros han sobrevivido pero no están en condiciones psíquicas de prestar testimonio y pedir justicia. Se habla entonces por los compañeros que no pueden hacerlo, sea debido a que no están o porque, literalmente, no pueden hablar. De este modo, se establece una continuidad y una relación de identidad entre la lucha de los militantes de la década del setenta y la lucha actual de los organismos que integran la querrela unificada. Unos y otros son “compañeros” en la misma lucha.

⁸⁷ La primera demanda de Madres de Plaza de Mayo era “aparición con vida y castigo a los culpables”. Resulta importante realizar esta referencia debido a que esta consigna originaria se vio reactualizada la misma semana de la lectura del veredicto, cuando se realizó la primera marcha cantando la misma consigna.

⁸⁸ La cursiva es del original.

⁸⁹ En los años ochenta, un canto habitual en las marchas afirmaba “A los asesinos, la cárcel ya, a los compañeros, la libertad”. No obstante, en términos generales la voz de los sobrevivientes y militantes de los setenta gozaba de poca legitimidad social en ese período.

La siguiente oradora fue Liliana Molinari, quien anticipó un argumento que suponía que iba a utilizar la defensa, que sería la violación del “principio de legalidad” –es decir, la idea de que Etchecolatz estaría siendo acusado por leyes que no existían al momento de comisión de los hechos. Así, la abogada del CODESEH refirió a los “crímenes de lesa humanidad”, al “derecho de gentes”⁹⁰ y a la preservación del principio antes mencionado:

...los principios de legalidad y el debido proceso son también un instrumento de justicia y no un instrumento de impunidad. Se debe tener en cuenta que el proceso no sólo debe aportar garantías al imputado, sino que también debe ser un medio de defensa social. Muchas veces los sectores autoritarios se amparan en el garantismo para desacreditar el debido proceso y consagrar la impunidad (RA18-09-06).

Podemos observar que Molinari critica a algunos sectores que utilizan los principios garantistas para conseguir “impunidad”, distanciándose de la postura de abogados como los de Liberpueblo quienes, como vimos en el primer capítulo, sostienen estas normas de manera estratégica, debido a que en otros juicios deben valerse de ellas para defender acusados –en efecto, quienes acusan a militantes sociales y presos comunes también utilizan argumentos como la idea de “defensa social”, para violentar las garantías de los imputados; es decir, la idea de que los acusados representan un peligro para la sociedad, y que es prioridad preservar a esta última por sobre el individuo.

⁹⁰ La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad fue firmada y ratificada por nuestro país con posterioridad a la última dictadura. Y, según el principio de legalidad, nadie puede ser acusado y juzgado por un delito que no formaba parte de la legislación al momento de su comisión. No obstante, los juristas acuden al derecho de gentes o “ius cogens”, que garantiza la aplicación de la imprescriptibilidad y la inadmisibilidad de la comisión de estos delitos, y la posibilidad de juzgarlos aun habiendo sido cometidos antes de la firma de la Convención. El argumento sostiene, entonces, que la convención sobre imprescriptibilidad ratifica un consenso jurídico ya establecido por el derecho de gentes. Este último es un derecho consuetudinario de los Estados, que tiene varios siglos de existencia y que se basa en un consenso internacional en la persecución penal de los hechos más atroces. La aplicación del ius cogens en Argentina es anterior a la reapertura de las causas por delitos cometidos durante la última dictadura. En 1994, se trató el caso Priebke: la justicia italiana solicitaba a nuestro país la extradición de Erich Priebke, miembro de las SS acusado de participar de la masacre de las Fosas Ardeatinas en marzo de 1944. Así, se recurrió al derecho de gentes para justificar su extradición. El voto del doctor Leopoldo Schiffrin constituyó un caso novedoso de aplicación del ius cogens al derecho nacional.

Posteriormente, alegó Liliana Mazzea, de la FIDELA. Esta abogada se refirió a las interpretaciones de la Convención sobre Genocidio, poniendo énfasis en el concepto de “grupo nacional” –ya que, como vimos, el concepto de “grupo político” había sido excluido de la Convención. Así, manifestó que en sus orígenes el genocidio de un grupo nacional hacía referencia al exterminio de una nación por parte de otra. Sin embargo, según esta abogada, el exterminio de un grupo nacional “in totum” resulta un concepto “inelástico y tiene pocas posibilidades de aplicación práctica” (RA18-09-06). De esta manera, Mazzea proponía entender el grupo nacional como “cláusula residual”, es decir, pensarlo como “lo que resta después de despejar los grupos étnico, racial y religioso” (RA18-09-06), incluyendo a “todos los grupos minoritarios que puedan ser objeto de persecución” (RA18-09-06).

Finalmente, la abogada de la FIDELA se dirigió explícitamente al tribunal, adjudicándole la “obligación” de condenar a Etchecolatz como autor de genocidio. Concluyó su parte del alegato afirmando que la convenciones internacionales debían dejar de existir sólo “para la vidriera de la comunidad internacional”, que debían aplicarse y solicitó “que a los nombrados y reconocidos por nuestro pueblo como ‘genocidas’, se los condene por genocidio” (RA18-09-06). En el discurso de Mazzea, la verdad sobre la manera correcta de juzgar a los criminales es la que sostiene el “pueblo”, que ya los juzgó –moralmente- y concluyó que se trata de “genocidas”. Por su parte, los abogados de Justicia Ya! aparecen como voceros de este pueblo, representándolo. A su vez, la referencia a la idea de la “vidriera” forma parte de las críticas de esta querrela al gobierno nacional, al cual le cuestiona adherir a los principios de los derechos humanos de manera meramente discursiva.

La última persona que participó en el alegato de Justicia Ya! fue Verónica Bogliano. Esta abogada es hija de desaparecidos, y comenzó su alegato presentándose como tal, nombró a su madre y a su padre, narró sus secuestros, y afirmó que hablaba en nombre de ellos “y de los treinta mil compañeros detenidos-desaparecidos” (RA18-09-06). Esta frase fue fuertemente aplaudida por el público. Como afirmamos previamente, HIJOS había decidido no ser querellante. Sin embargo, Bogliano se presentó como hija y habló

también en nombre de HIJOS: “Fue una decisión política de HIJOS y también de Justicia Ya! que sea una hija la que pida la condena a Etchecolatz, por lo que simboliza” (Entrevista a Verónica Bogliano, 23-06-10). Ahora bien, ¿qué simboliza una hija de desaparecidos? Por un lado, el lazo biológico. Nuevamente, quien goza de mayor legitimidad es una afectada, alguien que vivió personalmente la realidad de la desaparición forzada de dos familiares: sus padres. Por otro lado, Verónica Bogliano representa a la nueva generación que aparecía en este proceso demandando justicia.

La abogada de HIJOS culminó la acusación de esta querrela manifestando una de las consignas que unifica al espacio Justicia Ya! y que ya había sido mencionada por Godoy: “condena a todos los genocidas, justicia por todos los compañeros”. Habíamos afirmado que el paso de la consigna enarbolada por Madres en los años ochenta a la recién mencionada indicaba un cambio en el enunciador, que implicaba también un pasaje generacional: de las madres de desaparecidos a los sobrevivientes, que fueron los “compañeros” de detención y de militancia de los desaparecidos. Ahora bien, sobre el final del alegato esta fórmula apareció pronunciada por la generación más reciente: la de los hijos de desaparecidos. Enunciada por Bogliano, entonces, la palabra “compañeros” no remite ya a compañeros de cautiverio –de ella-, sino única e inequívocamente a compañeros de militancia. Hay un sentimiento de comunidad, de pertenencia a un “nosotros”, a partir del cual esta hija de desaparecidos se encuentra a la par de sus padres: luchadores sociales desaparecidos, hijos y sobrevivientes son “compañeros” de militancia, parte del “pueblo” que exige al Poder Judicial que llame “genocidas” a los acusados –en este caso, a Etchecolatz.

En relación al pedido de condena, esta abogada solicitó para Etchecolatz la pena de “reclusión perpetua”, y que el cumplimiento de ésta se realizara en una cárcel “común y ordinaria”. Asimismo demandó que se lo condenara por el delito de genocidio y que, en el caso de que el tribunal considerara improcedente la figura, condenara por delitos de lesa humanidad cometidos “en el marco” de un genocidio. Esta segunda opción fue formulada debido a que la querrela unificada sabía que el tribunal no estaría dispuesto a condenar por el delito de genocidio. Según Puente, durante el transcurso del juicio

Justicia Ya! mantuvo entrevistas con el presidente del tribunal, en las cuales conversaron sobre las posibilidades de condena por esta figura. Rozanski habría sostenido en estas oportunidades que una condena por genocidio supondría violar el principio de congruencia. En la versión de Puente, fue Liberpueblo el organismo que propuso en el espacio Justicia Ya! el pedido de condena por delitos cometidos en el marco de un genocidio como fórmula superadora de la discusión, debido a que consideraban que el “efecto político” se conseguía con que la sentencia refiriera a la noción de genocidio:

...no importaba si aplicaba o no la Convención, bastaba con que la sentencia reconociese que acá hubo un genocidio como para que nosotros pudiésemos hacer de esa sentencia un triunfo político que permitiera proyectar ese juicio a otros. El debate de la Convención era un debate más de abogados que de las organizaciones como tales (entrevista a Mariano Puente, 05-08-10).

En este fragmento, podemos observar, por un lado, que este abogado considera que parte de la lucha política dada en el juicio tenía por objetivo que la sentencia politizara los hechos a partir de la utilización de la categoría explicativa que ellos proponían: genocidio. Por otro lado, vemos cómo el abogado distingue discusiones “de abogados” y debates de militantes políticos. Podemos afirmar que los diferencia la ética de la responsabilidad versus la ética de la convicción o de los fines últimos (Weber, 1991). Los abogados en tanto profesionales deben encuadrar la acusación dentro de los límites incluidos en cada figura delictiva, en tanto que los militantes políticos buscan una condena política, sin importar los problemas técnicos que pudieran existir. Es decir, las consecuencias directas e indirectas de la acción.

Como vimos, la posición más intransigente respecto de la demanda de condena “por” genocidio era formulada por la AEDD. Sin embargo, quien aceptó la propuesta de pedido del “marco” de un genocidio fue, según Puente, Adriana Calvo, de la AEDD, quien logró a su vez que el resto de los miembros de este organismo la adoptara. Según el abogado de Liberpueblo, la manera de convencer a Calvo fue la advertencia respecto de la posibilidad de ruptura del espacio en caso de que no se lograra un acuerdo, y el

énfasis en la importancia de la unidad del colectivo de organizaciones opositoras al gobierno:

...se tensaba el debate en lo técnico en un punto tan alto que se perdía el eje. Y con eso la ganamos a Adriana [Calvo]. Ella lo pudo ver claramente porque lo venía viendo ya, incluso, a través de la organización de los 24 de marzo⁹¹ en Capital con el Encuentro [Memoria, Verdad y Justicia]. Ya venía habiendo debates serios y se venía la ruptura y ella lo vio en ese momento también como una posibilidad para La Plata y a partir de ahí es como que se ajustó un poco el eje en relación a qué era lo principal, digamos, como definición política (entrevista a Mariano Puente, 05-08-10).

Nuevamente, el abogado de Liberpueblo distingue cuestiones “técnicas” de definiciones “políticas” en los debates al interior de Justicia Ya!⁹² A la vez, rescató la figura de Calvo como la de mayor “claridad política” dentro de la AEDD, es decir, con mayor capacidad para analizar la estrategia de cada momento político. En el relato de Puente, la figura de Calvo se opone a la de Eloy, otra integrante de este organismo de sobrevivientes más “pasional”, con planteos más obstinados e “irracionales”.

En síntesis, el alegato formulado por la querrela unificada realizó una explicación histórico-política del genocidio cometido en Argentina durante la última dictadura; enfatizó en las continuidades entre dictadura y democracia, tanto económico-políticas como en materia represiva; cuestionó algunos relatos sobre la dictadura, y

⁹¹ El 24 de marzo de 1976 se produjo el golpe de Estado. Desde la vuelta de la democracia, los organismos de derechos humanos realizan marchas ese día, repudiando a la dictadura. Para un análisis sobre dichas conmemoraciones véase Lorenz, 2002.

⁹² Según Puente, Calvo había sido quien les había pedido a los militantes de Liberpueblo platenses que participaran del juicio. En el relato de este abogado, son Adriana Calvo, de la AEDD, y Diana Kordon, de Liberpueblo, quienes organizan año tras año la marcha del 24 de marzo en Buenos Aires. Sabemos que a partir de la asunción del presidente Néstor Kirchner, los organismos de derechos humanos de Buenos Aires comenzaron a distanciarse entre sí, debido a las tensiones que ocasionaban las relaciones de cada uno de ellos con el gobierno –unos se acercaron a él, valorando sus políticas de memoria en relación a la dictadura y el reconocimiento a la lucha de los organismos, en tanto que otros criticaron este accionar denunciando su carácter declamativo y mediático, más que de compromiso real en la lucha por los derechos humanos. De esta manera, la marcha de repudio al golpe de Estado se dividió en varias convocatorias alternativas. Así, según el relato de Puente, Calvo les solicitó que participaran de Justicia Ya! La Plata para fortalecer el “núcleo opositor”.

especialmente a la teoría de los “dos demonios”. Asimismo, osciló entre una narrativa militante, que recupera la lucha de los sectores organizados de la sociedad durante los años setenta, y una clásica narrativa humanitaria, basada en las violaciones a los derechos humanos cometidos desde el Estado.

Justicia Ya! demandó el enjuiciamiento de todo el personal de las comisarías que funcionaron como centros clandestinos de detención, bajo la consigna “condena a todos los genocidas, justicia por todos los compañeros”, y cuestionó a aquellos sectores que se “amparan” en los principios garantistas con el objeto de “consagrar” la “impunidad”. Así, algunos abogados de esta querrela realizaron una lectura política de estos principios jurídicos. Finalmente, la querrela unificada recurrió a una afectada para el pedido de condena. De esta manera, un conjunto de organizaciones que buscaron trascender el familismo e involucrar a otros sectores sociales en la lucha por la justicia en relación a los crímenes cometidos por la última dictadura, apeló finalmente al lazo biológico al momento de solicitar la pena.

3.1.1. b. La acusación por “traición a la patria”

Luego de Justicia Ya!, continuó alegando la querrela de la APDH La Plata. Su abogada, Marta Vedio, formuló una valoración del juicio como una “conquista” del movimiento de derechos humanos, que luego de veinte años logró que volvieran a abrirse causas penales. Criticó al gobierno de Menem por los indultos otorgados, a la vez que valoró positivamente a algunos integrantes del Poder Judicial, jueces democráticos comprometidos con los derechos humanos, que fueron quienes posibilitaron la apertura del Juicio por la Verdad aún durante la vigencia de las leyes. Como vimos, los Juicios por la Verdad han sido producto de la lucha de la APDH La Plata, entre otros actores - en especial el CELS- y fueron criticados por organismos de derechos humanos que luego integrarían la querrela Justicia Ya! De esta manera, la referencia a los Juicios por la Verdad formulada por esta querrela implicaba apelar a sus logros y a su identidad como organismo histórico, y distanciarse de la querrela unificada.

Posteriormente, alegó otro abogado de la APDH La Plata, Javier Percow, quien solicitó la condena de Etchecolatz por el delito de “traición a la patria”. Esta figura se encuentra en el artículo 29 de la Constitución Nacional, y refiere la imposibilidad de los poderes del Estado de ejercer facultades extraordinarias sobre la vida, el honor o las fortunas de los argentinos.

El abogado explicó en la entrevista que le realicé que no acuerda con el pedido de condena por genocidio por varios motivos. El primero es que considera que la figura solicitada por Justicia Ya! viola los derechos del imputado, ya que Argentina adhirió a los tratados internacionales de derechos humanos con posterioridad a los hechos. La segunda y la tercera son, según Percow, “más personales”. Por un lado, no desea apelar a leyes europeas sancionadas luego de la persecución a los judíos, que su familia vivió en carne propia; por otro lado, considera que las leyes internacionales de derechos humanos tienen bases religiosas, que establecen cómo debe proceder el hombre: “Yo no soy una persona demasiado convocada por la religión. Entonces tampoco era de buscar en fuentes ajenas a un positivismo jurídico en ese tipo de cuestiones” (Entrevista, 06-07-10). Así, la crítica de Percow al paradigma de los derechos humanos resulta poco habitual en un juicio impulsado por el movimiento autodefinido como defensor de tales derechos, a uno de cuyos organismos él mismo representaba.

Por otra parte, el delito de traición a la patria -al igual que los crímenes de lesa humanidad y el delito de genocidio- es imprescriptible⁹³. Finalmente y más allá de sus críticas a la aplicación del concepto de genocidio, este abogado expresó en la entrevista que eligió la figura de traición a la patria porque él posee una formación “nacional” y “peronista”, y no en “derechos humanos”, que los derechos humanos se desarrollaron posteriormente y que adhieren a ellos, generalmente, personas más jóvenes. Percow

⁹³ “En la hipótesis de la afectación de la vida, el honor y la fortuna de los argentinos en el marco del ejercicio despótico, extraordinario y arbitrario del poder, la raíz normativa que nutre la imprescriptibilidad de tales acontecimientos ‘criminales contra la humanidad’, abrevia su génesis en las acequias del **artículo 29 de la Constitución Nacional** y no en el ‘derecho de gentes’, de incipiente configuración –en cuanto a la extinción de la acción-, por los años de 1853” (Percow, 2004), la negrita y las comillas son del autor, que es además el abogado que realizó el alegato y a quien entrevisté.

estaba interesado en revalorizar el derecho interno como fuente, recuperar “nuestra cuestión pionera en la defensa de los derechos del hombre”, la “identidad entre patria y derechos del hombre”, y el “compromiso con el futuro patrio” (RA18-09-06). En ese sentido, considera que nuestro país es “pionero” en la defensa de los derechos “del hombre” y que no es necesario recurrir a leyes europeas. Sin embargo, sí recurrió en su alegato al informe de la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Organización de Estados Americanos) sobre la visita realizada a Argentina en 1979. Su apelación a lo nacional no implica referencias “antiimperialistas”, como en Liberpueblo, sino “antieuropeas”, vinculadas a la identidad judía del abogado. Percow enfatizó en lo personal el sentido de este motivo, que llama la atención formulado por un experto.

No obstante, la elección de la figura también se basaba en una cuestión estratégica, en tanto la APDH La Plata considera que el derecho nacional es más sólido que el internacional. Según Marta Vedio, si bien la Corte Suprema de Justicia ha confirmado que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles, este criterio podría modificarse. La elección de una figura del derecho interno supone asegurar la condena, aun en caso de que surjan nuevos jueces que modifiquen los criterios de interpretación de las normas internacionales.

Asimismo, Percow hizo referencia en la entrevista a las connotaciones simbólicas de la idea de “traición a la patria”. De esta manera, distinguió los significados que, a su entender, le otorgan los acusados por crímenes cometidos durante la dictadura a la figura de genocidio y a la de traición a la patria: “lo de genocidas a ellos mucho no les preocupa. Digamos, es una figura comunista y no hay mucho más. Traición a la patria es una figura nacional y eso los encrespa, me parece a mí, un poco más” (Entrevista, 06-07-10). En efecto, los acusados y en particular Etchecolatz recurren a la idea de “salvación de la patria”. Así, referir a la “traición a la patria” supone compartir su universo simbólico, su lenguaje, pero invirtiendo la valoración de los términos –como veremos, la defensa de Etchecolatz habló de “traición a la patria” por parte de los Montoneros.

A partir de las entrevistas realizadas con los abogados de la APDH La Plata, pude constatar que este organismo no realizó un debate interno profundo respecto de qué figura delictiva utilizar en la acusación, sino que convocó a un abogado experto en derecho penal y le otorgó libertad de apelar a la figura que considerara más eficaz jurídicamente⁹⁴. No obstante, más allá de los argumentos jurídicos por los cuales este tipo delictual parecía estratégico –cuestiones que, como vimos, refieren a la prioridad del derecho interno por sobre el internacional y a problemas en relación a la imprescriptibilidad y a la legalidad-, Percow también apeló a argumentos políticos para defender esta noción –recurriendo a su identidad “nacional y peronista”.

Luego del Juicio a Etchecolatz, el abogado que realizó la acusación dejó de participar en juicios de esta naturaleza, según sus dichos, cansado de lidiar con la dinámica de los militantes de derechos humanos: “yo ya estaba cansado de los circos⁹⁵ [...] Me molestaba ya el ambiente, me molestaban los militantes que te corrían por izquierda, como que yo si invocaba traición a la patria estaba casi siendo un enemigo ¿no?” (Entrevista, 06-07-10). Esta crítica “por izquierda” recibida por Percow de parte de ciertos militantes es similar a la expresada por Mariano Puente en la entrevista realizada. Así, quienes se autoadjudican los planteos más radicales son los ex detenidos, HIJOS La Plata y la LADH, que sostienen la figura de genocidio.

Otra diferencia importante entre el planteo de Justicia Ya! y el de la APDH La Plata reside en la pena que solicitaron: mientras que la primera querrela pidió “reclusión perpetua”, la segunda solicitó pena de “prisión perpetua”. La causa de esta diferenciación radica en que este organismo considera que la figura de reclusión perpetua implica la posibilidad de realización de trabajos forzados por parte del

⁹⁴ Incluso el abogado explicó que, dado que luego de este juicio dejó de participar en estos procesos, desde la APDH La Plata le solicitaron que escribiera una fundamentación de la pertinencia del concepto, con el fin de continuar utilizándolo. Percow escribió así “¿Por qué no el artículo veintinueve? ¡Viva la patria!”, artículo que se encuentra en la página web de este organismo.

⁹⁵ Al hacer referencia a su disgusto hacia los “circos”, el abogado me explicó que no mantenía entrevistas con la prensa, excepto en los casos en que Marta Vedio le solicitaba que lo hiciera. Incluso agregó que aceptó que lo entrevistara debido a que me comunicué con él manifestándole que ella me había facilitado su teléfono.

condenado y, si bien actualmente no se aplica, la figura es de por sí poco humanitaria. Sostiene que, en tanto organismo defensor de los derechos humanos, debe resguardar el respeto de los derechos de todos los seres humanos, incluido el condenado. Así como la querrela unificada considera que realiza demandas políticas más radicales que la APDH La Plata, ésta última cree que defiende los derechos humanos de manera más coherente que los organismos que integran Justicia Ya!

3.1.1. c. La acusación “al reo, al genocida, al infame traidor a la patria”

La última querrela que alegó fue la de Mariani-Dawson. La exposición de Ramos Padilla estuvo centrada en el caso del operativo en la casa de la calle 30. En su alegato, el abogado de Mariani criticó la “teoría de los dos demonios” que, según afirmó, suponía que iba a utilizar la defensa. Se trata de la estrategia de “convertir a las víctimas en imputados” (RA18-09-06), explicó el representante legal, agregando que “si eso sucediera el ‘algo habrán hecho’ se transformaría en ‘por algo habrá sido’” y que “nadie de las víctimas fue juzgado” (RA18-09-06). Así, el relato del abogado en relación a las víctimas se inscribía dentro de un paradigma legalista, argumentando que estas personas eran inocentes por no haber sido juzgadas. Ahora bien, como advierte Raggio (2006), la inocencia jurídica se trasladó a otras esferas sociales como clave interpretativa. Así, en un país cuya transición a la democracia estuvo signada por la importancia del rol de la justicia institucional, “esta forma de significar se trasladó a otros relatos por fuera del escenario judicial. Inocencia fue usado como sinónimo de apoliticismo. Su antónimo, el compromiso político, fue usado como sinónimo de presunción de culpabilidad” (Raggio, 2006: 33). Ramos Padilla no negó el compromiso político de las víctimas de la casa de calle 30, pero tampoco lo reivindicó explícitamente, como hizo Justicia Ya!

Respecto de la figura de Diana Teruggi, la víctima del operativo por la cual Etchecolatz era juzgado en esta oportunidad, afirmó que se trataba de una “joven madre” que “escribía contra la dictadura”, que se quiso escapar, que “quiso tener una vida con su hija” (RA18-09-06). Mencionó la existencia de una imprenta –clandestina- en la casa,

pero alegó que no se pudo constatar que las víctimas tuvieran armas⁹⁶. Considero que el alegato de esta querrela se inscribe en un relato humanitario, ya que si bien hizo referencia a la resistencia ideológica a la dictadura por parte de las víctimas, predominó la apelación a la idea de seres inhumanos –como Etchecolatz- que “se llevaron una familia, una vida” (RA). El alegato osciló entre la reivindicación de la militancia política y la narrativa de las violaciones a los derechos humanos –fuertemente desarrollada en los años ochenta y en este juicio, como veremos, en el alegato de la fiscalía-, pero predominó en su relato la clave humanitaria.

Ramos Padilla no acentuó en la tipificación de los delitos. Solicitó que se condenara “al genocida, al reo, al traidor a la patria” (RA18-09-06), acompañando de esta manera tanto el pedido de Justicia Ya! como el de la APDH La Plata⁹⁷. Sin embargo, el énfasis estaba puesto no en los tipos delictivos sino en la figura de Etchecolatz. El abogado buscó demostrar la poca humanidad del imputado, para así justificar el pedido de condena a reclusión perpetua. Refirió así a la Causa Camps, en la cual se había descrito la postura mesiánica del ex Director General de Investigaciones.

Según la entrevista realizada al abogado de Mariani, su posicionamiento con respecto a la tipificación del delito de genocidio es similar a la planteada por la APDH La Plata. Considera que existió un genocidio pero que argumentarlo en el recinto judicial puede ser perjudicial en términos estratégicos:

Desde el punto de vista histórico, sociológico, no discutimos que existió un genocidio. Pero no tenía sentido poner en riesgo el primer juicio que se llevaba adelante luego de la inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final sobre la base de

⁹⁶ Cabe preguntarse qué cambiaría, en el relato de Ramos Padilla, si se hubiese podido constatar que los militantes estaban armados. De hecho al mismo tiempo que el abogado realizaba este alegato, en la escena pública platense circulaban otros relatos sobre la militancia de las víctimas de la casa de la calle 30, que referían explícitamente a la existencia de armas. Cabe destacar el libro del periodista Lalo Paineira (2006a) *Dar la vida. La resistencia de calle 30*, donde el autor narra cómo los militantes montoneros resistieron durante tres horas el operativo, defendiendo la imprenta con pistolas y fusiles –el libro fue impreso en agosto de 2006, es decir, durante la realización del juicio.

⁹⁷ Más allá de la retórica utilizada para caracterizar a Etchecolatz, concretamente adhirió al pedido de genocidio de la querrela Justicia Ya! y acusó por el homicidio de Diana Esmeralda Teruggi.

tecnicismos jurídicos. Porque constantemente, cuando entramos en este tipo de cosas, le damos pie a que se realicen discusiones formales y abstractas que poco tienen que ver con la real cosa que es juzgar la matanza de más de 30.000 argentinos (Entrevista a Alejo Ramos Padilla, 22-02-10).

Así, al igual que la APDH La Plata, Ramos Padilla distinguió un discurso histórico-sociológico, cuyo lugar de expresión debe ser la esfera social y política, de un discurso jurídico, que es específico de la arena judicial. De todas maneras, el abogado de Mariani adhirió al planteo de genocidio propuesto por la querrela Justicia Ya! y realizó un discurso político al discutir la “teoría de los dos demonios”. De esta manera, si bien buscó evitar poner en riesgo la sentencia –acusando por delitos comunes, como homicidio- formuló un alegato con contenido político, dando una lucha ideológica dentro del recinto judicial.

3.1.2. El alegato de la fiscalía: el “juicio justo”

El Ministerio Público Fiscal, representado por Carlos Dulau Dumm, sostuvo un alegato claramente humanitario. Rescató algunas palabras de los testimonios de las víctimas durante el proceso, que expresaban los sufrimientos padecidos por sobrevivientes y familiares de desaparecidos:

La humillación, la desazón, la despersonalización, el temor, la sed, los tormentos, el martirio, el hedor, el olor a quemado, la muerte cercana, la noche, las ejecuciones, la confusión, las heridas, los llantos, los compañeros, el silencio, el torturador, la libertad, la cárcel, la muerte (RA18-09-06).

Por otra parte, buscó distanciarse de la teoría de los dos demonios de manera explícita. Específicamente, manifestó su deseo de alejarse del espíritu de las sentencias del Juicio a las Juntas y de la causa Camps donde, a su entender, quedó plasmada dicha teoría, y de tomar distancia de los parámetros con que fueron juzgados los hechos en esos años,

...y reiterar que no tiene absolutamente nada que ver todo aquello que pueda haber pasado con la subversión, que existió, con el terrorismo, que existió, con las leyes que juzgaron aquellas conductas, con esta gran diferencia, para mí abismal, con todo lo que ocurrió después con el terrorismo de Estado (RA18-09-06).

En la entrevista realizada, Dulau Dumm manifestó que el interés de la fiscalía debe ser lograr “juicios justos”, que se desarrollen con normalidad y “sin ningún tipo de otros supuestos que pueda perseguir cualquier parte querellante. La fiscalía debe actuar para que el día de mañana se hable de juicios justos” (Entrevista, 14-07-10). Explicó que el Ministerio Público Fiscal logró su independencia funcional con la reforma constitucional de 1994, y que es “el que brega por la legalidad y por el debido proceso. Es el que reclama, un reclamante de justicia” (Entrevista, 14-07-10). Así, durante toda la entrevista mostró su interés por la “objetividad” de los procesos judiciales.

El empleado de la fiscalía entrevistado, Lucas Miguel, también puso énfasis en el interés de Dulau Dumm de mantener una posición “equidistante” con las querellas:

...en el sentido de que ‘las querellas vienen a plantear su punto de vista, algunos son víctimas, otros son organizaciones de derechos humanos y nosotros somos la fiscalía; mi punto de vista particular, yo que tengo que representar la fiscalía, es éste: hubo delitos de los dos lados, lo que no significa que los delitos que se cometieron desde el Estado se justifiquen en los delitos que cometieron los otros’. Ésa podría llegar a ser una síntesis, conociéndolo al fiscal me parece que viene por ahí (Entrevista a Lucas Miguel, 22-04-10).

El fiscal, entonces, ubicó los fenómenos dentro del encuadre legal⁹⁸. Incluso en la entrevista realizada manifestó que existía una ley⁹⁹ para juzgar las actividades

⁹⁸ Más allá de que actualmente se considere que los delitos cometidos por Montoneros y el ERP prescribieron –criterio sobre el cual no existe un consenso absoluto-, en su momento constituían violaciones a la ley.

⁹⁹ Se trata de la ley 20.840/74 que penalizaba –con años de prisión- las actividades “subversivas”, tales como la difusión tendiente al “adoctrinamiento” contra el “orden institucional” o la “paz social”, o la “apología del delito”.

subversivas, lo cual demuestra que la existencia del “terrorismo” no justificaba recurrir a los métodos clandestinos que se utilizaron para “aniquilarlo”.

Para otros actores, en cambio, como el presidente del tribunal, el sólo hecho de hacer mención a las acciones de las víctimas del terrorismo de Estado supone justificar, aunque sea en una mínima medida, los secuestros, torturas y la desaparición de personas:

Desarrollar o seguir hablando de la teoría de los dos demonios siempre tiene una implicancia ideológica. Quien la desarrolla o la menciona siempre está queriendo algún tipo de justificación. O como mínimo disminuir el nivel de responsabilidad, diciendo ‘bueno, miren lo que habían hecho los otros’. Cuando uno lo que está analizando concretamente es el hecho de la tortura o lo que fuera (Entrevista a Carlos Rozanski, 14-05-10).

Si bien Rozanski afirmó que el fiscal no desarrolló la teoría de los dos demonios, y en efecto Dulau Dumm se refirió a ella para apartarse, también el juez considera que el sólo hecho de hacer mención a las acciones armadas de las víctimas supone justificar en algún sentido la represión posterior, y el fiscal hizo mención a la “subversión” y al “terrorismo”. Al respecto, Miguel afirma lo siguiente:

Él no habla de la teoría de los dos demonios, lo que sí todo el tiempo está marcando es que había actividad de organizaciones político-militar que estaban si se quiere... cómo manifestarlo... molestando la paz social. Y él no justifica la acción del Estado posterior. Lo que él dice es ‘yo no me puedo olvidar de la actividad de las organizaciones político-militares que alteraban la paz social y que fueron, digamos, funcionales si se quiere a la represión ilegal que vino después’, pero no podemos dejar de mencionarlo por una cuestión de rigor de verdad. Lo que pasa es que a veces lo dice de una manera que parece que estuviera validando la teoría de los dos demonios. Y en algún punto a veces me parece que la está validando. Y yo trato de establecer algún tipo de cuestionamiento, pero bueno, es su forma de ver las cosas (Entrevista a Lucas Miguel, 22-04-10).

Miguel deja entrever que la manera de referir a la teoría de los dos demonios por parte de Dulau Dumm es confusa, y que cuando parece afirmarla él busca distanciarse de la lectura política del fiscal. En ese sentido, el alegato de Dulau Dumm fue realizado en forma individual. Si bien toda la fiscalía colaboró en la investigación y acordaba en la búsqueda de la verdad y en la realización de procesos justos, la posición ideológica expresada por el fiscal durante la acusación era parte de una definición personal¹⁰⁰.

Por otra parte, en relación a la historia de la lucha por la justicia con respecto a los crímenes cometidos por las fuerzas armadas y de seguridad durante la última dictadura, Dulau Dumm manifestó en la entrevista que el período bajo el gobierno militar fue “muy oscuro”, “muy duro”, y que posteriormente la “ciudadanía” pudo correr su “velo”, “que entiendo que ninguno de los que habla se encontraba despierto frente a esta violación persistente de los derechos humanos, menos que menos a la desaparición de personas (Entrevista a Carlos Dulau Dumm, 14-07-10).

Como se puede apreciar, el alegato del fiscal sostuvo una clave humanitaria, poniendo el acento, por un lado, en las violaciones a los derechos humanos de las víctimas durante el terrorismo de Estado, y por el otro, a las violaciones a la ley, tanto del terrorismo de Estado como de la “subversión”, a la cual el gobierno debió haber perseguido a través de la implementación de las herramientas legales existentes. En relación a las penas, solicitó reclusión perpetua, considerando como “agravante” de los delitos la desconsideración por el género humano demostrada por el condenado.

3.1.3. El alegato de la defensa: la teoría de la “guerra”

El 19 de septiembre fue el turno de la defensa. El abogado Boffi Carri Pérez reiteró en su alegato los principales argumentos esgrimidos por los defensores de los ex

¹⁰⁰ No faltaron, incluso, referencias a la vida personal del fiscal en el alegato: al describir lo horroroso de la dictadura Dulau Dumm aludió a la manera en que vivió esa época siendo empleado de Mesa de Entradas en una dependencia judicial.

comandantes de las Fuerzas Armadas en el Juicio a las Juntas. Hizo referencia a la existencia de una “guerra” en la Argentina de la década del setenta, en la cual las Fuerzas Armadas debieron luchar contra el “terrorismo subversivo” -Etchecolatz era policía; no obstante, durante la dictadura tanto la policía como las demás fuerzas de seguridad se encontraban bajo las órdenes de las Fuerzas Armadas.

Boffi Carri Pérez explicó que “hay guerra cuando hay un aparato político y militar de un lado, y un aparato político y militar de otro lado” (Registros audiovisuales de la audiencia de fecha 19-09-06, en adelante, RA19-09-06). Además, agregó que se trataba de un “enemigo atípico”, que peleaba sin respetar las leyes de la guerra, es decir, que no usaba uniforme ni bandera y se camuflaba entre la población. Respecto de los objetivos por los que luchaba el “enemigo”, este abogado sostuvo que el “terrorismo subversivo” quiso imponer un “régimen totalitario contrario al artículo veintinueve de la Constitución”, apoyado por otros estados, como el cubano, “que fue el que influyó en la teoría del foquismo con la subversión en Sudamérica” (RA19-09-06). De esta manera, utilizó un tipo penal que había sido desarrollado por la querrela de la APDH La Plata, quien había acusado a Etchecolatz del delito de “traición a la patria”.

Un elemento reiterado en la exposición de este defensor fue la insistencia en que su defensa era “técnica” y no “política”. Así, expresó que “la indignación tiene que ser demostrada con argumentos jurídicos” (RA19-09-06). Se refirió a los integrantes de la guerrilla como “fuerzas subversivas”, y aclaró que estaba usando estas palabras “en un sentido jurídico; no político, sino jurídico” (RA19-09-06). También utilizó elementos presentes en la sentencia del Juicio a las Juntas; entre ellos, la caracterización de las organizaciones armadas, donde se describían sus formas de organización, las acciones armadas y el grado de entrenamiento militar. Podemos observar que el texto de la sentencia del Juicio a las Juntas fue utilizado tanto por las distintas partes acusadoras como por la defensa –no obstante, citaron distintos fragmentos del fallo: la acusación se refirió a la descripción del accionar del terrorismo de Estado, en tanto que la defensa tomó la caracterización del accionar de las organizaciones armadas.

Al desarrollar el argumento de la guerra, el abogado negó la existencia de centros clandestinos de detención “porque el Estado no puede tener campos clandestinos. Tenía campos de prisioneros ocultos al enemigo, como en toda guerra” (RA19-09-06). Si seguimos la línea de razonamiento expuesta por la defensa, el Estado no tenía centros clandestinos porque no debía tenerlos, es decir, el hacer de este actor se ajustó al deber. Ése fue justamente el argumento principal de la defensa: que existía no sólo el derecho sino el deber, de parte de las fuerzas armadas y de seguridad del Estado, de “defender” a la “patria” del “terrorismo subversivo”.

Respecto de la teoría de la guerra, cabe destacar que la defensa recurría a un corte temporal anterior al golpe de Estado de 1976. En ese sentido, en la entrevista realizada al otro abogado, Casabal Elía, le pregunté cuándo habría comenzado la “guerra”, a lo cual contestó “en los sesenta. La guerra, la guerrilla, empezó hace mucho. Por eso fue un error lo de Alfonsín de juzgar desde el 24 de marzo del ’76” (Entrevista a Adolfo Casabal Elía, 13-08-10). En el discurso de este defensor, por un lado, la guerra aparece como sinónimo de guerrilla, o bien la guerrilla como causa de la guerra. Por otro lado, hay una subestimación de la importancia de los sucesos del 24 de marzo de 1976. Esta argumentación es habitual en los sectores militares que reivindican su actuación durante la última dictadura. Valentina Salvi afirma que la memoria militar¹⁰¹ tiende a minimizar el impacto político y el peso histórico del golpe de Estado de marzo de 1976: “para disimular su importancia, se afirma que el golpe de estado no representó un quiebre en el ‘orden institucional’ puesto que éste ya había sido quebrantado con anterioridad por la ‘avanzada terrorista’ y la ‘inoperancia de la clase política’” (2007: 10-11).

El corte temporal previo a 1976 realizado por la defensa es compartido, de alguna manera, por el fiscal, que también refirió a las acciones de las organizaciones armadas

¹⁰¹ En este artículo, Salvi no habla de “memoria militar” sino de “memoria completa”, ya que se trata de un análisis de las organizaciones que se autodefinen como defensoras de la “memoria completa”. Se trata de agrupaciones de familiares y amigos de militares que buscan disputar los sentidos del pasado, reivindicando la figura de los militares y condenando al “terrorismo subversivo”, y que se oponen a la realización de juicios a militares y sectores afines.

previas al golpe de Estado. No obstante, diferenció una y otra etapa histórica explicando que el accionar del terrorismo de Estado fue “abismalmente” distinto y mucho peor. Es decir, en su explicación histórica traspasó el límite de 1976, pero en la materia de juzgamiento se abocó a los crímenes estatales cometidos a partir del golpe. Las querellas, en cambio, mantuvieron mayormente el clásico corte del 24 de marzo de 1976. Si bien Justicia Ya! reivindicó la lucha de militantes populares, no refirió concretamente a hechos acaecidos antes del golpe de estado –excepto casos aislados, como el de Castellanos que se encontraba detenido desde enero de 1976 y pudo constatar los cambios que ocurrieron en su lugar de detención al producirse el golpe- ni mencionó la lucha armada.

En relación a la tipificación de los delitos planteada por la acusación, Boffi Carri Pérez manifestó que los tratados internacionales de derechos humanos fueron firmados con posterioridad a los hechos –razón por la cual no se aplicarían al caso-, excepto el de genocidio. Luego explicó que, a su entender, no puede hablarse de genocidio en Argentina, debido a que no se trató de destruir a un grupo nacional, étnico, racial o religioso: “No se los combatió a los subversivos por pertenecer a un grupo religioso, había de distintas religiones, por pertenecer a una clase, había de todas las clases sociales. Se los combatió por ser delincuentes subversivos” (RA19-09-06). Explicó también que no se los “combatió” por sostener determinado proyecto económico, y para justificar esta tesis argumentó que el gobierno militar tuvo distintos ministros de economía, con distintos proyectos, y a ninguno de ellos se lo persiguió por sostener ideas distintas sobre el manejo de la economía nacional.

El otro abogado, Adolfo Casabal Elía, criticó la politización de la justicia: “Hay mucho vuelco en la justicia hacia lo político-ideológico de la situación militar. La situación militar está siendo tratada de una manera político-ideológica” (RA19-09-06). Según este defensor, entonces, los jueces no actuaban como tercero imparcial, como debían, sino que eran manejados por el Poder Ejecutivo, cuyos miembros estaban buscando “venganza”. En el debate posterior a los alegatos, Casabal Elía criticó a los organismos de derechos humanos, acusándolos de actuar por “resentimiento” y de ser

“organizaciones de izquierda radicalizada que se han adueñado de los derechos humanos y los practican a su manera, ofrecen derechos humanos para ciertos y determinados humanos, no para todos los humanos” (RA19-09-06)¹⁰². Entre los seres humanos excluidos de esos derechos estaría Etchecolatz, cuyos defensores argumentaron que por su edad y su estado de salud debía estar en su casa.

En la entrevista realizada, el defensor enfatizó en la no neutralidad del tribunal, afirmando que los jueces responden a presiones del gobierno, el cual a su vez actúa por presiones de los organismos de derechos humanos: “Los derechos humanos tienen esa potencia que vos no sabés de dónde sale. Son fuerzas que vienen invadiendo los códigos en todo el mundo. Hay un objetivo vengativo de los derechos humanos” (Entrevista a Adolfo Casabal Elía, 13-08-10). Asimismo manifestó su indignación ante el hecho de que los jueces ya habían redactado la sentencia antes de oír los argumentos de la defensa –Casabal Elía explicó que el día de los alegatos su colega Boffi Carri Pérez argumentó su defensa durante horas y ese mismo día se leyó la sentencia.

Recurrió también a argumentos garantistas al afirmar que, según la Constitución Nacional, las cárceles son para “seguridad” y no para “castigo” de los detenidos. Y manifestó que no puede sostenerse que Etchecolatz sea una persona peligrosa para la sociedad, dado que “nunca respondió a ningún atentado de los que le hicieron. En su casa de Mar del Plata fueron los hijos, los nietos, los sobrinos de los guerrilleros a atacarlo y él nunca respondió violentamente” (Entrevista a Adolfo Casabal Elía, 13-08-10).

¹⁰² La querrela Justicia Ya! respondió a esta acusación en el debate posterior –las partes acusadoras tuvieron una oportunidad de contestar a los argumentos de la defensa, y luego la defensa una instancia para responder nuevamente a los planteos de la fiscalía y las querellas-, afirmando que los militantes de organismos de derechos humanos no actuaban por “resentimiento” sino por “convicciones políticas” y que era verdad que no defendían a todos los humanos, porque consideraban que los derechos humanos sólo se violan desde el Estado –y que Etchecolatz era miembro de ese Estado represivo-. Asimismo, en una nota publicada en el diario Página/12 luego de la lectura del veredicto, Nilda Eloy expresó que “en tantos años, nunca nadie hizo justicia por mano propia. Si [Etchecolatz] llegó a esta edad, es porque nadie hizo justicia por mano propia. Si llegó a este tribunal, es porque no pedimos venganza” (20-09-06). De esta manera, podemos observar que si bien la abogada de Justicia Ya! manifestó en el recinto judicial que habían decidido no responder a las “provocaciones” de la defensa, sí contestaron a estos argumentos en declaraciones a la prensa.

Finalmente y a diferencia de lo que sostuvo Boffi Carri Pérez durante el alegato, Casabal Elía afirmó en la entrevista que su intención en la instancia de alegatos fue realizar una defensa política: “Yo fui a hacer una defensa política, un discurso político para la prensa más que nada, porque Etchecolatz ya estaba condenado” (Entrevista, 13-08-10). En ese sentido, al igual que cierta parte de las querellas, Casabal Elía piensa al espacio jurídico como un ámbito más de la esfera pública en el cual puede disputarse políticamente, debido a que se trata de un proceso oral y público con fuerte cobertura mediática.

En síntesis, la defensa de Etchecolatz fue muy similar a las defensas del Juicio a las Juntas, dada su apelación a la idea de “guerra” y su crítica a la “politización de la Justicia”. Sin embargo, más allá de que Boffi Carri Pérez manifestó su voluntad de hacer una defensa “jurídica y no política”, ambos representantes legales eligieron una estrategia defensiva claramente política.

En relación a la defensa jurídica, los abogados del imputado solicitaron al tribunal que declarase la nulidad de la reforma constitucional de 1994 –que incorpora los tratados internacionales sobre derechos humanos-, la prescripción de los delitos que se le imputaban –por el paso del tiempo-, el principio de cosa juzgada –por el cual una persona no puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos-, la inconstitucionalidad del artículo 398 del Código Procesal Penal de la Nación –que afirma que los jueces deben evaluar las pruebas de acuerdo a la “sana crítica racional”¹⁰³-, la nulidad de toda la prueba y la “nulidad de la nulidad” de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida – es decir, su validez.

¹⁰³ Las reglas de la sana crítica refieren a los métodos por los cuales los jueces deben valorar las pruebas. Según Sartori (2007), la sana crítica racional se encuentra en un punto intermedio entre el “sistema de tarifa legal”, que es sumamente estricto, y el de la “íntima convicción”, que permite a los jueces recurrir a sus intuiciones y emociones –suele ser usado por los jurados populares. Las reglas utilizadas para la evaluación de las pruebas en estos juicios son sumamente importantes, debido a que dado que muchas veces no se han encontrado los cadáveres de las víctimas, los homicidios deben probarse sólo con testimonios –fue el caso de los homicidios del matrimonio De Marco-Dell’Orto, que quedaron acreditados a partir del testimonio de Jorge Julio López.

3.2. El veredicto y los fundamentos de la sentencia

El 19 de septiembre, el tribunal leyó el veredicto. Previamente, el condenado tuvo la oportunidad de decir sus últimas palabras. Etchecolatz afirmó que exponía en su “doble condición de prisionero de guerra y detenido político” (RA19-09-06). Intentó hacer una valoración del juicio, el presidente del tribunal le advirtió que no estaba autorizado para hacerlo y que sólo podía decir unas pocas palabras, y el condenado afirmó lo siguiente:

Yo sé, señor presidente, que ustedes me van a condenar. Y sé también que no tendrán vergüenza de poder condenar a un anciano enfermo, sin dinero, sin poder, pero como dijo Borges, ustedes no son el juez. El juez supremo nos espera después de muertos [...] Aquí se me ha tomado a mí como participante de una guerra que ganamos con las armas y que políticamente vamos perdiendo [...] no es este tribunal el que me condena, son ustedes los que se condenan (RA19-09-06).

Así, Etchecolatz desconoció la autoridad del tribunal y apeló a la idea de lucha política, argumentando que iba a ser condenado por quienes “van ganando” políticamente la “guerra”. Por otra parte, la referencia en tercera persona a la condena a un “anciano enfermo, sin dinero, sin poder” sumada a la frase final, “son ustedes los que se condenan”, fue interpretada días después por algunos militantes de derechos humanos como una referencia a López, que al momento en que Etchecolatz pronunció estas palabras se encontraba desaparecido hacía unas 36 horas.

Luego, el tribunal condenó a Miguel Osvaldo Etchecolatz a la pena de reclusión perpetua por encontrarlo autor de los delitos de homicidio calificado, privación ilegal de la libertad calificada y aplicación de tormentos a las ocho personas antes mencionadas¹⁰⁴. La lectura del fallo fue cubierta por gran cantidad de medios de

¹⁰⁴ La sentencia afirma que Etchecolatz es coautor penalmente responsable del delito de homicidio calificado de Teruggi; autor mediato penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad calificada, aplicación de tormentos y homicidio calificado de Dell’Orto, De Marco, Arce, Formiga y Delgado; autor penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad calificada y autor mediato penalmente responsable de la aplicación de tormentos en perjuicio de Eloy; y autor mediato penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad calificada y autor penalmente responsable de la aplicación de tormentos en perjuicio de López (Fundamentos, 106).

comunicación, y se realizó frente a un público masivo, emocionado e inquieto, que festejó tres partes del texto: la referencia a la pena de “reclusión perpetua”, la alusión al “marco del genocidio” y el destino final del condenado, es decir, el penal de Marcos Paz -y no su domicilio particular. Las fuerzas de seguridad intentaron contener sin reprimir a los miembros de HIJOS, que buscaban agredir a Etchecolatz y sus abogados arrojándoles huevos con pintura roja¹⁰⁵. Al finalizar la lectura de la sentencia, comenzó un festejo¹⁰⁶ en Plaza Moreno¹⁰⁷, organizado por diversas agrupaciones estudiantiles e HIJOS. Esta última organización salió del recinto judicial cantando “Vas a la cárcel, Etchecolatz, no es el Estado, es la lucha popular”¹⁰⁸.

¹⁰⁵ Arrojar huevos con pintura roja en su interior, que simula sangre, es una práctica que se institucionalizó a partir de los escraches y que hoy forma parte del repertorio de acción colectiva de las acciones de protesta en La Plata. Desde su nacimiento, la agrupación HIJOS se caracterizó por la realización de “escraches” a “represores”, bajo la consigna “Si no hay justicia, hay escrache”. Cabe destacar que cuando comenzaron a realizar estos actos estaban en vigencia las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, lo cual imposibilitaba recurrir a la Justicia para lograr la condena de los responsables. Se buscaba entonces, a falta de justicia institucional, trabajar con la condena social. Así, los escraches tienen como objetivo identificar a un “represor” marcando su casa –o su lugar de trabajo-, pintándola, hablando con los vecinos y realizando un acto en repudio al estado de libertad o prisión domiciliaria del que goza esta persona. Se ha debatido ampliamente si los escraches reemplazaban a la justicia institucional, o si constituían una forma alternativa de justicia, basada en las ideas de “justicia popular” y “justicia participativa” (ver Colectivos Situaciones, 2000; Bonaldi, 2006b). Lo cierto es que, aun con la anulación de las leyes y el reinicio de las causas penales, los escraches continuaron -al menos en la ciudad de La Plata. Sobre las agresiones a Etchecolatz provocadas durante la lectura del veredicto, Cueto Rúa afirma que “hay algo que une estos huevazos con los que se tiran en los escraches: el acto físico de poner el cuerpo en una acción directa que empieza y termina allí y tiene por objetivo expresar la bronca. Un sentimiento que excede las instancias judiciales y que no se satisface con las condenas legales. Esta actividad marca, también, un parentesco lejano con el linchamiento” (2008: 147).

¹⁰⁶ El espacio Justicia Ya! convocó a la vigilia denominada “Esperando la perpetua” y luego a la fiesta popular llamada “Festejando la perpetua”: <http://filatina.wordpress.com/2008/08/18/la-barbaridad-de-matar-a-adrian-bogliano-de-pagina-12-del-12-08-08/> Consultada en fecha 21-10-10.

¹⁰⁷ La Plaza Moreno se encuentra ubicada en el centro geográfico de la ciudad. Frente a ella se ubican varios edificios importantes, como el Palacio Municipal –en uno de cuyos salones tuvo lugar este juicio-, la Catedral y el Arzobispado. Las manifestaciones públicas suelen hacerse en otra plaza del centro de la ciudad, llamada San Martín, a cuyo alrededor se encuentran dos importantes edificios del gobierno provincial, la Legislatura y Casa de Gobierno. Sin embargo, las marchas que comenzaron a realizarse con posterioridad a la desaparición de López comenzaban su recorrido en Plaza Moreno, dado que en el Palacio Municipal se había desarrollado el juicio en el cual había declarado este testigo.

¹⁰⁸ Cueto Rúa (2007) afirma que la agrupación HIJOS La Plata mantiene un vínculo tenso con la justicia institucional y con la “legalidad burguesa”. En relación al cántico realizado el día de la lectura de la sentencia, afirma que “a pesar de que evidentemente era el Estado a través de sus instituciones el que estaba encarcelando al represor [...] los HIJOS vieron la necesidad de quitar legitimidad al Estado en este proceso, destacando que sólo actúa cuando tiene por detrás ‘la lucha popular’, y poniendo de relieve una vez más la dureza política de la organización” (Cueto Rúa; 2007: 6).

Una semana después del veredicto, se leyeron extractos de los fundamentos de la sentencia, frente a un escaso público que levantaba fotos de López y realizaba cánticos cuestionando a los “funcionarios” por estar allí realizando su trabajo habitual en lugar de dedicarse de lleno a la búsqueda del testigo secuestrado¹⁰⁹. No siempre se leen los fundamentos de una sentencia; otras veces se retiran por Secretaría. Pero en este caso Justicia Ya! solicitó que se leyeran públicamente, por la importancia de la sentencia y especialmente por la reciente desaparición del testigo y querellante López. Según la abogada de HIJOS, “se decidió políticamente leer los fundamentos de la condena como también un hecho político” (Entrevista a Verónica Bogliano, 23-06-10).

El texto de la sentencia explica por qué se optó por la “reclusión perpetua”, que es la pena más grave prevista por el sistema penal argentino. El presidente del tribunal justificó esta decisión al afirmar que “no habiendo atenuante de ninguna especie para las conductas llevadas a cabo por Etchecolatz, se impone aplicar el máximo de la pena prevista por nuestra legislación dado que cualquier otra opción resultaría repugnante a nuestras convicciones” (Fundamentos de la sentencia, en adelante, Fundamentos, 283). Se evidencia aquí un juicio valorativo que implica una concepción moral: sería “repugnante” para Rozanski una pena más baja.

La sentencia sostiene que los delitos juzgados son de “lesa humanidad”, y que fueron cometidos “en el marco del genocidio que tuvo lugar en nuestro país entre los años 1976 y 1983” (Fundamentos, 273). Asimismo, el presidente del tribunal hizo referencia a la “necesidad ética y jurídica de reconocer que en la Argentina tuvo lugar un genocidio” (Fundamentos, 256). Explícitamente se introduce, entonces, un juicio ético. Por otra parte, para explicar cómo encuadrar los hechos en esta categoría, Rozanski historiza la Convención de Naciones Unidas, remontándose a la Resolución de 1946, de la misma manera que lo hace Feierstein, como vimos en el primer capítulo. Así, refiere a la exclusión en el texto final de la Convención, de 1948, de los “grupos políticos” como víctimas y de los “motivos políticos” como causas del delito. El presidente del tribunal,

¹⁰⁹ El canto decía “Los funcionarios, qué hacen acá, busquen a López, qué quilombo se va a armar”.

que se niega a indagar por la identidad política y la actividad de las víctimas –para no reproducir la teoría de los “dos demonios”, según sus dichos-, sí considera en la sentencia estas características de las víctimas, pero lo hace de una manera abstracta, negándose a identificar sus prácticas concretas.

Respecto de la caracterización de los hechos como delitos de “lesa humanidad”, en los fundamentos de la sentencia explicó que las víctimas cuyos casos fueron incluidos en este juicio representaban a la “humanidad lesionada”. Por otra parte, se hizo referencia a la “humanidad” de Etchecolatz y de los demás autores de esta clase de delitos, afirmando que son individuos que “si bien por momentos parecen alejarse de la condición humana, son lo suficientemente ‘humanos’ en términos jurídicos como para estar sentados ante un tribunal, ser imputados y [...] condenados a perpetuidad por la justicia de otros humanos” (Fundamentos, 255).

Rozanski refirió a la idea foucaultiana del derecho como “productor de verdad”. En ese sentido, resaltó la importancia simbólica de la sentencia, cuyo texto puede ser entendido como un reconocimiento oficial de ciertos hechos. Se refirió también a la “construcción colectiva de la memoria”, cuestionó las ideas de “reconciliación” y de “mirar para adelante”, a la vez que destacó la importancia de lograr algún grado de “reparación” y de prevenir nuevos exterminios (Fundamentos, 272). El argumento de la reconciliación había sido utilizado por el abogado Casabal Elía; por lo tanto, el tribunal desacreditó el relato de la defensa de Etchecolatz –y de otros sectores de la sociedad civil.

Por su parte, el juez Isaurralde se refirió al grupo que fue objeto de la represión dictatorial y a las características de la acción que llevaron adelante las fuerzas armadas y de seguridad¹¹⁰. Afirmó que eran objeto de persecución no sólo los grupos armados sino toda persona que se sospechara opositora al régimen, “toda manifestación de vida independiente intelectual [...] toda aquella que no denotara sumisión ciega” al gobierno militar (Fundamentos, 287). De esta manera, este miembro del tribunal refutaba tanto la

¹¹⁰ Si bien era el juez Lorenzo el que preguntaba a los testigos acerca de las razones de sus secuestros, fue Isaurralde quien dedicó unas líneas a describir las características del grupo perseguido.

“teoría de la guerra” como la “teoría de los dos demonios”, argumentando que el objeto de persecución no eran sólo las organizaciones armadas sino todo tipo de oposición ideológica al régimen.

La mayor parte del texto de la sentencia es autoría del presidente del tribunal. El juez Isaurralde agregó un pequeño fragmento, parte del cual fue citado más arriba. Y el juez Lorenzo simplemente adhirió al voto de Carlos Rozanski, “por ser fiel reflejo de lo acordado en la deliberación” (Fundamentos, 285). La sentencia se inscribió en una matriz claramente humanitaria, en la cual se hizo referencia a delitos de “lesa humanidad” cometidos por un individuo “casi inhumano”. Asimismo, el texto refiere a las nociones de “memoria”, “verdad” y “justicia”, que son tres términos que expresan la demanda histórica de los organismos de derechos humanos. Estos elementos sumados a la noción de “reparación”, constituyen cuatro ejes a los cuales Rozanski alude en cada una de las charlas que realiza en diversos debates públicos acerca de los juicios actuales por delitos de lesa humanidad.

Hemos visto en este capítulo que los distintos actores que participaron de este juicio conciben de distintas maneras lo político y lo jurídico. Por un lado, piensan de maneras disímiles a las luchas políticas en el ámbito jurídico. Por otro lado, sostienen distintas concepciones acerca del Poder Judicial y el rol de la justicia/los jueces. Finalmente, difieren en las formas de pensar las normas jurídicas, y en especial a los principios llamados “garantistas”.

En relación a lo político, Justicia Ya! afirma que busca (re)politizar los hechos a partir de la introducción de una figura jurídica: genocidio, que para sus integrantes implica una lectura política de los hechos llevados a juicio¹¹¹. Para la APDH La Plata, en cambio, la realización misma del juicio es de por sí un hecho político, producto de una larga lucha política de la cual este organismo formó parte, especialmente a través del

¹¹¹ En esta línea, cuestiona los relatos humanitarios, que suponen una despolitización de la identidad de las víctimas, que no aparecen como militantes sino sólo como individuos que padecieron violaciones a sus derechos humanos.

Juicio por la Verdad. En ese sentido, a sus integrantes no les interesa particularmente que la sentencia refiera a alguna cuestión política determinada, sino que el juicio se realice, que llegue a una condena y que ésta quede firme¹¹². En el caso de Ramos Padilla, encontramos un alegato político pero cabe afirmar que principalmente se trata de un discurso moral, que implica una reivindicación de los valores de las víctimas de la casa de la calle 30 y una condena ética al imputado, que aparece como una figura amoral. El fiscal, por su parte, buscó condenar políticamente la llamada “teoría de los dos demonios”, pero sin dejar de mencionar la existencia de la “subversión”. Finalmente, la defensa explícitamente buscó politizar los hechos¹¹³. Así, los únicos tres testigos que presentó eran personalidades políticas, que debían declarar acerca de decisiones tomadas durante sus respectivos mandatos de gobierno.

Con respecto al Poder Judicial, todos los actores coinciden en que éste debería ser neutral, restringiendo su accionar a la aplicación de las normas que corresponden al caso. No obstante, las partes difieren respecto de cuáles son estas reglas y a qué resolución debería llegar este tribunal. Según Justicia Ya!, los jueces deberían reconocer en la sentencia la existencia de un genocidio en Argentina, para (re)politizar los hechos de los cuales fueron víctimas militantes políticos. Para la APDH La Plata, el tribunal debe llevar adelante el juicio, ya que la realización del mismo y el lograr una condena es un acto meritorio de parte de los jueces¹¹⁴. Del alegato y la entrevista realizada con Ramos Padilla, se infiere que para este abogado los jueces deberían condenar al imputado a las máximas penas posibles, ya que se trata de un individuo moralmente reprobable. Para el fiscal, el Poder Judicial debe realizar “juicios justos”, siendo fieles a

¹¹² Luego de que un tribunal arriba a una sentencia, las partes disconformes pueden apelar a otras instancias, como la Cámara Nacional de Casación o la Corte Suprema de Justicia. Se dice que una sentencia quedó “firme” cuando ya no existen más posibilidades de revisión por otras cortes.

¹¹³ Al menos según lo expresado por Casabal Elía.

¹¹⁴ La APDH La Plata destacó en su alegato la labor de “jueces democráticos” que en los años noventa impulsaban los Juicios por la Verdad, en un contexto político adverso. De la misma manera, en la actualidad existen jueces que se excusan de participar en estas causas o que las dilatan.

la verdad¹¹⁵. Finalmente, desde la mirada de la defensa, este poder no cumple con el requisito de neutralidad que debería tener, sino que cede a las presiones de los organismos de derechos humanos.

Sobre los principios garantistas, la querrela unificada mantenía una discusión interna, ya que algunos de sus integrantes condenan estas normas debido a que suelen ser utilizadas por grupos políticos afines a los “represores” en su búsqueda de “impunidad”, en tanto que otros miembros de Justicia Ya! consideran que es estratégico respetarlos, para poder utilizarlos en otras causas políticas, vinculadas a criminalización de la protesta y de la pobreza. La APDH La Plata, en cambio, realiza una clara defensa de los principios garantistas que consideran esenciales en tanto organismo de derechos humanos, y que se expresa en su pedido de condena a “prisión” en lugar de “reclusión” perpetua. Tanto Ramos Padilla como el fiscal pidieron pena de reclusión perpetua, y el tribunal dio lugar a la solicitud. No obstante, cabe destacar que en el caso de Etchecolatz los delitos eran muy graves, lo cual permite pensar que específicamente en este caso distintos actores optaran por la mayor pena posible y que quizás en otros casos diferirían en el pedido de pena. Finalmente, la defensa recurrió a los principios garantistas para defender a Etchecolatz, aduciendo, por ejemplo, que las cárceles deben ser para seguridad de los presos y no para su castigo.

¹¹⁵ Una persona cercana a los actores de este juicio me contó un diálogo entre “una abogada de una querrela” –no identificó cuál- y el fiscal, en el cual durante la realización del juicio a Etchecolatz Dulau Dumm le dijo “Estoy acá para averiguar la verdad”, y la abogada le contestó “No, estamos acá para condenar a Etchecolatz. La verdad búsquela en otro lado”. Más allá de no poder precisar la identidad de la letrada, la anécdota no me sorprendió, sino que por el contrario confirmó lo que venía constatando, que el eje del fiscal estaba puesto en la realización de un juicio correcto, fiel a la verdad de los hechos, mientras que gran parte de los querellantes tenían como objetivo principal la condena.

Conclusiones

Contemporáneamente a los alegatos ocurrió la (segunda) desaparición de Jorge Julio López. Más allá de las terribles consecuencias que implica la desaparición de un testigo-querellante -que continúa actualmente-, este hecho tuvo como una de sus consecuencias la agudización de las contradicciones internas del movimiento de derechos humanos, que venía polarizándose a partir de la asunción de Néstor Kirchner como jefe de Estado.

La confrontación con el gobierno también fue central en este juicio. Las diferentes posiciones en relación al Poder Ejecutivo fueron uno de los motivos que distanció a las querellas Justicia Ya! y APDH La Plata –la querella Mariani-Dawson, como vimos, se separó por tener un interés específico y acotado en la causa. A primera vista y según lo manifestado por varios entrevistados, lo que diferenció a ambas querellas fue el pedido de condena por genocidio. Sin embargo, hemos visto que Liberpueblo, que formaba parte de la querella Justicia Ya!, se oponía a este pedido, por diversas razones: por su crítica a las convenciones internacionales sobre derechos humanos, por la reivindicación de lo nacional, porque la aplicación de la figura de genocidio suponía violar las garantías del imputado, y debido a que distinguía niveles de responsabilidad horizontal y vertical entre los victimarios. En principio, estos cuatro argumentos son compartidos por la APDH La Plata, más allá de algunas diferencias en las razones últimas – Liberpueblo se opone a las leyes internacionales por el peligro de sentar un precedente que permita luego aplicar leyes antiterroristas contra militantes, la APDH La Plata se opone porque la Corte Suprema de Justicia podría decidir más adelante que la legislación internacional no tiene valor; Liberpueblo defiende los principios garantistas para poder utilizarlos en juicios en los cuales debe defender a militantes, la APDH La Plata los sostiene por una definición ética que implica respetar los derechos humanos de todos los ciudadanos, incluidos los condenados por delitos de lesa humanidad.

Sin embargo, aunque Liberpueblo parece estar más cerca de la APDH La Plata en cuanto a sus definiciones técnicas en relación a este juicio, elige formar parte de la querrela Justicia Ya!, porque confronta con el gobierno nacional y le interesa integrar un espacio claramente opositor –hemos visto que Godoy consideraba que el pedido de condena por genocidio también implicaba disputar con el gobierno, quien según la abogada impulsaba la categoría de delitos de lesa humanidad, la cual carecería de la dimensión politizadora atribuida a la noción de genocidio. Así, prima lo político por sobre lo jurídico. Incluso tanto el abogado de la APDH La Plata entrevistado como el de Liberpueblo manifestaron que cierta parte de Justicia Ya! los “corría por izquierda”, por no solicitar condena por el delito de genocidio. No obstante, Liberpueblo se autodefine como “de izquierda”, autoadjudicándose una posición más radicalizada que la del gobierno nacional. Y, por otra parte, acepta la autoridad de los afectados para definir algunos criterios de la estrategia jurídica, como el pedido de reconocimiento del genocidio por parte del tribunal o la negativa a citar a declarar a personas vinculadas a la represión.

Esto último remite al tema de las (auto)jerarquizaciones entre los querellantes, y a la autoridad político-moral a la cual se recurre para participar de la acusación. Si bien Justicia Ya! se autodefine como un espacio que nuclea a organizaciones y personas que “se identifican con los objetivos de Memoria, Verdad y Justicia”, los afectados tienen un lugar privilegiado dentro de él, que no sólo se lo autoadjudican sino que también es reconocido por los no afectados, como los militantes de Liberpueblo. Esto pudo constatarse tanto en los relatos –producidos en las entrevistas- acerca de cómo se resolvían las discusiones internas, como en la instancia de alegatos, donde si bien participaron abogados de distintas organizaciones de izquierda, formuló el pedido de condena una abogada hija de desaparecidos.

Del mismo modo, la mayor legitimidad de las víctimas directas de la represión dictatorial –sobrevivientes y familiares de desaparecidos- se manifestó en diversas oportunidades durante el juicio. Mariani fue autorizada a presenciar la totalidad de las audiencias y Calvo declaró en calidad de experta como miembro de un organismo de

derechos humanos que realizó una investigación acerca del terrorismo de Estado. En este último caso, el tribunal “estatizó” de alguna manera el conocimiento producido por la AEDD, al reconocerlo oficialmente. Asimismo el público aplaudió las declaraciones de las principales referentes del movimiento de derechos humanos. El único testigo fuertemente legitimado que no pertenece a ningún organismo de derechos humanos fue un trabajador de Astillero Río Santiago, que contó con una gran cantidad de público integrado por compañeros de trabajo y referentes de organizaciones de trabajadores – entre ellos un dirigente de la CTA, central que integraba Justicia Ya! Por su parte, la querrela que no contaba con afectados entre sus miembros fue la APDH La Plata. Sin embargo, recurrió a su trayectoria como organismo histórico para legitimar su participación en el juicio, y destacó la importancia del Juicio por la Verdad, en el cual tuvo un rol destacado, como antecedente de este proceso –que de hecho se origina allí.

En cuanto a las estrategias adoptadas por las distintas partes, la defensa asumió que se encontraba ante un escenario político, más que jurídico, y optó por las reglas de juego de la política. Dado que jurídicamente no existía posibilidad de evitar la condena ni de disminuir la pena, su estrategia se basó en la deslegitimación del tribunal y del juicio mismo, desacreditando todos los elementos probatorios presentados por las partes acusadoras e interrogando a su testigo –Alfonsín- sobre la validez del proceso judicial - y no acerca de los hechos específicos que se imputaban a Etchecolatz. La verdadera destinataria del alegato de los defensores fue la prensa, a quien dirigió su discurso.

Justicia Ya! también optó por una estrategia política en el sentido de que intentó forzar los límites de lo jurídico, presionando al tribunal para que juzgara por una figura no tipificada en el Código Penal de la Nación y por la cual el imputado no había sido indagado en la etapa previa al juicio oral –genocidio. No obstante, su estrategia no fue tan radical ya que, ante la posibilidad de que los jueces no dieran lugar a este pedido, plantearon como alternativa la opción del reconocimiento del “marco” del genocidio.

La estrategia de la APDH La Plata sí implicó claramente la aceptación de las reglas del juego jurídico, es decir, la legislación vigente. Así, evitó el pedido de condena por

genocidio, aun haciendo uso del concepto fuera de la escena judicial. De todas maneras, toda ley supone interpretaciones y en ese sentido la APDH La Plata solicitó pena de “prisión” perpetua en lugar de “reclusión”, porque entendía que la segunda figura suponía violar los derechos humanos del condenado. La fiscalía, Mariani-Dawson y Justicia Ya!, en cambio, solicitaron reclusión y, al menos en el caso del fiscal, queda claro que desde su interpretación esta figura no violaba derechos de Etchecolatz.

Respecto de los actores judiciales, el fiscal se preocupó especialmente por mantener una posición equidistante con las demás partes. Esto no resultó tan claro en el caso del tribunal, que dejó entrever cierta cercanía con las querellas –cabe realizar una excepción respecto del papel del juez Isaurralde. La querella Mariani-Dawson, por su parte, si bien siempre solicitó las medidas más duras posibles –reclusión perpetua, prisión preventiva en cárcel común-, consideró que acusar por el delito de genocidio implicaba poner en riesgo el juicio y prefirió reservar este concepto para discursos políticos, no para demandas judiciales –ubicándose, de esta manera, junto a la APDH La Plata.

En relación a los discursos políticos sobre la dictadura, la defensa recurrió al clásico discurso de la “guerra”. Tanto el argumento de la “lucha” contra la “subversión”, como la crítica a la “politización” de la justicia habían sido planteados veintiún años antes por los defensores de los ex comandantes de las Fuerzas Armadas. Los abogados de Etchecolatz cuestionaron también a los organismos de derechos humanos, acusándolos de búsqueda de “venganza”. Y vincularon tanto a estas organizaciones como a jueces y funcionarios de gobierno a Montoneros, a la vez que acusaron a esta última organización del delito de “traición a la patria”.

La APDH La Plata, la fiscalía y Mariani-Dawson inscribieron sus discursos políticos mayormente en una narrativa humanitaria. Los dos últimos actores buscaron también alejarse del discurso político del gobierno alfonsinista conocido como “teoría de los dos demonios”, con mayor énfasis en el discurso de Ramos Padilla que en el caso del fiscal, que refirió de todas maneras a la existencia de la “subversión”. La APDH La Plata, por su parte, además de referir en gran medida a las violaciones a los derechos humanos,

acusó a Etchecolatz de “traición a la patria”. Como explicó uno de sus abogados, apelaron a esa figura sabiendo que molesta profundamente a los sectores que reivindican la represión dictatorial en clave de “salvación de la patria”, como Etchecolatz y sus abogados. De esta manera, disputaban sentidos en torno a una noción compartida, que suponía decidir qué sector verdaderamente defendía lo nacional y qué sector luchaba contra la patria –según lo manifestado por el abogado de Liberpueblo entrevistado, ellos desconocían la figura delictiva que utilizaría la querrela APDH La Plata; sin embargo, la idea de traición a la patria era cercana a sus concepciones políticas, que implicaban una fuerte reivindicación de lo nacional.

El fallo del tribunal sostuvo también un relato en clave humanitaria, en el cual se puso énfasis en lo aberrante de los crímenes juzgados y se refirió a la construcción de la memoria colectiva vinculada al reconocimiento de la verdad –a diferencia de la producción en el campo de las ciencias sociales, el tribunal establece una verdad que su presidente vinculó a una (única) memoria colectiva. Asimismo incorporó la noción de genocidio, planteada por la querrela Justicia Ya!, y dedicó gran parte de los fundamentos a justificar su utilización. No incluyó, en cambio, la figura de traición a la patria postulada por la APDH La Plata, y ni siquiera justificó las razones por las cuales no le daba lugar.

El discurso que resultó más novedoso –para el espacio jurídico- fue el de la querrela Justicia Ya!, que buscaba explícitamente “repolitizar” los hechos. Esta “repolitización” presenta dos dimensiones. Por un lado, se buscaba establecer la dirección que asumió el accionar represivo –discutiendo la idea de “represión indiscriminada”-, identificando a los perseguidos como sectores combativos de la sociedad. Se argumentó, entonces, que el objetivo de la dictadura consistía en terminar con las resistencias y lograr imponer un modelo neoliberal, basado en una estructura de país excluyente, que implicaba la destrucción de la industria nacional y la privatización de las empresas públicas. Por otro lado, esta querrela se proponía recuperar la identidad política de los desaparecidos, reivindicando su lucha y las organizaciones a las que pertenecían –fueron nombradas

organizaciones sociales y políticas de la década del setenta, no así organizaciones armadas.

De todas maneras, el discurso de Justicia Ya! también se inscribió en la narrativa humanitaria. Osciló entonces entre la reivindicación de la identidad política de los detenidos-desaparecidos y su condición de víctimas de violaciones a los derechos humanos. Ciertamente en el espacio jurídico adquiere centralidad la figura de las víctimas, ya que la condena requiere probar que determinadas personas han padecido violaciones a sus derechos, provocadas por el imputado. No obstante, la querella unificada buscó complementar la construcción de la prueba jurídica con un discurso político que reivindicara la militancia de los años setenta. Todo discurso está dirigido a un público o interlocutor. En ese sentido, si bien Justicia Ya! cuestionó a “la sociedad” por no incorporar el relato de los sobrevivientes, obligándolos a repetir la descripción del horror sin permitirles “avanzar” en la reivindicación de su condición de militantes, esta querella también utilizó en la narrativa humanitaria al discutir los argumentos de la defensa. Cuando los abogados de Etchecolatz plantearon la existencia de una guerra, la querella unificada contestó ironizando para qué bando peleaban los niños que fueron secuestrados junto a sus padres, por ejemplo. El discurso de la defensa no contaba con legitimidad entre el público, el tribunal o la prensa. Sin embargo, los integrantes de Justicia Ya! veían la necesidad de contestar estos argumentos, apelando una vez más al relato en clave humanitaria.

Finalmente, se encuentra la misma paradoja en el discurso del presidente del tribunal. Restringiré aquí mis afirmaciones a la figura de Rozanski, ya que de los tres jueces sólo el presidente del tribunal puede ser visto decididamente como un “emprendedor de memoria”, que busca construir sentidos sobre el pasado en la esfera pública –y no sólo en la escena jurídica. En el discurso de Rozanski aparece, entonces, la misma tensión que en el caso de la querella Justicia Ya! El juez se niega a indagar acerca de la identidad política o la actividad de las víctimas, ya que eso supondría, desde su perspectiva, reeditar la teoría de los “dos demonios”. No obstante, para probar la

existencia de un genocidio basado en la voluntad de exterminar a un grupo político por motivos políticos, necesita referir a la identidad y actividad política de las víctimas.

Si comparamos este proceso con el Juicio a las Juntas militares, la gran diferencia radica en que en el proceso a los ex comandantes la acusación estaba exclusivamente a cargo de la fiscalía de Estado, en tanto que en este Juicio a Etchecolatz asistimos por primera vez a una ampliación de las partes acusadoras, que incluye como querellantes a distintos grupos de la sociedad civil. Asimismo estas querellas exceden el marco de las víctimas directamente afectadas y los organismos de derechos humanos, involucrando a un conjunto de organizaciones sociales y políticas que participan del proceso como parte de una lucha política por los sentidos del pasado y el presente.

Lo novedoso radica también en la pluralidad de sentidos que, a veces de manera contradictoria, enarbolan los integrantes de este nosotros acusador. En un contexto de activación de la memoria vinculada a la militancia de los años setenta, en el cual incluso el gobierno nacional cuestiona explícitamente la teoría de los “dos demonios”, algunos militantes de derechos humanos de izquierda quedan atrapados en la tensión entre la narrativa en clave humanitaria y el discurso de la militancia política. Otros, en cambio, disputan con los sectores que reivindican el accionar de las fuerzas de seguridad durante la dictadura el sentido de la noción de “patria”.

Esta tesis constituye un punto de partida en el análisis de los juicios sobre crímenes dictatoriales que comenzaron a partir de la reapertura de las causas penales en nuestro país. Un análisis comparativo de los diferentes procesos realizados en la actualidad podrá indagar en las similitudes y diferencias que se encuentran en procesos en los cuales hay más de un imputado, y se juzgan no sólo policías –como Etchecolatz- o militares –como los ex comandantes- sino personas vinculadas a la Iglesia, el Poder Judicial, el Servicio Penitenciario, entre otros. Finalmente, resultará fructífero examinar qué otros nuevos actores se presentan como querellantes, constituyéndose en emprendedores de la justicia, y formulan nuevos o viejos relatos sobre la represión dictatorial que tuvo lugar a fines de la década del setenta. Y en qué medida resulta

exitoso su proyecto de involucramiento del resto de la ciudadanía en la lucha por la justicia.

Fuentes

I- Fuentes bibliográficas

AAVV (2010). *Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?* Washington DC, Fundación para el Debido Proceso Legal.

Acuña, Carlos y Smulovitz, Catalina (1995). “Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional”, en: A.A.V.V. *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión.

Acuña, Carlos (2000). “Lo que el juicio nos dejó”, en: *Puentes* N° 2, diciembre.

Agamben, Giorgio (2005). *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III*. Valencia, Pre-Textos.

Andriotti Romanin, Enrique (2007). “Los juicios de la verdad. Memoria y luchas políticas en torno al asesinato de la estudiante Silvia Filler”, ponencia presentada a las VII Jornadas Nacionales de Filosofía y Ciencias Políticas. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata.

Andriotti Romanin, Enrique (2008). “Política, dictadura y justicia en la Argentina democrática”, ponencia presentada a las II Jornadas de Estudios Políticos, Instituto de Desarrollo Humano, Universidad Nacional de General Sarmiento. Los Polvorines.

Andriotti Romanin, Enrique (2009). “Memoria y Justicia en Argentina: El juicio por la verdad de Mar del Plata”, ponencia presentada al IX Congreso Nacional de Ciencia Política, Universidad Nacional del Litoral / UCA Santa Fe – SAAP- Universidad Nacional del Litoral.

Badenes, Daniel y Miguel, Lucas (2007). “Es un mito que el juez habla sólo por su sentencia”, entrevista a Carlos Rozanski, en: *Revista La Pulseada* Número 47, marzo.

- Badenes, Daniel (2007). “Un servidor”, en: Revista La Pulseada Número 47, marzo.
- Badenes, Daniel (2010). *Lápices. Los días y las noches*. La Plata, Ediciones del Liceo.
- Barbutto, María Valeria (s/f). “Treinta años del golpe de Estado”, en: www.cels.org.ar/common/documentos/ia2007_debates_barbutto.pdf
- Bonaldi, Pablo (2006a). “Hijos de desaparecidos. Entre la construcción de la política y la construcción de la memoria”, en: Jelin, Elizabeth y Sempol, Diego (Comps.) *El pasado en el futuro: los movimientos juveniles*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.
- Bonaldi, Pablo (2006b). “Si no hay justicia, hay escrache”, en: *Apuntes de investigación* n° 11, octubre, Buenos Aires.
- Bonomi, Paula; Cacopardo, Ana; Jaschek, Ingrid (2006). “Como un espejo roto”, entrevista a Carlos Rozanski, en: Revista Puentes Año 6 Número 19, diciembre.
- Bonomi, Paula; Cacopardo, Ana; Jaschek, Ingrid; Duizeide, Juan Bautista (2006). “Lo que sabemos”, en Revista Puentes Año 6 Número 19, diciembre.
- Cacopardo, Ana (2006). “Si la cultura no elabora esta inmensa crisis, queda siempre dando vueltas”, entrevista a Leopoldo Schiffrin, en: Revista Puentes Año 6 Número 18, octubre.
- Calveiro, Pilar (2005). *Política y/o violencia. Una aproximación a la guerrilla de los años 70*. Buenos Aires, Norma.
- Canelo, Paula (2008). *El proceso en su laberinto. La interna militar de Videla a Bignone*. Buenos Aires, Prometeo.
- Carman, María (2006). *Las trampas de la cultura. Los ‘intrusos’ y los nuevos usos del barrio de Gardel*. Buenos Aires, Paidós.

Casas, Ferrán (2006). “Infancia y representaciones sociales”, en *Política y sociedad* Vol. 43 N° 1. Disponible en: www.ucm.es/BUCM/revistas/cps/11308001/articulos/POSO0606130027A.PDF

Colectivo Situaciones (2000) *Los escraches*. Buenos Aires, De mano en mano.

Crenzel, Emilio (2008). *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en Argentina*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.

Cueto Rúa, Santiago (2007). “‘Andá a la cárcel Etchecolatz, no es el Estado es la lucha popular’. HIJOS La Plata, su radicalidad y sus vínculos con las agencias estatales”, ponencia presentada a las VII Jornadas de sociología de la UBA.

Cueto Rúa, Santiago (2008). ‘*Nacimos en su lucha, viven en la nuestra*’. *Identidad, justicia y memoria en la agrupación HIJOS-La Plata*. Tesis de maestría en historia y memoria. Facultad de Humanidad y Ciencias de la Educación. Mimeo.

Da Matta, Roberto (1999). “El oficio de etnólogo o como tener ‘Antropological Blues’”, en: Boivin, Rosato, Arribas *Constructores de Otredad*. Buenos Aires, Eudeba.

Da Silva Catela, Ludmila (2001). *No habrá flores en las tumbas del pasado. La experiencia de reconstrucción del mundo de los familiares de desaparecidos*. La Plata. Ediciones Al Margen.

Denzin, Norman (1978). *The research act*. New York, McGraw-Hill.

Feierstein, Daniel (2006). “Del concepto al caso argentino”, en: Revista Puentes Año 6 Número 18, octubre.

Feld, Claudia (2002). *Las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.

Feld, Claudia (2004). *La télévision comme scène de la mémoire de la dictature en Argentine. Une étude sur les récits et les représentations de la disparition forcée de*

personnes, Tesis de Doctorado en Ciencias de la Información y de la Comunicación, Université Paris VIII.

Filc, Judith (1997). *Entre el parentesco y la política. Familia y dictadura 1976-1983*. Buenos Aires, Editorial Biblos.

Foucault, Michel (2005). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona, Gedisa.

Geertz, Clifford (1989). *El antropólogo como autor*. Buenos Aires, Paidós.

Gil Gil, Alicia (1999). “Posibilidad de persecución en España de violaciones a los derechos humanos cometidos en Sudamérica”, en *Cuadernos de doctrina y jurisprudencia*. Año 5 N° 8 C. Buenos Aires, Ad-Hoc.

Ginsburg, Faye (1999). “Cuando los nativos son nuestros vecinos”, en: Boivin, Rosato, Arribas *Constructores de Otridad*. Buenos Aires, Eudeba.

Ginzburg, Carlo (1993). *El juez y el historiador. Consideraciones al margen del proceso Sofri*. Madrid, Grupo Anaya S.A.

González Bombal, Inés (1995). “Nunca más. El juicio más allá de los estrados”, en: AAVV *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires, Nueva Visión.

González Leegstra, Cintia (2008). “¿Genocidio reorganizador? Luchas por los sentidos del pasado reciente en los juicios a Miguel Etchecolatz y Christian Von Wernich”, ponencia presentada a las IV Jornadas de Trabajo sobre Historia Reciente, Rosario, 14, 15 y 16 de mayo.

Guber, Rosana (2008). *El salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Buenos Aires, Paidós.

Halbwachs, Maurice (2004). *Los marcos sociales de la memoria*. Barcelona. Anthropos.

Huyssen, Andreas (2001). *En busca del futuro perdido*. México. Fondo de Cultura Económica.

Jelin, Elizabeth (1995). “La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina”, en: AAVV *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires, Nueva Visión.

Jelin, Elizabeth (2002). *Los trabajos de la memoria*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.

Jelin, Elizabeth (2005). “Exclusión, memorias y luchas políticas”, en: Mato, Daniel *Cultura, política y sociedad. Perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires, CLACSO. Disponible en: bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/grupos/mato/Jelin.rtf

Jelin, Elizabeth (2006). “La justicia después del juicio: Legados y desafíos en la Argentina post-dictatorial”, en *Tribuna Americana* N° 6, primer semestre.

Jelin, Elizabeth (2007). “Víctimas, familiares y ciudadano/as: las luchas por la legitimidad de la palabra”, en: *Cadernos pagu* (29). Dossier: Repensando relações familiares. Campinas, Núcleo de Estudos de Género.

Kant de Lima, Roberto (2005). “Policía, justicia y sociedad en el Brasil: un abordaje comparativo de los modelos de administración de conflictos en el espacio público”, en: Tiscornia, Sofía y Pita, María Victoria (Comps.) *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras (ICA) UBA, Antropofagia.

Kaufman, Ester (1991). “Desnaturalización de lo cotidiano: los rituales jurídicos”, en: Guber, Rosana: *El salvaje metropolitano*. Buenos Aires, Editorial Legasa.

Landi, Oscar y González Bombal, Inés (1995). “Los derechos en la cultura política”, en: AAVV *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires, Nueva Visión.

Lenci, Laura (2008). “Justicia, política y violencia. Un análisis de los cuerpos normativos montoneros 1972-1975”, en: historiapolitica.com/datos/biblioteca/2j_lenci.pdf

Lesgart, Cecilia (2003). *Usos de la transición a la democracia. Ensayo, ciencia y política en la década del '80*. Rosario, Homo Sapiens.

Levi, Primo (2005). “Los hundidos y los salvados”, en: *Trilogía de Auschwitz*. Barcelona, El Aleph.

Lins Ribeiro, Gustavo (1999). “Descotidianizar. Extrañamiento y conciencia práctica, un ensayo sobre la perspectiva antropológica”, en: Boivin, Rosato, Arribas *Constructores de Otriedad*. Buenos Aires, Eudeba.

Longoni, Ana (2007). *Traiciones. La figura del traidor en los relatos acerca de los sobrevivientes de la represión*. Buenos Aires, Norma.

Lorenz, Federico (2002). “¿De quién es el 24 de marzo? Las luchas por la memoria del golpe de 1976”, en: Jelin, Elizabeth (Comp.) *Las conmemoraciones en las fechas infelices*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.

Lorenz, Federico (2004). “‘Tomala vos, dámela a mí’. *La noche de los lápices: el deber de memoria y las escuelas*”, en: Jelin, Elizabeth y Lorenz, Federico (Comps.) *Educación y memoria. La escuela elabora el pasado*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.

Malamud Goti, Jaime (2000). *Terror y justicia en la Argentina. Responsabilidad y democracia después de los juicios al terrorismo de estado*. Buenos Aires, Ediciones de la Flor.

Maneiro María (2005). *Como el árbol talado. Memorias del genocidio en La Plata, Berisso y Ensenada*. La Plata, Ediciones Al Margen.

Markarian, Vania (2003). “De la lógica revolucionaria a las razones humanitarias: Montevideo, mimeo.

Miguel, Lucas y Duizeide, Juan Bautista (2006). “Reclusión perpetua”, en Revista Puentes Año 6 Número 18, octubre.

Minow, Martha (1998). *Between vengeance and forgiveness: facing history after genocide and mass violence*. Boston, Beacon Press.

Mora, Belén (2005). *Juicios por la verdad histórica, rituales de la memoria. La reaparición de una trama en Mar del Plata*. Tesis de Licenciatura, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Ciencias Antropológicas.

Namer, Gérard (1987). *Mémoire et société*. París, Méridiens/Klincksiek.

Nino, Carlos (2006). *Juicio al mal absoluto*. Buenos Aires, Ariel.

Nora, Pierre (Dir.) (1984-1993). *Les Lieux de Mémoire*. París, Gallimard.

Novaro, Marcos y Palermo, Vicente (2003). *La dictadura militar (1976-1983). Del golpe de Estado a la restauración democrática*. Buenos Aires, Paidós.

Painceira, Eduardo (2006a). *Dar la vida. La resistencia de calle 30*. La Plata, De La Campana.

Painceira, Lalo (2006b). “Me robaron todo... ¿cómo tener miedo?”, entrevista a Chicha Mariani, en: Revista La Pulseada Número 42, agosto.

Pastoriza, Lila (2006). “La ‘traición’ de Roberto Quieto. Treinta años de silencio”, en *Lucha armada*. Año 2 Número 6. Disponible en: www.luchaarmada.com.ar/nota.asp?nota=2440

Payne, Leigh (2008). *Unsettling accounts. Neither truth nor reconciliation in confessions of state violence*. Duke University Press.

Percow, Javier (2004) “¿Por qué no el artículo veintinueve? ¡Viva la patria!”, en: apdhlaplata.org.ar/v1/%C2%BFpor-que-no-el-articulo-29-%C2%A1viva-la-patria.html

Piñol Sala, Nuria (2006). “Crónica de un juicio esperado. Algunas reflexiones sobre el reciente juicio a Julio Héctor Simón, alias ‘el turco Julián’”, en: *Nueva Doctrina Penal* N° 2006/B. Buenos Aires, Editores del Puerto.

Pita, María Victoria (2004). “Violencia policial y demandas de justicia: acerca de las formas de intervención de los familiares de víctimas en el espacio público”, en: Tiscornia, Sofía (Comp.) *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires, Antropofagia.

Pita, María Victoria (2005). “Mundos morales divergentes. Los sentidos de la categoría de familiar en las demandas de justicia antes casos de violencia policial”, en: Tiscornia, Sofía y Pita, María Victoria *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil*. Buenos Aires, Estudios de Antropología Jurídica.

Pita, María Victoria (2009). “Las formas de la protesta: violencia policial y ‘familiares de gatillo fácil’”, ponencia presentada al Primer Congreso Nacional sobre Protesta Social, Acción Colectiva y Movimientos Sociales, Buenos Aires, 30 y 31 de marzo.

Pollak, Michael (2006). *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*. La Plata, Ediciones Al Margen.

Raggio, Sandra (2006). “En torno a la ‘Noche de los Lápices’. La batalla de los relatos”, en: *Puentes* Año 6 Número 18, octubre.

Raggio, Sandra (2010). Tesis de Maestría en Ciencias Sociales. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de La Plata.

Rousso, Henry (1987). *Le síndrome de Vichy*. París, Le Seuil.

Rousso, Henry (2000). “El duelo es imposible y necesario”, entrevista por Claudia Feld, en *Puentes*, año 1, número 2, diciembre.

Salvi, Valentina (2005). *Maquinaria y brutalización. La responsabilidad de los genocidas*. Tesis de Maestría en Comunicación y Cultura. UBA. Inédita.

Salvi, Valentina (2007). “ ‘Memoria, Verdad y Justicia’ en el discurso de las asociaciones cívico/militares de ‘Memoria Completa’”, ponencia presentada a las VII Jornadas de Sociología de la UBA, 5 al 7 de noviembre.

Salvi, Valentina (2008). *Nem burocratas nem cruzados: militares argentinos. Memórias castreses sobre a repressão*. Tese de doutorado. Programa de pós-graduação em Ciências Sociais. Unicamp. Brasil. Inédita.

Salvi, Valentina (2009). “De vencedores a víctimas. 25 años de memoria castrense”, en *Revista Temas y Debates* N° 17 Primer semestre de 2009 Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Rosario, Rosario.

Sancinetti, Marcelo (1988). *Derechos humanos en la Argentina postdictatorial*. Buenos Aires, Lerner Editores Asociados.

Sarrabayrouse Oliveira, María José (s/f). “Los juicios orales y la construcción del ‘objeto’ judicial”, en: www.naya.org.ar/articulos/politica02.htm

Sartori, José Antonio (2007). “Valoración de la prueba y el mundo jurídico multidimensional”, en: ponencia presentada al XI Congreso de Nacional de Derecho Procesal Garantista, UNICEN, 21 y 22 de octubre de 2010. Disponible en: www.e-derecho.org.ar/.../VALORACION%20DE%20LA%20PRUEBA_2007.doc

Scatizza, Pablo (2009). “Los procesos de reconstrucción de crímenes militares como proceso de construcción de memoria pública. Neuquén, 2005/2008”, ponencia presentada a las XII Jornadas Interescuelas/ Departamentos de Historia, Bariloche, 28 al 31 de octubre.

Soprano Manzo, Germán (2007). “Del Estado en singular al Estado en plural. Contribución para una historia social de las agencias estatales en la Argentina”, en: *Cuestiones de Sociología*. La Plata, Prometeo.

Stake, Robert (s/f). “El arte de la investigación en el estudio de caso”. Thousand Oaks, Sage Publications.

Teitel, Ruti (2003). “Transitional justice genealogy”, Harvard Human Rights Journal, Vol. 16 Spring, Cambridge, MA (traducido al castellano por centro de Derechos Humanos, Facultad de derecho, Universidad de Chile ([disponible en: www.law.harvard.edu/students/orgs/hrj/iss16/teitel.shtml])

Thomas, Yan (1999). *Los artificios de las instituciones. Estudios de derecho romano*. Buenos Aires, EUDEBA.

Tiscornia, Sofía (2008). *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales: el caso Walter Bulacio*. Buenos Aires, Editores del Puerto.

Todorov, Tzvetan (2000). *Los abusos de la memoria*. Buenos Aires. Paidós.

Vecchioli, Virginia (2005). “La nación como familia. Metáforas políticas en el movimiento argentino por los derechos humanos”, en: Frederic, Sabina y Soprano, Germán (Comps.) *Cultura y política en etnografías sobre la Argentina*. Quilmes, Prometeo.

Vecchioli, Virginia (2007). “Derechos humanos y compromiso militante. Un recorrido por la constitución de esta causa a través del activismo de los profesionales del derecho”, en: *Etnografías contemporáneas*. Año 3, Número 3, septiembre. San Martín, UNSAM.

Verbitsky, Horacio (1987). *Civiles y militares. Memoria secreta de la transición*. Buenos Aires, Contrapunto.

Vezzetti, Hugo (2002). *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.

Vezzetti, Hugo (2007). “Conflictos de la memoria en la Argentina. Un estudio histórico de la memoria social”, en: Anne Pérotin-Dumon (Dir.) *Historizar el pasado vivo en América Latina*. www.historizarelpasadovivo.cl/

Vezzetti, Hugo (2009). *Sobre la violencia revolucionaria*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.

Vilas, Carlos (2001). “(In)justicia por mano propia: linchamientos en el México contemporáneo”, en: *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 63 N° 1.

Visacovsky, Sergio (2005). “El temor a escribir sobre historias sagradas. Memoria social, moralidad política y audiencias nativas en la Argentina”, en: Frederic, Sabina y Soprano, Germán (Comps.) *Cultura y política en etnografías sobre la Argentina*. Quilmes, UNQ.

Weber, Max (1991). *Ciencia y política*. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.

Yerushalmi, Yosef (1989). *Usos del olvido*. Buenos Aires, Nueva Visión.

Yin, Robert (s/f). “Investigación con estudios de caso. Diseño y métodos”. *Applied Social Research Methods Series*, Vol. 5. Thousand Oaks: Sage Publications.

II- Fuentes hemerográficas

Diario El Día – Junio a septiembre de 2006

Diario Hoy – Junio a septiembre de 2006

Diario Página 12 - Junio a septiembre de 2006

El Diario del Juicio – Junio a diciembre de 1985 – Editorial Perfil

III- Sitios web

hijosprensa.blogspot.com/

juicioaetchecolatz.wordpress.com/2006/09/18/sentencia-etchecolatz/

www.apdhlaplata.org.ar

www.derechos.org

www.desaparecidos.org

www.exdesaparecidos.org

www.justiciaya.org

IV-Fuentes judiciales

Actas testimoniales del Juicio a Etchecolatz – Tribunal Oral Federal en lo Criminal N° 1 de La Plata

Fundamentos de la Sentencia de la Causa 2251/06 – Tribunal Oral en lo Federal Criminal N° 1 de La Plata.

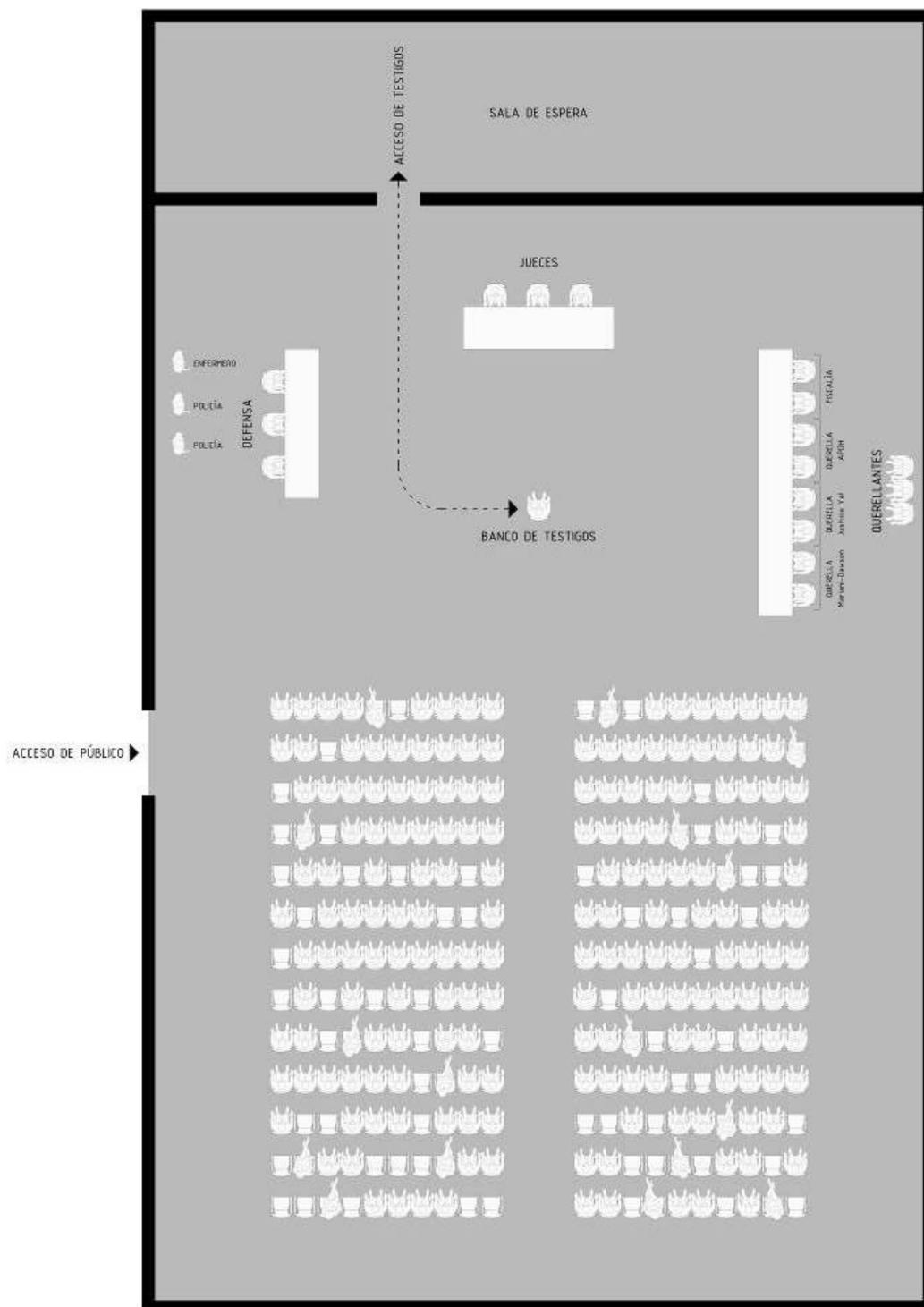
V- Fuentes audiovisuales

Documental *Los irrecuperables* Directora: Ingrid Jaschek. Comisión Provincial por la Memoria, 2006.

Documental *Un claro día de justicia*. Directoras: Ana Cacopardo y Ingrid Jaschek. Comisión Provincial por la Memoria, 2006.

Registros audiovisuales del Juicio a Etchecolatz – Museo de Arte y Memoria

Anexo



Esquema de la sala de audiencias del juicio (Salón Dorado de la Municipalidad de La Plata)